



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 204/2026

Ciudad de México, jueves 30 de julio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Cultura

Secretaría de las Mujeres

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Archivo General de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó Yonis Alonso Cortés Tenorio y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal LSA México.	5
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Ma. Concepción Cerón Alvarado y firmantes de la agrupación denominada Monte Olivos El Rincón.	7
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Walter Israel Mejía Méndez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Dios es Amor Ministerios Ebenezer Palenque.	9
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luzman de Jesús Pérez Rodríguez de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés Recibiréis Poder.	11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se destina a la Universidad Nacional Autónoma de México, el inmueble federal denominado Fracción B Anexo Museo de la Mujer, con Registro Federal Inmobiliario 9-71406-0, y superficie de 314.30 metros cuadrados, que proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Calle República de Bolivia número 25, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	13
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Delegación Estatal Campeche, con una superficie de terreno de 2,500.00 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 4-1426-5, ubicado en Prolongación Pedro Moreno, número 519, entre calle Violeta y Avenida José López Portillo, (antes Avenida José López Portillo sin número), Colonia Sascalum, Código Postal 24095, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	16
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación <i>Ad Corpus</i> a título oneroso, mediante licitación pública, el inmueble federal denominado Río Amazonas 93 y 93 A, con una superficie de terreno de 355.9000 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 9-20072-8, ubicado en Calle Río Amazonas 93 y 93 A, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	19
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracciones VI y XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales.	21

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las entidades federativas el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad 0176-2022-02-C-09-07-02-03-L, promovido por la moral Impromed, S.A. de C.V., en la cual la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-3612/2021. 23

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora. 24

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 34

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023 (Segunda publicación). 44

Aviso por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024 (Segunda publicación). 49

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/NL/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. 54

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes en Catazajá, Chiapas 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Catazajá, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 81

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para llevar a cabo el Proyecto denominado Apertura y Equipamiento de Pilares Celaya, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el Municipio de Celaya, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 93

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Municipal DIF Zapotlán de Juárez en el Centro de Atención Infantil de Acayuca, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo y el Municipio de Zapotlán de Juárez, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.	105
---	-----

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E057 "Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la Memoria Histórica de México".	117
--	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 374/2024.	138
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	164
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	164
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	164

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se conmina al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano a modificar su Declaración de Principios y Estatutos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad sustantiva.	165
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	191
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	263
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó Yonis Alonso Cortés Tenorio y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Pentecostal LSA México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 22 del mes de septiembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Pentecostal LSA México, ubicada en el municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ YONIS ALONSO CORTÉS TENORIO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTAL LSA MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó YONIS ALONSO CORTÉS TENORIO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTAL LSA MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTAL LSA MÉXICO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle B y calle 10 Norte, lote 1, manzana 313, zona 01, colonia Sonoyta Papagos, municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, C.P. 83570.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle B y calle 10 Norte, lote 1, manzana 313, zona 01, colonia Sonoyta Papagos, municipio de General Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, C.P. 83570, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicación, difusión y enseñanza del evangelio del Reino de Dios sin impedimento alguno para transformar el mundo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús Gamaliel Sánchez Alegría.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Yonis Alonso Cortés Tenorio, Presidente; María Eugenia Rivera Guerra, Secretaria; Miriam Maritza De la Rosa Miranda, Tesorera; y Jesús Gamaliel Sánchez Alegría, Representante Legal.

IX.- Ministro de Culto: Yonis Alonso Cortés Tenorio.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Ma. Concepción Cerón Alvarado y firmantes de la agrupación denominada Monte Olivos El Rincón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 6 del mes de octubre de 2025, la agrupación religiosa denominada Monte Olivos El Rincón, ubicada en el municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MA. CONCEPCIÓN CERÓN ALVARADO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MONTE OLIVOS EL RINCÓN

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. MA. CONCEPCIÓN CERÓN ALVARADO Y FIRMANTES de la agrupación denominada MONTE OLIVOS EL RINCÓN, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MONTE OLIVOS EL RINCÓN**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Independencia sin número, manzana la Peña, poblado del Rincón, municipio de El Arenal, distrito judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, C.P. 42680.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Independencia sin número, manzana la Peña, poblado del Rincón, municipio de El Arenal, distrito judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, C.P. 42680, manifestado de manera unilateral susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar y enseñar el evangelio de Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Vianey Lozano Rodríguez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Ma. Concepción Cerón Alvarado, Presidente; Elvia Blancas Cerón, Vicepresidente; David Blancas Cerón, Secretario; Said Gómez Lugo, Tesorero; Ariadne Itzel Gómez Blancas, Vocal y Abner David Blancas Mendoza, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Ma. Concepción Cerón Alvarado, Maday Blancas Cerón y Francisco Martínez Arriaga.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Walter Israel Mejía Méndez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Dios es Amor Ministerios Ebenezer Palenque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes de marzo de 2026 la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Dios es Amor Ministerios Ebenezer Palenque, ubicada en el municipio de Palenque, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. WALTER ISRAEL MEJÍA
MÉNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO DIOS
ES AMOR MINISTERIOS EBENEZER PALENQUE**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. WALTER ISRAEL MEJÍA MÉNDEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO DIOS ES AMOR MINISTERIOS EBENEZER PALENQUE, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, **IGLESIA DE CRISTO DIOS ES AMOR MINISTERIOS EBENEZER PALENQUE**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Potrero esquina avenida Maya, manzana 06, lote 06, sin número, colonia Otulum, municipio de Palenque, Estado de Chiapas. C.P. 29960.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en calle Potrero esquina avenida Maya, manzana 06, lote 06, sin número, colonia Otulum, municipio de Palenque, Estado de Chiapas. C.P. 29960, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la palabra de Dios a toda persona.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Andrés López López.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Walter Israel Mejía Méndez, Presidente; Emmanuel López López, Secretario; y Mirian Giron Gutiérrez de Mejía, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Walter Israel Mejía Méndez, Mirian Giron Gutiérrez de Mejía, y Emmanuel López López.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luzman de Jesús Pérez Rodríguez de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés Recibiréis Poder.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 3 del mes de noviembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Dios Pentecostés Recibiréis Poder, ubicada en el municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUZMAN
DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS RECIBIRÉIS PODER**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. LUZMAN DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS RECIBIRÉIS PODER, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS RECIBIRÉIS PODER**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Domicilio conocido, sin número, fracción San Gerónimo, municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas, C.P. 30880.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Domicilio conocido, sin número, fracción San Gerónimo, municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas, C.P. 30880, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Luzman de Jesús Pérez Rodríguez y/o Luzman de Jesús Pérez Rodas.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Luzman de Jesús Pérez Rodas, Presidente; Adrián Rodríguez Bernardo, Secretario; y Abelardo Sandoval Pérez, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Luzman de Jesús Pérez Rodríguez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se destina a la Universidad Nacional Autónoma de México, el inmueble federal denominado **Fracción B Anexo Museo de la Mujer, con Registro Federal Inmobiliario 9-71406-0, y superficie de 314.30 metros cuadrados, que proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Calle República de Bolivia número 25, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-11/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "FRACCIÓN B ANEXO MUSEO DE LA MUJER", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-71406-0, Y SUPERFICIE DE 314.30 METROS CUADRADOS, QUE PROVIENE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA NÚMERO 25, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06010, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Fracción B Anexo Museo de la Mujer", con Registro Federal Inmobiliario 9-71406-0 y superficie de 314.30 metros cuadrados, que proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Calle República de Bolivia número 25, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante escritura pública de fecha 4 de junio de 1903, en la que se hizo constar la compraventa a favor de la Federación de la casa números 19 y 25 de la calle de República de Bolivia, actualmente número 25 y anteriormente números 8, 11 y 12 de la calle de Moras, con una superficie de 1,543.00 metros cuadrados, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 23223 de fecha 31 de marzo de 1982, e inscrita en el Registro de la Propiedad en la Ciudad de México el 10 de junio de 1903, bajo los números 1591 al 1595, a fojas 302, Tomo 33 Volumen 3°, de la Sección 1a.

TERCERO.- Que el plano Topográfico número IG-01 elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-3958-2012-T de fecha 03 de abril de 2012 por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal y certificado el 11 de marzo de 2024, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble federal materia del presente Acuerdo, del cual se desprende una superficie de 314.30 metros cuadrados, correspondiente a una fracción que forma parte de un inmueble de mayor extensión con una superficie de 1,334.291 metros cuadrados.

CUARTO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 15 de enero de 2015, se hizo constar la entrega recepción de una fracción del inmueble federal materia del presente Acuerdo, que realizó el Organismo Público Descentralizado de carácter social, Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal, a favor de la entonces Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quién a su vez, hizo entrega en depósito provisional a la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 23223/4 de fecha 3 de febrero de 2015.

QUINTO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio número 2425 de fecha 31 de enero de 2019, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, asignó el número oficial 25, al inmueble federal materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Que mediante oficio número 0508-C/0292 de fecha 26 de febrero de 2019, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo, *“...no está incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, sin embargo, es colindante posterior con la construcción ubicada en la calle República de Colombia núm. 24 en la Colonia Centro, que sí está incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor artístico”*.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2019/1490 de fecha 30 de abril de 2019, la Subdirección de Autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo, *“...es una construcción que data del siglo XIX, está considerado Monumento Histórico, de acuerdo a los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles con número de ficha 090060071429, colinda con Monumento Histórico, además se localiza dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos, denominada “Centro Histórico de la Ciudad de México”, decretada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980.*

Por lo que, toda obra que se pretenda realizar en el inmueble deberá contar con la autorización y asesoría previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, solo en caso de iniciar cualquier obra o excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico, ...”

OCTAVO.- Que mediante oficios número DGPU/1310/2021 y DGPU/1098/2025 de fechas 13 de septiembre de 2021 y 19 de marzo de 2025, respectivamente, el Director General del Patrimonio Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, solicitó la emisión del Instrumento Jurídico de destino para ampliar la oferta cultural del Museo de la Mujer.

NOVENO.- Que por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 2109-151TAPA25 de fecha 04 de febrero de 2025, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, determinó que al inmueble federal materia del presente Acuerdo, *“... le aplica doble **zonificación : H/*/25 (Habitacional, (*) Número de Niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las Alturas en Zona Histórica, 25% Mínimo de Área Libre) y HC/*/25 (Habitacional con Comercio, (*) Número de Niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las Alturas en Zona Histórica, 25% Mínimo de Área Libre).”*

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico, la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado “Fracción B Anexo Museo de la Mujer” con Registro Federal Inmobiliario 9-71406-0 y superficie de 314.30 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Bolivia, número 25, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a la Universidad Nacional Autónoma de México, para su incorporación al Museo de la Mujer y el desarrollo de actividades culturales, el cual se encuentra en posesión de esa Institución Educativa, derivado del Acta Administrativa de fecha 15 de enero de 2015, por lo que, para efectos del presente Acuerdo, se tendrá por entregado en forma definitiva a la entrada en vigor del presente instrumento.

SEGUNDO.- Si la Universidad Nacional Autónoma de México, diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Universidad Nacional Autónoma de México deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera (específicamente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia) dado que está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles con número de ficha 090060071429, colinda con Monumento Histórico y además se localiza dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos, denominada “Centro Histórico de la Ciudad de México” decretada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980.

CUARTO.- La Universidad Nacional Autónoma de México, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Universidad Nacional Autónoma de México, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la propiedad federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 09 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.-Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Delegación Estatal Campeche, con una superficie de terreno de 2,500.00 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 4-1426-5, ubicado en Prolongación Pedro Moreno, número 519, entre calle Violeta y Avenida José López Portillo, (antes Avenida José López Portillo sin número), Colonia Sascalum, Código Postal 24095, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-018-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE", CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 2,500.00 METROS CUADRADOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 4-1426-5, UBICADO EN PROLONGACIÓN PEDRO MORENO, NÚMERO 519, ENTRE CALLE VIOLETA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, (ANTES AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO SIN NÚMERO), COLONIA SASCALUM, CÓDIGO POSTAL 24095, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Delegación Estatal Campeche", con una superficie de 2,500.00 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 4-1426-5 y ubicado en Prolongación Pedro Moreno, número 519, entre calle Violeta y Avenida José López Portillo, (antes Avenida José López Portillo sin número), Colonia Sascalum, Código Postal 24095, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Contrato CD-A 027/97 de fecha 20 de agosto de 1997, en el que se hizo constar la Donación y gratuita pura y simple, celebrada por el Gobierno del Estado de Campeche en su carácter de "EL DONANTE" y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de su Órgano Desconcentrado, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su carácter de "EL DONATARIO", respecto del inmueble ubicado en Avenida José López Portillo, sin número, de la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, con una superficie de 2,500.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 39597, de fecha 16 de febrero de 1998, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, Estado de Campeche, bajo el número 100442, inscripción I, a fojas 233 a 238 del tomo 191-B, Libro y Sección Primera, con fecha 19 de marzo de 1998.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/CAMP/CAMP-01, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado el 09 de enero de 2025 y certificado el 26 de marzo de 2025, bajo el número DRPCI/7439/4-1426-5/2025/T por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala en el cuadro de notas que: *"EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 2,499.060 M2, RESULTANDO UNA DIFERENCIA DE SUPERFICIE DE 0.940 M2 (0.002%) EN DISMINUCIÓN, EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE CORRECTO DENTRO DE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA*

CONFORME AL DOCUMENTO DENOMINADO “ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS Y PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SE REALIZAN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL”, SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO A SU ANTECEDENTE.” (sic)

CUARTO.- Que mediante constancia de “Solicitud de Información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico Trámite INBA” con número de folio 1146, de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, lo siguiente: *“INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA”*.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3s.17-2025/1800, de fecha 16 de junio de 2025, la Dirección del Centro INAH Campeche, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *“...no es Monumento Histórico, no es colindante a Monumento Histórico y no se encuentra ubicado en Zona de Monumentos Históricos”*.

SEXTO.- Que mediante constancia de uso de suelo con número de folio AUS-1392, de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Alcaldía de Campeche, Estado de Campeche, hizo constar que el uso de suelo permitido para el inmueble materia del presente Acuerdo, es para: *“...OFICINAS ADMINISTRATIVAS”*.

SÉPTIMO.- Que mediante folio número DUMA-OPDUS-CON-6989 de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Alcaldía de Campeche, Estado de Campeche, se hizo constar el número oficial “Prolongación Pedro Moreno Número 519 entre calle violeta Y Av. José López Portillo en la colonia Sasalum, (Antes: Fracción Del Predio Rústico, Avenida José López Portillo sin número).”

OCTAVO.- Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/990/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de 12 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente la Fiscalía General de la República lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de junio de 2026, aprobó el ACUERDO 06/2026 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPGL/336/2026 de fecha 29 de junio de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DICTAMEN/05/2026, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la operación que se autoriza, por lo que la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Delegación Estatal Campeche", ubicado en Prolongación Pedro Moreno, número 519, entre calle Violeta y Avenida José López Portillo, (antes Avenida José López Portillo sin número), Colonia Sascalum, Código Postal 24095, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal Inmobiliario 4-1426-5 y una superficie de 2,500.00 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

QUINTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación *Ad Corpus* a título oneroso, mediante licitación pública, el inmueble federal denominado Río Amazonas 93 y 93 A, con una superficie de terreno de 355.9000 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 9-20072-8, ubicado en Calle Río Amazonas 93 y 93 A, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-015-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU ENAJENACIÓN *AD CORPUS* A TÍTULO ONEROSO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "RÍO AMAZONAS 93 Y 93 A", CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 355.9000 METROS CUADRADOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-20072-8, UBICADO EN CALLE RÍO AMAZONAS 93 Y 93 A, COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Río Amazonas 93 y 93 A", con una superficie de 355.9000 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 9-20072-8 y ubicado en Calle Río Amazonas 93 y 93 A, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente se acredita a través de la Escritura Pública del libro uno, ARH/V/FJGS, Instrumento Cuatro Patrimonio Inmueble Federal de fecha 26 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, en la que se hizo constar la Compraventa *Ad Corpus* celebrada por el Gobierno Federal y "Real de Chapultepec", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Jacobo Cojab Farca, respecto del inmueble identificado en el edificio marcado con los número 93 y 93 "A" de la calle Río Amazonas, y terreno que ocupa, fracción del lote "A" de la sección quinta, que es una parte de la manzana 117 o "D" de la antigua colonia de la Teja, hoy colonia Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el Folio Real 50908 de fecha 31 de octubre de 2003 y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 74786 de fecha 5 de diciembre de 2003.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número SEGOB-DF/05, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado el 21 de noviembre de 2006, bajo el número DRPPF/1657-2006-T y certificado el 27 de abril de 2017 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala en el cuadro de notas que "... *EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 355.301 M2., LA ESCRITURA PÚBLICA CONSIGNA DE QUE FUE REALIZADO BAJO LA MODALIDAD "AD-CORPUS" POR LO QUE CUALQUIER DIFERENCIA QUE RESULTA DE MÁS O MENOS SERÁ EN BENEFICIO O PERJUICIO DE LA PARTE ADQUIRIENTE...*"

CUARTO.- Que mediante acta de fecha 30 de septiembre de 2025, la Secretaría de Gobernación realizó la entrega física, jurídica y administrativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales respecto del inmueble del presente Acuerdo.

QUINTO.- Que mediante oficio número 0095-C/0095 de fecha 30 de enero de 2026, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó a la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que el inmueble materia del presente Acuerdo: "...*no está considerado*"

como Monumento Artístico y tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, sin embargo, es colindante con la edificación ubicada en calle Río Rhin número 88, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual sí está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico..."

SEXTO.- Que mediante oficios con números 401.6C.17-2025/0164 y 401.6C.17-2025/0615 de fechas 13 de febrero y 22 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento a la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que el inmueble materia del presente Acuerdo: *"...no se encontró coincidencia de inmueble histórico catalogado en el domicilio indicado, no es colindante a Monumento Histórico y no se ubica en polígono de protección de Zona de Monumentos Históricos Inmuebles. Por lo anterior, el inmueble se encuentra fuera de competencia de este Instituto..."*

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DPI/0116/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Planeación Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo se publicó en la página web Institucional, en el apartado de Disponibilidad Inmobiliaria *"Portafolio de Inmuebles Federales disponibles"* en el mes de enero de 2026, sin que alguna institución pública mostrara su interés en él.

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 18 de junio de 2026, emitió el Acuerdo 02/2026 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su enajenación a título oneroso, en términos del artículo 84 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO. - Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 23 de junio de 2026, de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, hizo constar que el uso de suelo aplicable al inmueble materia del presente Acuerdo, es para: *"...HABITACIONAL COMERCIAL..."*.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número DGPGI/342/2026 de fecha 1 de julio de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DICTAMEN/08/2026, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico, la operación que se autoriza, por lo que, la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación *Ad Corpus* a título oneroso, mediante licitación pública, el inmueble federal denominado "Río Amazonas 93 y 93 A", con una superficie de terreno de 355.9000 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 9-20072-8, ubicado en Calle Río Amazonas 93 y 93 A, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al determinado en el dictamen valuatorio que para tal efecto emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracciones VI y XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES VI Y XVIII DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 5, 6 fracciones VI y XVIII, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I inciso d), 5, 6 fracciones XXIX, XLVII y último párrafo, 7 fracciones XIII y XXII y 10 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "**Parque Nacional de la Justicia A**", con el Registro Federal Inmobiliario **9-71325-0**, ubicado en la **Carretera Federal México-Toluca km. 14.5, Colonia San Gabriel, C.P. 01310, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por estar destinado de hecho a un servicio público y por encontrarse al servicio del órgano público autónomo denominado **Fiscalía General de la República**, cuya superficie, medidas y colindancias se consignan en el plano topográfico aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número **DRPCI/7616/9-71325-0/2026/T**, de fecha 01 de julio de 2026 y del cual se desprende que colinda con la mencionada Carretera Federal México-Toluca y con bienes propiedad del Gobierno Federal, con los lados, rumbos, distancias y coordenadas señaladas en el siguiente cuadro de construcción:

PARQUE NACIONAL DE LA JUSTICIA A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
				1	2,143,661.4610	474,218.5908	
1	2	S 83°46'03.03" E	7.461	2	2,143,660.6510	474,226.0078	
2	3	N 14°57'46.51" E	30.450	3	2,143,690.0689	474,233.8699	
3	4	S 83°21'26.30" W	5.409	4	2,143,689.4432	474,228.4972	
4	5	S 78°36'39.18" W	19.427	5	2,143,685.6070	474,209.4531	
5	6	S 73°17'14.70" W	9.175	6	2,143,682.9684	474,200.6652	
6	7	S 73°17'16.86" W	9.175	7	2,143,680.3299	474,191.8773	

7	8	S 70°51'38.92" W	7.309	8	2,143,677.9334	474,184.9719
8	9	S 70°51'38.92" W	7.309	9	2,143,675.5369	474,178.0665
9	10	S 63°39'30.75" W	4.343	10	2,143,673.6097	474,174.1742
10	11	S 63°34'01.19" W	6.287	11	2,143,670.8110	474,168.5444
11	12	S 61°34'39.62" W	6.888	12	2,143,667.5324	474,162.4864
12	13	S 58°04'45.50" W	12.672	13	2,143,660.8323	474,151.7309
13	14	S 55°01'22.75" W	5.005	14	2,143,657.9632	474,147.6299
14	15	S 52°51'52.95" W	5.393	15	2,143,654.7075	474,143.3306
15	16	S 51°14'15.55" W	3.543	16	2,143,652.4893	474,140.5680
16	17	S 50°05'51.59" W	3.715	17	2,143,650.1063	474,137.7182
17	18	S 58°28'10.40" E	57.976	18	2,143,619.7878	474,187.1346
18	19	N 32°03'28.46" E	38.783	19	2,143,652.6570	474,207.7198
19	1	N 50°59'50.40" E	13.989	1	2,143,661.4610	474,218.5908

SUPERFICIE = 3,131.600 m2

Que en virtud de que el inmueble de mérito, se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente notificación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, al que deberán acompañar la documentación que sustente su dicho, que deberán presentar en el domicilio ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 21 de julio de 2026.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las entidades federativas el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad 0176-2022-02-C-09-07-02-03-L, promovido por la moral Impromed, S.A. de C.V., en la cual la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-3612/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente de Origen: PAR-3612/2021.- Expediente: 637-III-051/2022.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 0176-2022-02-C-09-07-02-03-L, PROMOVIDO POR LA MORAL "IMPROMED, S.A. DE C.V.", EN LA CUAL LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES PAR-3612/2021.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y
ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S.**

Esta autoridad hace de su conocimiento que dentro del juicio de nulidad **0176-2022-02-C-09-07-02-03-L**, del índice de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (ahora Séptima Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa), por **sentencia de trece de mayo de dos mil veinticuatro**, se resolvió lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDO

...

CUARTO. - Se estudia de manera preferente el **SEGUNDO** concepto de impugnación, ya que de resultar fundado traería la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada ...

...

A criterio de esta Juzgadora, la resolución traída a juicio constituye una mera fundamentación genérica, tendente a soportar, forzosamente, la conducta imputada a la hoy actora, ya que la **autoridad no acredita** que efectivamente la OMISIÓN de presentar en las **partidas 3 y 4** la carta a que hace referencia el “formato número 8, inciso I)”, son acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter federal ... o simular el cumplimiento de éstos.

Por tanto, la conducta imputada a la hoy actora no se adecúa con las hipótesis normativas previstas en las fracciones II y IV de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; ello, aun cuando, por imperativo constitucional, debe existir correlación entre la conducta imputada a la aquí demandante y los preceptos normativos que se estimen transgredidos.

...

Por todo lo expuesto, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 51 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada.

...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción IV y 52 fracción V inciso b), 58-A, 58-B, 58-D, 58-E, 58-F, 58-H y 58-J de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se resuelve:

I. La parte actora **acreditó los extremos de su acción** en consecuencia:

II. Se declara la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, en los términos y para los efectos precisados en el último considerado del presente fallo.

...“ (sic).

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, se comunica que dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades **PAR-3612/2021**, se emitió un acuerdo en fecha **dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, por el que **se dejó sin efectos** la Resolución de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintidós** dictada dentro del procedimiento administrativo antes mencionado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de julio de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Guadalupe Monserrat Ángeles Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO; DAVID FERNANDO SOTO ALDAY, SECRETARIO DEL TRABAJO; ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, SECRETARIO DE HACIENDA Y MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen "LAS PARTES" para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sonora, en términos de lo prescrito en el artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación, el Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Alfonso Durazo Montaña; quien se encuentra facultado para su suscripción en términos de lo establecido en los artículos 25-A, 68 y 79, fracción XVI, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 2, 3, y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

- II.4.** Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 22, fracción I y 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 1, 4, y 6, fracciones XIX y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5.** David Fernando Soto Alday, Secretario del Trabajo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción X y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 1, 4 y 5, fracciones I, XXV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.6.** Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II y 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 1, 5, y 6, fracción LII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.7.** María Dolores del Río Sánchez, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción III y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 8, y 9 apartado A, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- II.8.** Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente Convenio de Coordinación, la Secretaría del Trabajo, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, la cual será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.9.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- II.10.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Sonora, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Sonora (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proporcionar a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*, y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen “LAS PARTES”, realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo de Sonora: i) a la persona Titular de la *OSNE*; ii) a la persona Titular del área administrativa de la *OSNE*, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE* y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
 - H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

- K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M)** Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG.
- N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q)** Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la CIE, ante el INM.
- R)** Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S)** Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U)** Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V)** Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la USNE.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$8,362,081.67 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al PAE durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los LAPPSNE.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$12,999,294.23 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$2,450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría del Trabajo y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 20 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XVIII y XX, y 23, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como en los Artículos 46 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre del mismo año y en el Boletín Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 29 de septiembre de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la *USNE*, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo de Sonora, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del PAE que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley número 295, del Boletín Oficial del Estado de Sonora, también deberá ser publicado en el Boletín Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montañó**.- Rúbrica.- Asiste: Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo, **David Fernando Soto Alday**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **María Dolores del Río Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDA POR MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LUIS ARTURO SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD Y SHAIKY GARASINE REBOLLEDO GRAJALES, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen “LAS PARTES” para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora Constitucional del Estado, Norma Rocío Nahle García, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones V, XVII y XXV, y 74, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 50, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine; en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su diverso 9, fracciones III y V, señala a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, como partes de la Administración Pública Centralizada, siendo la primera de las mencionadas, en términos de lo dispuesto por el arábigo 19, de esa misma Ley, la responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación, evaluación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esa Ley.

Por su parte, a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, le corresponde conducir y coordinar la política laboral en el estado, y tendrá la competencia que en la materia le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, lo anterior, en términos del artículo 22 Bis, de la misma Ley Orgánica.

- II.4.** El 01 de diciembre de 2024, en uso de la atribución que le confiere los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Miguel Santiago Reyes Hernández, como Secretario de Finanzas y Planeación, quien asiste en el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracciones XXX, XXXI y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como por lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a Celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 14 Tomo II, del 09 de enero de 2025.
- II.5.** El 01 de diciembre de 2024, en uso de la atribución que le confieren los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Luis Arturo Santiago Martínez, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad; quien asiste en el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, fracciones II, VII, XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a Celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 14 Tomo II, del 09 de enero de 2025.
- II.6.** La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas señaladas en el artículo 3, de su Reglamento Interior, de la fracción VII, se desprende que la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, forma parte ésta.
- II.7.** El 01 de diciembre de 2024, Luis Arturo Santiago Martínez, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Shaidy Garasine Rebolledo Grajales, como Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, quien asiste en el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracciones II, IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.8.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.9.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Enríquez sin número, esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Veracruz, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Veracruz (OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proporcionar a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG, y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la SABG del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen "LAS PARTES", realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz: i) a la persona Titular de la OSNE; ii) a la persona Titular del área administrativa de la OSNE, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la OSNE, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los LAPPSNE.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.

- D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del PAE.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
 - H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE.

- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la CIE, ante el INM.
- R) Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la USNE.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$12,503,830.67 (DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 67/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al PAE durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los LAPPSNE.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$16,839,383.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3,900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 27 y 50, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Veracruz.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Veracruz, 6, 7 y 8, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Veracruz.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 09 de octubre de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del PAE que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 34, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en el Ciudad de México a los 27 días del mes de febrero de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Norma Rocío Nahle García.**- Rúbrica.- Asiste: Secretario de Finanzas y Planeación, **Miguel Santiago Reyes Hernández.**- Rúbrica.- Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Luis Arturo Santiago Martínez.**- Rúbrica.- Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, **Shaidy Garasine Rebolledo Grajales.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA

AVISO por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023 (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

KARINA LUJÁN LUJÁN, Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6º y 7º fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; artículo Primero fracción II, del Acuerdo Número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2005, mismo que se encuentra vigente de conformidad al artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura; 7, 10, 11, 15, 16, 60, 63 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2º, apartado A, fracción IV de la CPEUM, así como los diversos 3, fracción XII, 15, 17 y 19 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos de propiedad intelectual colectiva sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, el cual tiene naturaleza colectiva, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Que se entiende como patrimonio cultural de estas colectividades, todo bien y/o elemento material o inmaterial que constituyen la cultura, da sentido de comunidad, identifica y hace identificable a la comunidad o pueblo de que se trate. Incluidas medicina, rituales, ceremonias, procesos y conocimientos de los cuales pueden obtenerse diversos productos como artesanías, comestibles, instrumentos musicales, entre muchos más.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la propiedad colectiva del patrimonio cultural podrá coexistir en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada y para el caso de desacuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE SE IDENTIFIQUEN AL PUEBLO MAYA EN CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATÁN EL ACUERDO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DPVDA/PIAPPC/001/2023

Se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, el acuerdo en formato de lectura fácil, dado a conocer el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dentro del expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023 a fin de que, si es su interés, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, comparezcan a través de quienes representen sus derechos acorde a sus usos, costumbres y sistemas normativos al procedimiento de mérito y SE ADHIERAN A LA QUEJA PRESENTADA por integrantes del Pueblo Maya y Gran Consejo Maya en Quintana Roo, en contra de Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural sin contar con la autorización del pueblo maya, como son:

La palabra de origen maya: KUXTAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Realícese una segunda y tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútase en los términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2026.- La Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Karina Luján Luján**.- Rúbrica.

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

Acuerdo

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco. -----

A las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, se les informa:

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tramita el procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural promovido por integrantes del Pueblo Maya y Gran Consejo Maya en Quintana Roo, en contra de Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

La palabra de origen maya: KUXTAL sin contar con la autorización del pueblo maya.

En el proceso, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha identificado que la palabra antes mencionada forma parte del patrimonio cultural del pueblo maya de las comunidades radicadas Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales.

En ese sentido, *SE SOLICITA* a pueblos y comunidades indígenas que sean parte del pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, para que dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) siguientes a que lean o escuchen el presente anuncio, hagan saber a esta autoridad si consideran que por el uso de las palabras señaladas, se dañan sus derechos sobre el patrimonio cultural del pueblo maya, para lo cual, deberán presentar escrito firmado o con huella digital de quienes representen los derechos de su pueblo o comunidad acorde a sus sistemas normativos, en el que, sin importar la forma, indiquen:

Nombre de la persona que presenta el escrito, indicando a que pueblo o comunidad representa.

Domicilio en territorio nacional o en la Ciudad de México.

Si es que cuentan con ello, número telefónico o correo electrónico.

Nombre de la persona que la comunidad o pueblo autorice para representarles en el procedimiento.

Nombre y ubicación de la comunidad afectada.

Una propuesta de solución al conflicto.

Firma de la persona que presenta el escrito.

Lugar y fecha.

El escrito mencionado podrá ser entregado en:

En el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en calle de Puebla número 143, primer piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Cualquier oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Campeche, Quintana Roo o Yucatán.

En caso de que no se presente el escrito en el término mencionado, no podrá darse trámite a su petición, por lo que es importante que se cumpla con la solicitud dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) luego de que lean o escuchen el presente.

Así lo acordó y firma el maestro Juan Miguel Ruíz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 17 A, 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia; 3°, fracción IV, y 12, fracción XIV, y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Doy fe. -----

El Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruíz Pérez.**- Rúbrica.

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

**U MEYJUL TI' TS' AA BO'OL P'AAXIL TI' U KANÁANTA'AL MIATSIL
TUMUTT'AAN (KUXTAL)**

Noj kaajil México, kan tu ka'a k'áal ti u winalil ti setiembre jo'o tu ka'a k'áal ti' tu wak baak' ja'ab.

Ti' le mejen máasewal kajtalilo'ob ku táakbesikubajo'ob ichil u maaya kaajilo'ob Kaampech, Quintana Roe, yéetel Yucatane, ku ts'a'abal u yojéelto'ob:

Le u Noj Mola'ayil ti' u Páajtalil Yáax Meyajo' ku beetik u meyjul ti' ts'aa bo'ol p'aaxil ti' u kanáanta'al miatsil ku k'aatal beetbil tumeen u Noj Múuchkabil Maaya Ti' Quintana Roe' je'el bix yéetel u Múuch' Maaya kaajilo'ob ti' Quintana Roo, tu yóok'lal Altura 1704 Proyectos S. de R. L de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor, TI U XOKIL expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023, tumeen u meyajtik ma' tu beel u ch'íikulalilo'ob miatsil je'el bix:

U t'aano'ob yéetel xóot' t'aano'ob táanil ichil u miatsil maaya je'el bix: KUXTAL, yóok'lal mina'an u ts'aa mokt'aan u meyajtikob ti' le maaya kajo'ob.

Ichil le meyaja', le u Noj Mola'ayil Múuchil Máasewal Kaajo'obo' ts'o'ok u yilik le xóot' t'aano'ob táanil e'esaba' ku táakpajal ichil u miatsil le maaya kajo'ob ti' le kajtalo'ob yáan ichil le méektáankaajo'ob ti' u Noj lu'umil Kaampech, Yucatane yéetel Quintana Roe, je'el bix yanik tu NojTsoolil Noj Máasewal T'aano'obo'.

Yo'olal le je'el túuna' KU K'ÁATA'AL TI' le kaajo'ob yeetel máasewal mejen kaajo'ob ku taakbesikubajoob ichil le maaya kajoob ti Kaampech, Quintana Roe' yéetel Yucatane', utia'al ichil u xuul jo' lajun ki'iinoob (xma' sábado yéetel domingoe') ku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le k'ubent'aana, u beeto'ob u yojéeltik le jala'acha wáa ku tukultiko'ob yo'sal u meyáajta'al le t'aana wáa xóot' t'aano'ob ts'o'ok tsolika, ku k'askúuntik u páajtalilo'ob yáan ti'o'ob yo'sal u miatsil le maaya kaajo', unaj u ts'áako'ob jump'eel ts'iib joronts'iibta'an wáa yanti u ts'am oochel yaak'ab máaxo'ob nupt'aantik u páajtalilo'ob u kaajal wáa u kajtalil je'el bix suukil u beeta'al yéetel u múuch'il a'almaj t'aanilo'obé. Je'el bix u paatanile', unaj u ts'aiko'ob ti' ts'iibo', le je'elo'oba:

U k'áaba' máax k'ubik le ts'iibo, tu'ux ku ye'esik ba'ax kaajil wáa chan kaajil ku nupt'aantik

Tu'ux yaan u kaajal ti' le Noj lu'uma' wáa tu noj kaajil Méxicoe'.

Wáa yaanti'e', u xookolo'ob u nu'ukul t'aan wáa u korreo elektroniko.

U k'aaba' máax ku ts'a'abal tumeen le kaaj uti'al ka u nupt'aant ti' le meyjujila'.

U k'aaba yéetel tu'ux ku p'aatal le kaaj óolaltan'ana'.

Juump'eel bix u béeytal u ts'aabal xuulil ti' le talamila'

U joromts'iib máax k'ubik le ts'iibo'.

U kúuchil yéetel u k'iinil.

Le ts'iib ku ya'alalo' je'el u béeytal u k'uba'al ti'

Tu kúuchil un Noj Mola'ayail ti' Páajtalil ti' Máax yáax beetmilmeyaj yaan tu beejiil Puebla u xookolol 143 yáax ka'anilil, tu koloniai Roma Norte, ti' u Alcaldía Cuahatemoc, C.P. 06700, ti' u noj kaajil México.

Je ti' máakalmak kúuchil miatsil Nupt'aanil wáa Múuchil Tsool Máasewal Kaajo'ob ti' le Noj Mola'ay Máasewal Kaajo'ob yaan ti' Kaampech, Quintana Roe yéetel Yucatane'.

Wáa ma' k'uba'ab le ts'iib ichil le k'iino'ob ku ya'alalo', ma'atan u béeytal u beeta'al u meyajil le k'áatanilo', le o'olal unaj u k'uba'al le k'áattd'iiba' ichil u xuul JO' LAJUN K'IINO'OB (XMA' SABADOE YÉETEL DOMINGOE) Kku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le k'ubent'aana.

Bey tu ya'alaj yéetel tu joromts'iibtaj le aj ka'ansaj Juan Miguel Ruíz Pérez, u jol Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atia'alinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj je'el bix ts'aaba'anil yéetel ku ye'esik le artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 ti' u Tsoolt'aanil ichil u Mola'ayil Miatsil; 1, 2, 3,fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 ti' u A'almaj T'aanil u Kanáanta'al u Miatsil Kaajo'ob yéetel máasewal kaajo'ob yéetel Afromexicanas; 3, fracción IV, y 12, fracción XIV, yéetel u ts'ook u xóot' múuch' ts'iib, ti' u Tsoolt'aanil ichil ti' u Noj Mola'ayil ti Páajtalil ti' máax yáax beetmij meyaj. Kin wilik jach beyo'. -----

U Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atialinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj., Mtro. **Juan Miguel Ruíz Pérez.**- Rúbrica.

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

MOKT'AANIL

Noj kaajil México, veinticuatro ti' septiembre ti' e 2025.

K'úuben t'aanil ti'al máasewal kajtalilo'ob ku yantalo'ob tu lu'umilo'ob Campeche, Quintana Roo yéetel Yucatán.

Instituto Nacional ti' Tojbe'enil (Derechos) ti' Autor tu Kaamaj u takpoli'lal ka' je'etsak bo'olaj síipil tu'ux k'aana'an u chimp'o'atal jejeleas ba'alo'ob yan yile ichil miatsil yéetel ruxtal maya kaj o'ob, ku k'ata'al u bo'olaj síipil tumen u yuumil maya kajtalilo'ob yéetel Gran Consejo Maya Quintana Roo, le ma'xo'ob ku ta'ak u poolo'ob' Altura 1704 Proyectos S. de R.L. ti' C.V. yéetel Carmen Esther Hernández Villaseñor yéetel u xook'il takpol DVPDA/PIAPPC/001/2023, meyaj ta'an u ch'a'fiko'ob t'aano'ob ti' u trial maya kajtalilo'ob.

Le maya t'aanil: KUXTAL, ma' ejenta'an u ch'áabal tumen u yuumil le maya kajtalilo'obo' u meyajtilo'ob Ichil e takpolalo' le Instituto Nacional ti' máasewal kajtalilo'ob ts'ok u yiliko'obe' le t'an'o'ob ts'im'abil pachilo' ye' u yuumile' le maya kaj'o'ob kaajtalilo'ob Campeche, Yucatech yéetel Quintana Roo yéex k'aanik ti' e Catalogo ti' Na'atsil Taanilo'ob.

Le ts'íibo'ob kubent'a'anat u máasewal kajtalilo'ob ti' Campeche, Quintana Roo yéetel Yucatán, osil ya'ak u t'aanile' ka'ej ka'ansaj yéetel paalal ti' beya' ma' in wojel t'aanil yéetel wa uts'ula'ano'ob ojelti ti'le jo'olpoli' lae wa le t'an'o'ob ts'íibta'ano'ob' ku kaskunsik u pajtalilo'ob bix kuxliko'ob ichil maya kaaj, yo'osa lelo' yan u joron ts'íibtik wa yan u ts'al'akabil wa huella digital, tumen ma'xo'ob ku yé'siko'ob u toojbe'enil maya kaaj yéetel bix suka'an u yantail ichil kajtalil.

U Kaaba' le max kubik le ts'íibo' yéetel ba'ax máasewal kajtalil kajakba.

U bejil tu'ux ku yanta' ichil kaaj wa tu lu'umil México

U xook'il a teléfono wa correo electrónico.

U Kaaba' max wa kaaj ejente le takpola'

U Kaaba' yéetel tu'ux ku pach le maya kaaj ku pe'eche'talo'.

Bix je'el u beytal u bo'olaj síipile'

U joronts'ib le max bix le ts'íibo'

U Kaaba' le kajtalilo' yéetel u k'iinil.

Le ts'íibo je'el u beytal u k'ubu'u:

Instituto Nacional ti'al Derecho ti' Autor p'atal ti' u bejil Puebla x'ookil 143, yax piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc CP 06700, Noj kaajil México.

Je'en makalmak oficina ti' Representación ti' le Instituto Nacional ti' Máasewal kajtalilo'ob Quintana Roo, Campeche wa Yucatán.

Wa mixmàak bis u ts'íib je'ex u ya'a'ala waye', mixtun bin beytal u meyatal à le takpola', la' metike' jach k'abèt u ts'okbesa'al ichil le 15 K'íinilo'ob mix taan u takbesa'al (sábados yéetel domingos) ken tso'ok ke' ku xóokiko'ob wa u yu'ubo'ob le k'ubent'aana'.

Bey chik u mok't'antik yéetel u joronts'íibik ka'ansaj Juan Miguel Ruiz Pérez u jo'olpopil ti' u kanant'a'al ma' u pech' do'olta'al Tojbe'enil ti' Autor, je'bix ku jets'ik artículo káap'eel, apartado B, fracción Kamp'eel (IV) yéetel 27'te Reglamento Interior ti' Secretaría ti' Cultura; jun, kaj yéetel óox, fracción bolon (IX), junlajune' 58, 59 fracción káap'eel, 61 wa Leey Federal ti' Protección ti' Patrimonio Cultural ti' máasewal kajtalilo' ob bey Afromexicanas; 325 ti' le Código Federal ti' Procedimientos Civiles, 17 A, 37 yéetel 38 ti' le A'almaj Federal ti' Procedimiento Administrativo u ila u aplicación supletoria ti' e materaya, óoxp'eel, fracción káanpe'el yéetel 12, fracción XIV, bey próforo, ti' le Reglamento Interior ti' Instituto Nacional ti' Tojbe'enil ti' Autor. -----

U jo'olpopil ti' u kananta'al ma' u pech' do'olta'al Tojbe'enil ti' Autor, A'ansaj **Juan Miguel Ruiz Pérez.- Rúbrica.**

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

MOKT'AN (Acuerdo)

U Noj Kaajil Mexico, kan ti ka'ak'al ti septiembre ti u ja'abil dos mil veinticinco, u tial le kajo'ob macewalo'ob yaan ba'ax u yilo'ob yéetel u noj kaajil maya'ob, kajakbalo'ob, Campeche, Quintana Roo Yéetel Yucatán, tu tsabal u kajo'olt'ob:

Le Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, tan u yilik, tu laakal ba'alo'ob ti xíipil u tu yóojal u kananta'al le miatsillo', ku j'obesa'al tumen le kaaj mayao' tu yóojal Altura 1704 proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor u xokp'eelal u takpolile' DVPDA/PIAPPC/001/2023, tumen meyajnabitó ba'alob yaan u yilaal yéetel k miatsil je bix:

Le T'anilo'ob ich maya: KUXTAL, le t'a ma chimo'patal'abit'oob tumen mix jum'peel kaaj maya.

Tu yóojal le Instituto Nacional ti Macewal kajo'ob ts'ook u yilik le t'anilo'ob ts'ooki a'alika' ku takpajlo'ob ichil u miatsil maya kaaj, ti le kaja'tilo'ob jetsekbalo'ob Campech, Yucatán yéetel Quintana Roo, je bix u chikpajal ti le ku ya'alik Catalogo ti macewal t'an'o'ob ti u lu'umil Mexico'.

Tu yóojal le je'elo' ku k'aatal ti le kajo'ob macewalo'ob, ku takpalo'ob Campech, Quintana Roo, yéetel Yucatane', u tial ichil u tial ichil jo' lajum klino'obe', tu'ux ma'atan u xo'okol SABADO Yéetel DOMINGO, k'a xo'okoktitob u tial ku a yu'ubo'ob le pektsila', beyxan ka u ya'alob ti le ja'acho' wa le t'anilo'ob ts'ook a'alika', ku lobitiko'ob u pajtalilo'ob yóojal u miatsil maya, wa beyo' k'aabet u beetiko'ob jum'peel tsilib, tu'ux u joronstibi'a'al yéetel ku tsikabat'a, tumen maaxo'ob j'obesik u pajtalil u kaajalo'ob je bix suukaanile', ka u ya'alob:

U kaaba' máax j'obesik le ts'biljunu', yéetel u ba'ax kaajil wa kajtalil le k'ojol.

Tu'ux kajbey way tu lu'umil mexico'e, wa tu noj kaajil Mexico'.

Wa yan wayerajilo'ob u xok'eelal ti te'lo'ona wa cuerelo' efectivo.

U Ka'abe' le kaajililo'ob yaan u miatsil maya tu Kaaba' le kajtalil wa kaaj ti le takpola'.

U Kaaba' yéetel tu'ux yan le kajo' u loblita'alo'.

U Ka'abo' a t'anilob jetsi' le k'áato'.

U joronsts'ibta'al le ju' uno' tumen máax tuxtik.

Tu'uxi' yéetel ba'a'x klín.

Le ts'íibo'ob ts'ook a'alika' je lu pajtal u k'úbulo'ob:

Tu kuchill Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, yaan tu bejil puebla u xokop'eelal 143 yaax piso, Colonia Roma Norte, alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, tu nij kaajil Mexico.

Je makalmáak ti le u najilo'ob ti representación ti le Instituto Nacional, ti le Kajo'ob Macewalo'ob yano'ob; Campeche, Quintana Roo wa Yucatán.

Wa mix máak túux u tsibil, ichil le klino'ob ts'ook a'aliko', ma'a' tan u pajtal u beetel'a mix ba'al tu yóola le ka'ataniklo', le mentik k'abet u beet'a al t'u kiinil je bix u ya'alik u tsibilo' ichil le jo' lajum klino'obo' tu'ux ma'a' tan a xo'okol SABADOS yéetel DOMINGOS, ka le onstokolok a ya'ubo'ob le pektsila'.

Beyo' u oopleel ku xanakant yéetel miatsil mix u maas a beet'al máan ma'an u ná'ano'ob. Fracción IV yéetel 27 ti le reglamento ichil le secretaría ti cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción j Yéetel 61 ti la A'almaaj T'aan Federal u tial u Kanata'al u Miatsilli le Kajo'ob yéetel Kajtalilo'ob Macewalo'obo yéetel Afromexicanas; 325 ti le código Federal ti Procedimientos Civiles, 17 A, 36 yéetel 38 ti le noj a'almaaj t'aan Federal ti Procedimiento Administrativo u tila u jelinte le noj meyaj', fracción IV yéetel 12, fracción XIV, yéetel u ts'ook u tsibil le Reglamento Interior ti le Instituto Nacional ti Derecho de Autor. -----

El Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

AVISO por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024 (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

KARINA LUJÁN LUJÁN, Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6º y 7º fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; artículo Primero fracción II, del Acuerdo Número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2005, mismo que se encuentra vigente de conformidad al artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura; 7, 10, 11, 15, 16, 60, 63 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2º, apartado A, fracción IV de la CPEUM, así como los diversos 3 fracción XII, 15, 17 y 19 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos de propiedad intelectual colectiva sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, el cual tiene naturaleza colectiva, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Que se entiende como patrimonio cultural de estas colectividades, todo bien y/o elemento material o inmaterial que constituyen la cultura, da sentido de comunidad, identifica y hace identificable a la comunidad o pueblo de que se trate. Incluidas medicina, rituales, ceremonias, procesos y conocimientos de los cuales pueden obtenerse diversos productos como artesanías, comestibles, instrumentos musicales, entre muchos más.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la propiedad colectiva del patrimonio cultural podrá coexistir en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada y para el caso de desacuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros, por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE SE IDENTIFIQUEN AL PUEBLO MAYA EN CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATÁN EL ACUERDO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DPVDA/PIAPPC/002/2024

Se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo en formato de lectura fácil, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dentro del expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024 a fin de que si es su interés, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, comparezcan a través de quienes representen sus derechos acorde sus usos, costumbres y sistemas normativos al procedimiento de mérito y SE ADHIERAN A LA QUEJA PRESENTADA por integrantes del Pueblo Maya en contra de DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CORTAZAR, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

Las PALABRAS DE ORIGEN MAYA: MYAKAAN, MAYAKAAN y KA'AN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Realícese una segunda y tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútase en los términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2026.- La Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Karina Luján Luján**.- Rúbrica.

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

Acuerdo

Ciudad de México, a dieciocho de agosto dos mil veinticinco. -----

A las comunidades indígenas que se identifiquen con el pueblo maya radicadas en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, se les informa:

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tramita el procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural promovido por integrantes del Pueblo Maya, en contra de DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CORTAZAR, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

Las **PALABRAS DE ORIGEN MAYA: MYAKAAN, MAYAKAAN y KA'AN**, sin contar con la autorización del pueblo maya.

En el proceso, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha identificado que las palabras antes mencionadas forman parte del patrimonio cultural del pueblo maya de las comunidades radicadas en Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo con el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales.

En ese sentido, **SE SOLICITA** a pueblos y comunidades indígenas que sean parte del pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, para **que dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) siguientes a que lean o escuchen el presente anuncio**, hagan saber a esta autoridad si consideran que por el uso de las palabras señaladas, se dañan sus derechos sobre el patrimonio cultural del pueblo maya, para lo cual, deberán presentar escrito firmado o con huella digital de quienes representen los derechos de su pueblo o comunidad acorde a sus sistemas normativos, en el que, sin importar la forma, indiquen:

Nombre de la persona que presenta el escrito, indicando a que pueblo o comunidad representa.

Domicilio en territorio nacional o en la Ciudad de México.

Si es que cuentan con ello, número telefónico o correo electrónico.

Nombre de la persona que la comunidad o pueblo autorice para representarles en el procedimiento.

Nombre y ubicación de la comunidad afectada.

Una propuesta de solución al conflicto.

Firma de la persona que presenta el escrito.

Lugar y fecha.

El escrito mencionado podrá ser entregado en:

En el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en calle de Puebla número 143, primer piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Cualquier oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Campeche, Quintana Roo o Yucatán.

En caso de que no se presente el escrito en el término mencionado, no podrá darse trámite a su petición, por lo que es importante que se cumpla con la solicitud dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO)** luego de que lean o escuchen el presente.

Así lo acordó y firma el maestro Juan Miguel Ruíz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; 3°, fracción IV, y 12, fracción XIV, y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Doy fe. -----

El Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruiz Pérez.** - Rúbrica.

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

**U MEYJUL TI' TS' AA BO'OL P'AAXIL TI' U KANÁANTA'AL MIATSIL
TUMUTT'AAN (MYAKAAN)**

Noj kaajil México, lajun waxak ti u winalil ti agosto jo'o tu ka'a k'áal ti' tu wak baak' ja'ab.

Ti' le mejen máasewal kajtalilo'obo' ku táakbesikubajo'ob ichil u maaya kaajilo'ob Kaampech, QuintanaRoe, yéetel Yucatane, ku ts'a'abal u yojéelto'ob:

Le u Noj Mola'ayil ti' u Páajtalil Yáax meyajo' ku beetik u meyjul ti' ts'aa bo'ol p'aaxil ti' u kanáanta'al miatsil ku k'aatal beetbil tumeen u máasewal kaajilo'ob tu yóok'la DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4CONSTRUCCIONES, S.. DE C.V., y JOSE ANTONIO VAZQUEZ CORTAZAR, TI' U XOKIL expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024, tumeen u meyajtik ma' tu beel u ch'ikulalilo'ob miatsil je'el bix:

U t'aano'ob yéetel xóot' t'aano'ob táanil ichil u miatsil maaya je'el bix MYAKAAN, MAYAKAAN yéetel KANAN, yóok'la mina'an u ts'aa mokt'aan u meyajtiko'ob ti' le maaya kajo'ob.

Ichil le meyaaj, le u Noj Mola'ayil Múuchil Máasewal Kaajo'obo' ts'o'ok u yilik le xóot' t'aano'ob táanil e'esaba' ku táakpajal ichil u miatsil le maaya kajo'ob ti' le kajtalo'ob yáan ichil le méektáankaajo'ob ti' u Noj lu'umil Kaampech, Yucatane yeetel Quintana Roe, je'el bix yanik tu NojTsoolil Noj Máasewal T'aano'obo'.

Yo'olal le je'el túuna' KU K'ÁATA'AL TI' le kaajo'ob yeetel maasewal mejen kaajoob ku taakbesikubajoob ichil le maaya kajoob ti Kaampech, Quintana Roe' yéetel Yucatane', utia'al ichil u xuul jo' lajun ki'iinoob (xma' sábado yéetel domingoe') ku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le k'ubent'aana, u beeto'ob u yojéeltik le jala'acha wáa ku tukultiko'ob yo'sal u meyáajta'al le t'aana wáa xóot' t'aano'ob ts'o'ok tsolika, ku k'askúuntik u páajtalilo'ob yáan ti'o'ob yo'sal u miatsil le maaya kaajo', unaj u ts'áako'ob jump'eel ts'íib joronts'íibta'an wáa yanti u ts'am oochel yaak'ab máaxo'ob nupt'aantik u páajtalilo'ob u kaajal wáa u kajtalil je'el bix suukil u beeta'al yéetel u múuch'il a'almaj t'aanilo'obé. Je'el bix u paatanile', unaj u ts'aiko'ob ti' ts'íibo', le je'elo'oba:

U k'áaba' máax k'ubik le ts'íibo, tu'ux ku ye'esik ba'ax kaajil wáa chan kaajil ku nupt'aantik

Tu'ux yaan u kaajal ti' le Noj lu'uma' wáa tu noj kaajil Méxicoe'.

Wáa yaanti'e', u xookolo'ob u nu'ukul t'aan wáa u korreo elektroniko.

U k'aaba' máax ku ts'a'abal tumeen le kaaj uti'al ka u nupt'aant ti' le meyjujila'.

U k'aaba yéetel tu'ux ku p'aatal le kaaj óolaltan'ana'.

Juump'eel bix u béeytal u ts'aabal xuulil ti' le talamila'.

U joronts'íib máax k'ubik le ts'íibo'.

U kúuchil yéetel u k'iinil.

Le ts'íib ku ya'alalo' je'el u béeytal u k'uba'al ti'

Tu kúuchil un Noj Mola'ayail ti' Páajtalil ti' Máax yáax beetmilmeyaj yaan tu beejil Puebla u xookolol 143 yáax ka'anilil, tu koloniai Roma Norte, ti' u Alcaldía Cuahtemoc, C.P. 06700, ti' u noj kaajil México.

Je ti' máakalmak kúuchil miatsil Nupt'aanil wáa Múuchil Tsool Máasewal Kaajo'ob ti' le Noj Mola'ay Máasewal Kaajo'ob yaan ti' Kaampech, Quintana Roe yéetel Yucatane'.

Wáa ma' k'uba'ab le ts'íib ichil le k'iino'ob ku ya'alalo', ma'atan u béeytal u beeta'al u meyajil le k'áatanilo', le o'olal unaj u k'uba'al le k'áatt'd'íiba' ichil u xuul JO' LAJUN K'IINO'OB (XMA' SABADOE YÉETEL DOMINGOE) Kku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le

k'ubent'aana.

Bey tu ya'alaj yéetel tu joronts'íibtaj le aj ka'ansaj Juan Miguel Ruíz Pérez, u jol Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atia'alinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj je'el bix ts'aaba'anil yéetel ku ye'esik le artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 ti' u Tsoolt'aanil ichil u Mola'ayil Miatsil; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 ti' u A'almaj T'aanil u Kanáanta'al u Miatsil Kaajo'ob yéetel máasewal kaajo'ob yéetel Afromexicanas; 3, fracción IV, y 12, fracción XIV, yéetel u ts'ook u xóot' múuch' ts'íib, ti' u Tsoolt'aanil ichil ti' u Noj Mola'ayil ti' Páajtalil ti' máax yáax beetmij meyaj. Kin wilik jach beyo' -----

U Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atialinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj.- Mtro. **Juan Miguel Ruíz Pérez.- Rúbrica.**

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

MOKT'AANIL

Noj kaajil México, dieciocho ti' agosto ti' 2025.

K'u'uben t'aanil ti'al máasewal kajtalilo'ob ku yantal'ob tu lu'umilo'ob Campeche, Quintana Roo yeetel Yucatán.

Instituto Nacional ti' tojbe'enil (Derechos) ti' autor tu k'amaaj u takpalo'il ka je'ets'ek bo'oj si'ipilil tu'ux k'a'anán u chimpolta'al jejelas ba'alo'ob ti' miatsil yeetel u uxtal maya kajtalilo'ob, chu'un le takpalo'ila' tumen u kajtalilo'ob maya kaj tumen mix ts'aab u yu'ubtajo'ob la'ente' u takpalo'ob DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., YÉETEL JOSE ANTONIO VAZQUEZ CORTAZAR, beyxan u xookil u junil peksil t'aanil jets'aan ti' DPVDA/PIAPPC/002/2024, e t'aano'ob tu k'abéetkunsiko'ob mix ojelta'an tumen le maya kajtalilo'ob le' u je'elo'oba'.

Le maya t'aano'ob: MYAKAAN, MAYAKAAN YÉETEL KA'AN, ma' ejenta'an tumen u yu'umil le maya kajtalilo'ob.

Ichile takpalo'ale' Instituto Nacional ti' máasewal kajtalilo'obe' ts'o'ok yiliko'ob le t'aano'ob ts'iibmaj paachilo' u yu'umil le t'aanilo'ob ti' le maya kajtalilo'ob kajnalo'ob, Campeche, Yucatán yeetel Quintana Roo je'ex yanikil ti' le Catálogo ti' Na'atsil T'aano'ob.

La' metike' ku k'u'benta'al máasewal kajtalilo'ob ti' Campeche, Quintana Roo yeetel Yucatán, yo'osal ichil 15 k'iino'ob tu'ux mix tan u takbesa'al (sábados mix domingos) ken u yu'ubo'ob wa u xooko'ob le takpalo' ka' u ts'áato'ob u joolpopila' wa le t'aano'ob ts'ibta'ano'ob ku k'askunsik u pajtalilo'ob u maya kaaj, yo'osal lelo' yan u joront'sib'tik wa yan u ts'ak'aaba' wa huellal digital, tumen maaxo'ob ku ye'esiko'ob u tojbe'enil maya kaaj yeetel bix suuka'an u yantal ichil kajtalil.

U k'aaba' le maax ku ts'ib'o' yeetel ba'ax máasewal kajtalil kajakba.

U bejil tu'ux ku yantal ichil kaaj wa tu lu'umil México.

U xóokib' a teléfono wa correo electrónico.

U k'aba' max wa kaaj ejentik le takpalo'.

U k'aba' yeetel tu'ux ku p'atale le maya kaaj ku peech'etal'o'.

Bix je'el u beytal u bo'olaj si'ipile'.

U joront'sib' le maax bisik le ts'ibo'.

U k'aba' le kajtalilo' yeetel u k'iinil.

Le ts'ibo' je'el u beytal u k'urubu':

Instituto Nacional ti'al Derecho ti' Autor p'atal ti' u bejil Puebla xóokil 143, yax piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc CP 06700, Noj kaajil México.

Je'en makalmak oficina ti' Representación ti' le Instituto Nacional ti' máasewal kaj'o'ob Quintana Roo, Campeche wa Yucatán.

Wa mix máax bisik u ts'ib je'ex u ya'ala'a waaye', mixtun bin beytal u meyatal le takpalo', la' metike' jach k'abet u ts'ookbesa'al ichil le 15 k'iino'ob mix taan u takbesa'al (sábados yeetel domingos) ken ts'ook ke' ku xóokiko'ob wa u yu'ubo'ob le k'u'benta'ana'.

Bey úuchik u makt'antik yeetel u joront'sib'tik ka'ansaj Juan Miguel Ruiz Pérez u jo'polpopil ti' u kananta'al ma' u pech' óolta'al Tojbe'enil ti' Autor, je'ebix u jets'ik artículo kaap'eel, apartado B, fracción Kamp'eel (IV), yeetel 27 ti' Reglamento Interior ti' Secretaría ti' Cultura; jun, ka', yéetel óox, fracción IX; junlajun, 58, 59 fracción kaap'eel; yeetel 61 ti' le Ley Federal ti' Protección ti' Patrimonio Cultural ti' máasewal kajtalilo'ob yeetel Afromexicanas; óoxp'eel, fracción kaap'eel 12, fracción XIV, beyts'ook párrafo, ti' le Reglamento Interior ti' Instituto Nacional ti' Tojbe'enil ti' Autor. Kin jets'ik.

U jo'polpopil ti' u kananta'al ma' u pech' óolta'al Tojbe'enil ti' Autor, u'ansaj **Juan Miguel Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

MOKTAN (Acuerdo)

U Noj Kaajil Mexico, waxak lajunt ti agosto ti u j'aabil dos mil veinticinco, u tial le kajo'ob macewalo'ob yaan ba'ax u yilo'ob yeetel u noj kaajil maya'ob, jak'alba'ob Campeche, Quintana Roo yeetel Yucatán, tu tsab'al u k'ajóolto'ob:

Le Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, tan u yilil, tu laakal ba'alo'ob ti xiip'ilil tu yóojlal u kananta'al le miatsil'ob, ku j'obo'es a'al tumen le kaaj maya'ob tu yóojlal DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y JOSE ANTONIO VAZQUEZ CORTAZAR, xokp'eelal u takpiilel DPVDA/PIAPPC/002/2024, tumen meyajnaatib ba'alob yaan u yilail yeetel k miatsil je bix.

Le T'ANILO'OB ICH MAYA JE BIX MYAKAAN, MAYAKAAN Yeetel KA'AN, Le la' ma chimpolta'abti'ob tumen mix jum p'eel kaaj maya.

Tu yóojlal le Instituto Nacional ti Macewal Kajo'ob ts'o'ok u yilike' le t'aanilo'ob ts'o'ok a'alika' ku takpajo'ob ichil u miatsil maya kaaj, ti le kajtalilo'ob jetsekbalo'ob Campech, Yucat'an yeetel Quintana Roo, je bix u chikpajal ti le ku ya'alik Catalogo ti macewal t'ano'ob ti u lu'umil Mexico'.

Tu yóojlal le je'elo' ku k'aatal ti le kajo'ob macewalo'ob, ku takpalo'ob Campech, Quintana Roo, yeetel Yucatane', u tial ichil u tial ichil jo' lajurn k'iino'ob, tu'ux ma'atan u xóok'ol SABADO yeetel DOMINGO, k'a xóok'otob u tial ka u yu'ubo'ob le p'ektsil, bey xan ka u ya'alob ti le 'anach' wa le t'aanilo'ob ts'o'ok a'aliko', ku lobitiko'ob u pajtalilo'ob yóojlal u miatsil maya, wa'kabet u beetiko'ob jum p'eel ts'ib, tu'ux ku jorontsibta'al yeetel ku ts'akabata'al, tumen maaxo'ob jo'obesik u pajtalil u kaajal'ob je bix suukanile', ka u ya'alo'ob:

U k'aaba' máax jo'obesik le ts'iblu'umo', yeetel ba'ax kaajil wa kajtalil ku jo'obesik.

Tu'ux kajakba' way tu lu'umil mexicoe', wa tu noj kaajil Mexico'.

Wa yanxantite' u xokp'eelal u teléfono wa u correo electrónico.

U k'aba' le máax ku jo'obesik le meyaj tu k'aaba' le kajtalil wa kaaj ti le takpalo'.

U k'aaba' yeetel tu'ux yaan le kaaj ku lobita'al.

Ba'ax u k'ato'ob u tial ka'a jetsek le talmilo'.

U jorontsibta'al le ju'uno' tumen máax tuxtik.

Tu'uxi' yeetel ba'ax k'iin.

Le ts'íibo'ob ts'o'ok a'alika' je lu pajtal u k'ubul'o'ob:

Tu kuchilil Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, yaan tu bejil puebla u xokp'eelal 143 yaax piso, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, tu nij kaajil Mexico.

Le makalma'ak ti le u najil'ob ti representación ti le Instituto Nacional, ti le Kajo'ob Macewalo'ob yaanob': Campech, Quintana Roo wa Yucatán.

Wa mix máax túuxt u ts'íibil, ichil le k'iino'ob ts'o'ok a'aliko', ma'atan u pajtal u beet'al mix ba'al tu yóojlal le k'aatankilo', le mentik kabet u beet'al tu k'iinil je bix u ya'alik u ts'ibilo' ichil le jo' lajurn k'iino'ob tu'ux ma'atan o xóok'ol SABADOS yeetel DOMINGOS, Le ken ts'ookok u xookaltob wa u yu'ubiko'ob le p'ektsil.

Bey tu makt'antik yeetel u jorontsibta'al le aj kansaj Juan Miguel Ruiz Pérez, u jo'polpopil u kanantail yeetel máax ilik ma u beet'al ba'alob mina'an u nuuk tu yóojlal Derecho de Autor, je bix u ya'alik le jatsul ts'ib k'ap'eel, tu jatsil B Fraccion IV yeetel 27 ti le reglamento ichil le secretaria ti cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción I; yeetel 61 ti la Almaaj Ta'an Federal u ti u Kananta'al u Miatsilil le Kajo'ob yeetel Kajtalilo'ob Macewalo'ob yeetel Afromexicanas; 3°, fracción IV yeetel 12, fracción XIV, yeetel ts'ook u ts'ibilo' le Reglamento Interior ti le Instituto Nacional ti Derecho de Autor.

El Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/NL/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/NL/015/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA; POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ULISES CARLIN DE LA FUENTE; Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Que el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la “Guía Operativa del Componente B: Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA AVG 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, en fecha 09 de febrero de 2026, mediante Formato 1. Solicitud de Subsidio, suscrito por GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA en su carácter de SECRETARIA DE LAS MUJERES del “GOBIERNO DEL ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/NL/2026.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$5,233,031.10 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 10/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/NL/2026. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/032-14/2026, de fecha 02 de marzo de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. **El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y 1o., 2o y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado de Nuevo León es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepulveda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 63, 111, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. El Secretario General de Gobierno, Miguel Ángel Flores Serna, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepulveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 04 de julio de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 119, 124 párrafo primero y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1o. párrafo segundo, 18, Apartado A, fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y Titular de Instancia Receptora, Ulises Carlin de la Fuente, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepulveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 01 de enero de 2026; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 124, 127 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1o., 4o., 8o., 16 párrafo segundo, 18 apartado A, fracción III y 24 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2o y 4o fracciones II y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.5. La Titular de la Secretaría de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 07 de junio de 2022; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 124 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4o., 8o., 18 apartado C, fracción IV, 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 1o., 10 y 11 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.
- III. **“LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente B: “Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para lo que reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA AVG 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/NL/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de \$5,233,031.10 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 10/100 M.N.) para el Proyecto: MUJERES/AVGM/NL/2026, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/009/27022026.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para lo que la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Nuevo León
Nombre del Proyecto:	MUJERES/AVGM/NL/2026
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012580001268028852
Número de Cuenta Bancaria:	0126802885
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	0686 Banca de Gobierno Oficina Nuevo León
Número de Plaza:	0580
Fecha de apertura de la Cuenta:	06 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Ulises Carlin de la Fuente Raúl Sergio González Treviño Rosalba González Zúñiga

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados al cumplimiento del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 10 inciso i), de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a la entidad federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de éstos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS, y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos de los LINEAMIENTOS y el numeral 10 inciso i) de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en el Anexo Técnico.
- j. Entregar, por conducto de la persona enlace designada a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas" para el ejercicio 2026.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, así como por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentre con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre: Tania Galicia Carmona.
Cargo: Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 55 5322 4200 Ext. 3208
Correo electrónico: tgalicia@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Samuel Pérez Lozano
Cargo: Director Administrativo de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.
Dirección: Avenida Eugenio Garza Sada Sur, Número 2145, Piso 6, Código Postal 64700, Monterrey Nuevo León.
Teléfono institucional: 8120332700 ext. 33623
Correo electrónico: samuel.perez@nuevoleon.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la que se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará acta circunstanciada, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de las personas Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su fecha de suscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del RLFP RH, y entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Miguel Ángel Flores Serna**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y Titular de la Instancia Receptora, **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA DERIVADAS DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes de marzo del año 2026 celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con el numeral 10, inciso f) de la Guía Operativa del Componente B: "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Nuevo León
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/NL/2026

INSTANCIA EJECUTORA:
Secretaría de las Mujeres
INSTANCIA RECEPTORA:
Secretaría de Finanzas y Tesorería General

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
20 de febrero 2026
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio 2026
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
Diciembre de 2026

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	
☐	a) Reducir las condiciones de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, mediante la implementación de estrategias de acompañamiento, empoderamiento y de fortalecimiento de los mecanismos de protección, así como respuesta ante situaciones de violencia.
☒	b) Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización.
☐	c) Garantizar la operación continua de los espacios de atención para mujeres indígenas, con pertinencia cultural, en su lengua materna y con perspectiva de género, que priorice la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
☐	a) Desarrollar campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.
☒	b) Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas.
☐	c) Impulsar acciones de promotoría de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas o afromexicanas, a través de las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicanas (CAMIS), para realizar acciones preventivas que aborden las causas estructurales y culturales de las violencias.
☐	d) Establecer mecanismos de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior, para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas.
☐	e) Implementar programas sistemáticos de capacitación dirigidos al personal de salud que incluya al personal objetor de conciencia, sobre obligaciones institucionales para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), normatividad vigente y estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva.
☐	f) Implementar servicios de respuesta telefónica estatal, en línea y/o presencial para el acompañamiento oportuno para acceder a la justicia a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia digital.
☒	g) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAIVIM, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección y Detección de las Causas de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
3. Seguridad. Aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.	
☒	a) Estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos en BANAIVIM u otros; incluye acciones como Intervenciones artísticas con enfoque de género involucrando a artistas locales, mujeres jóvenes y colectivas feministas para diseñar murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; realizar actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; fortalecimiento de comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio.
☐	b) Acciones de seguridad y atención oportuna a mujeres que se hospedan o trabajan en hoteles, moteles y hostales a través de la capacitación a personal hotelero sobre identificación de violencias y canalización inmediata a mujeres víctimas de violencias y la certificación de hoteles seguros para las mujeres.
☐	c) Capacitar a cuerpos policiales y/o primeros respondientes sobre identificación y atención de casos de violencias con riesgo feminicida en espacios públicos; acompañamiento de casos reincidentes de violencias y actuación inmediata basada en protocolos nacionales e internacionales.
☐	d) Desarrollar e implementar cursos dirigidos a funcionarios y funcionarias municipales y estatales sobre prevención, atención y tamizaje de riesgo de violencias contra las mujeres en entornos comunitarios y urbanos.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:

4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

☐	a) Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.
☒	b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres.
☐	c) Contratar peritos y peritas especializados (as) en criminalística, medicina legal, psicología, antropología forense, trabajo social y análisis de contexto, con formación acreditada en perspectiva de género e interseccionalidad.
☐	d) Capacitación y certificación al personal ministerial y de investigación para la atención, investigación e integración de pruebas en las carpetas de investigación con perspectiva de género e intercultural en casos de violencia de género contra las mujeres.

MONTO SOLICITADO

\$5,233,031.10	Cinco millones doscientos treinta y tres mil treinta y un pesos 10/100 M.N.
----------------	---

MONTO COPARTICIPACIÓN

\$0.00	0%	Cero pesos
--------	----	------------

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:

\$5,233,031.10	Cinco millones doscientos treinta y tres mil treinta y un pesos 10/100 M.N.
----------------	---

DATOS DEL ENLACE

Nombre:	Samuel Pérez Lozano
Cargo:	Director Administrativo
Domicilio:	Avenida Eugenio Garza Sada Sur, Número 2145, Piso 6, Código Postal 64700, Monterrey Nuevo León.
Teléfono Institucional:	8120332700
Extensión	33623
Correo Institucional:	samuel.perez@nuevoleon.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Brindar en el Centro de Atención Intercultural servicios gratuitos jurídicos, psicológicos y sociales con enfoque en derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización, dirigidos a mujeres en situación de violencia específicamente indígenas, migrantes, afromexicanas, con personal especializado. El propósito de esta acción es brindar una atención integral a la población objetivo para que no se vulneren sus derechos humanos. En este contexto, la acción contempla la contratación de personal especializado en perspectiva de género para la atención jurídica (asesoría y acompañamiento legal), psicológica (atención individual y asesoría psicológica) y social (entrevista inicial, canalizaciones a instancias, seguimiento de caso y gestorías sociales), con el objetivo de mejorar la calidad y cobertura de los servicios brindados a mujeres en situación de violencia, garantizando una atención especializada, continua y accesible conforme a sus necesidades específicas.
PREVENCIÓN	El proyecto implica el diseño e implementación de un conjunto de acciones coordinadas para prevenir, e incidir en la erradicación de la violencia sexual y otras formas de violencias en el transporte público del estado. Estas acciones son: capacitación al personal del transporte público choferes, operadores, supervisores; para reconocer, prevenir y actuar correctamente ante situaciones de violencia sexual; campaña de prevención dirigida a la población usuaria, que informen que conductas constituyen violencia sexual, promuevan el respeto y desalienten la normalización del acoso, otra acción es la coordinación interinstitucional entre el Instituto Estatal de las Mujeres y la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado. Los resultados que se busca lograr con este proyecto son: • Reducir la incidencia de la violencia sexual en el transporte público de Nuevo León, garantizando así una movilidad segura y libre de violencias, especialmente para mujeres, niñas, adolescentes. • Empoderar a las personas usuarias, brindándoles información para identificar, prevenir y denunciar la violencia sexual. • Transformar la cultura social, promoviendo el respeto, la igualdad y la cero tolerancia al acoso sexual en espacios públicos. De manera complementaria el proyecto contempla reducir el rezago de la captura de los casos de violencia y servicios brindados por la Secretaría de las Mujeres, con el propósito de fortalecer el funcionamiento y operación del BANAVIDM mediante el registro actualizado y un seguimiento integral y oportuno de los Expedientes Únicos de las Víctimas.
SEGURIDAD	Generar estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos por la Secretaría de las Mujeres a través de la información proporcionada por el BANAVIDM y fuentes oficiales; desarrollando acciones consistentes en el diseño de murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo.
JUSTICIA	Disminuir el rezago en carpetas de investigación de los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de 5-cinco abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres, las cuales estarían comisionadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	En el estado de Nuevo León persisten desafíos para fortalecer la capacidad de atención integral a mujeres en situación de violencia, particularmente a aquellas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres viven algún tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que evidencia la necesidad de contar con servicios especializados, oportunos y con enfoque de derechos humanos. Es relevante considerar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), como un mecanismo para implementar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar los diferentes tipos y ámbitos de violencia en todas sus formas así como las desigualdades estructurales. Por ello, fortalecer la atención integral en Nuevo León no solo responde a una necesidad estadística comprobada, sino también al cumplimiento de compromisos legales y de política pública derivados de la AVGM y del marco nacional e internacional de derechos humanos. Garantizar servicios accesibles, oportunos y especializados es fundamental para avanzar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente aquellas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.
PREVENCIÓN	La prevención de la violencia sexual en el transporte público en Nuevo León es una necesidad urgente para garantizar el derecho de todas las personas, especialmente mujeres, niñas y adolescentes, a una movilidad segura, digna y libre de violencia. El transporte público es un espacio de uso cotidiano que conecta a la población con oportunidades educativas, laborales y sociales; sin embargo, para muchas personas se ha convertido en un entorno de riesgo debido al acoso sexual y otras formas de violencias. En un estado con alta concentración urbana y una intensa actividad económica como Nuevo León, miles de personas dependen diariamente del transporte público. La violencia sexual en estos espacios no solo vulnera la integridad física y emocional de las víctimas, sino que también limita su libertad de movimiento, afecta su salud mental y perpetúa desigualdades de género. Muchas víctimas optan por modificar rutinas, evitar ciertos horarios o incluso abandonar oportunidades educativas o laborales por miedo, lo que impacta directamente en su calidad de vida y desarrollo personal. Implementar acciones de prevención, como campañas de sensibilización, capacitación al personal del transporte, protocolos de atención a víctimas y mecanismos de denuncia eficaces, permitirá reducir la incidencia de estos delitos y enviar un mensaje claro de cero tolerancias a la violencia sexual y a toda forma de violencia de género. De esta manera, Nuevo León avanzará hacia una movilidad más segura, equitativa e inclusiva, alineada con los derechos humanos y con el compromiso de construir espacios públicos libres de violencias.
SEGURIDAD	La implementación de acciones basadas en la metodología de prevención del delito a través de diseño ambiental como murales e intervenciones artísticas con mensajes de prevención y empoderamiento, contribuye a la recuperación y apropiación comunitaria de los espacios públicos. El proyecto promueve la participación social, la integración comunitaria y la corresponsabilidad en la prevención de la violencia contra las mujeres.
JUSTICIA	En el contexto actual, las instituciones enfrentan debilidades en la atención especializada a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de delitos, por falta de personal con perspectiva de género y derechos humanos, lo que retrasa la integración de carpetas de investigación y procesos judiciales. Por ello, se contratará personal especializado para fortalecer la capacidad institucional mediante análisis jurídico integral e impulso de estos procesos.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	Séptima medida de justicia Impulsar a los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos.	Brindar en el Centro Intercultural, servicios jurídicos, psicológicos y sociales con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización, dirigidos a mujeres en situación de violencia, especialmente indígenas, migrantes, afromexicanas. Se contará con personal especializado para su funcionamiento.
PREVENCIÓN		
Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	Segunda medida de prevención Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). Esta medida deberá permitir en un plazo razonable, monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia. El BANAVIM deberá incluir todas las actuaciones del sistema de procuración y administración de justicia, como las denuncias, investigaciones o testimoniales, tipo de violencia, investigación formalizada, forma de conclusión del proceso, así como el tipo de medidas de protección emitidas y la identificación del número de denuncias de las víctimas contra el mismo agresor, entre otros aspectos claves. La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (BANAVIM).	Reducir el rezago de la captura de los casos de violencia y servicios brindados por la Secretaría de las Mujeres, con el propósito de fortalecer el funcionamiento y operación del BANAVIM mediante el registro actualizado y un seguimiento integral y oportuno de los Expedientes Únicos de las Víctimas y casos de violencia. Prevenir y reducir la violencia sexual en el transporte público de Nuevo León, promoviendo una movilidad segura, digna y libre de violencias, especialmente para mujeres, niñas y adolescentes.
SEGURIDAD		
Acciones que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.	Segunda medida de seguridad. Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.	Desarrollar en los municipios que cuentan con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra de las Mujeres, específicamente en las zonas de riesgo o alto índice de violencia identificadas por la Secretaría de las Mujeres a través de la información proporcionada por el BANAVIM y fuentes oficiales, a través de la metodología de la prevención del delito y del diseño ambiental, con acciones como el diseño de murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; con el propósito de fortalecer los comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.	Séptima medida de justicia Impulsar a los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.	Disminuir el rezago en carpetas de investigación de los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de 5-cinco abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres, las cuales estarían comisionadas a la CEEAV.

C2. METODOLOGÍA**ATENCIÓN**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1.- Mejorar la capacidad de atención a mujeres mediante la implementación de un Centro de Atención Intercultural, en el municipio de Monterrey, enfocado a mujeres indígenas, afromexicanas y en situación de migración. Brindar atención a mujeres auto percibidas como indígenas, afromexicanas, en situación de migración o integrantes de algún grupo históricamente vulnerado, enfocado a garantizar atención jurídica, psicológica y social para todas las usuarias. A través de la contratación de 6 profesionistas 1 psicóloga, 1 profesionista en Licenciatura en Derecho, 3 trabajadoras sociales y 1 intérprete de lenguas indígenas.	1.-Servicios psicológicos: Atención individual mediante 12 sesiones enfocadas en temas de empoderamiento de la mujer e identificación de riesgos, asesoría e intervención en crisis, contención emocional. Acompañamiento a gestiones sociales y denuncias. 2.-Servicios jurídicos: asesoría y representación en materia familiar; asesoría y orientación en materia penal, civil, y cuestiones jurídicas generales. Acompañamiento a gestiones sociales y denuncias. 3.- Servicios de trabajo social: Recepción de usuaria e implementación de entrevista inicial para conocer situación y ofrecer servicios enfocados. Promotoría en campo (comunidad, brigadas, ferias, eventos colectivos) de los servicios que ofrece el centro. Acompañamiento a gestiones sociales y denuncias. 4.-Servicios de intérprete de lenguas: Un intérprete de lenguas indígenas estará presente para ofrecer los servicios de traducción a la usuaria que lo requiera.	1.- Promedio de servicios brindados por usuaria: (Número de servicios brindados) / (Número de mujeres atendidas). 2.- Promedio de servicios psicológicos brindados por usuaria: (Número de servicios psicológicos) / (Número de usuarias atendidas). 3.-Promedio de servicios de asesorías jurídicas brindadas por mujeres atendidas: (Número de asesorías jurídicas brindadas/ Total de mujeres atendidas). 4.- Promedio de servicios de trabajo social brindados por mujeres atendidas: (Número de servicios de trabajo social / Total de mujeres atendidas). 5.- Promedio de servicios de intérprete de lenguas indígenas brindadas por mujeres atendidas: (Número de servicios de intérprete de lenguas indígenas / Total de mujeres atendidas).	1.- Bitácora de actividades de los servicios brindados. 2.- Bitácora de actividades de los servicios brindados de Psicología. 3.- Bitácora de actividades de los servicios brindados de asesoría jurídica. 4.- Bitácora de actividades de los servicios brindados de trabajo social. 5.-Bitácora de actividades de los servicios brindados de intérprete de lenguas indígenas. 6.- Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas.

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Disminuir el rezago de la captura de los expedientes únicos de las víctimas de la Secretaría de las Mujer para fortalecer el análisis, procesamiento y funcionamiento del BANAIVIM, mejorando el registro y seguimiento de casos. Actividades que se realizan a través de contratación de Servicios de Honorarios Profesionales de 4 personas capturistas y 1 analista, adscritos en la Secretaría de las Mujeres en municipio de Monterrey. Incidir en la disminución de la violencia sexual y otras formas de violencias en el transporte público en los municipios Alertados del estado de Nuevo León. Actividades que serán desarrolladas mediante la contratación de Servicios de Honorarios Profesionales de 1 persona coordinadora y responsable del seguimiento con perfil de ciencias jurídicas o afines y 6 promotoras, y la adquisición de 10,000 dípticos para difusión.	1.-Recibir capacitación especializada por parte del BANAIVIM central, con el propósito de transmitir de asegurar la captura adecuada, y oportuna de la información, así como la correcta integración, actualización y resguardo de los expedientes electrónicos, garantizando la calidad y confiabilidad de los datos. 2.-Actualizar constantemente el BANAIVIM a través del registro de los expedientes únicos de las víctimas, con el propósito de contar con la información de manera oportuna y completa. 3.- Elaborar análisis y/o estadísticas del fenómeno de la violencia contra las mujeres, que permitan comprender su magnitud, características y tendencias, y sirvan como base para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas y acciones de prevención y atención. 4.-Realizar una Campaña de sensibilización y prevención, dirigidas a la población usuaria, que informen a través de dípticos las conductas que constituyen violencia sexual, promuevan el respeto y desalienten la normalización del acoso. 5.- Supervisión de la Campaña de sensibilización y prevención, dirigida a nuestra población objetivo, así como la elaboración del informe mensual y final cualitativo-cuantitativo de los profesionistas. 6.- Difusión en el transporte público de los dípticos sobre la prevención de la violencia sexual, en los cuales se informará sobre las instituciones que pueden acudir para la atención de los casos que se presenten. 7.-Documentación de los casos presentados y canalizados. 8.- Generar insumos para el informe cualitativo y cuantitativo mensual y final.	1.-Porcentaje de personal capacitado por BANAIVIM Central para el registro de expedientes únicos de víctimas: (Número de personas capacitadas por BANAIVIM Central / Número de personas programadas para capacitarse) * 100 2.-Porcentaje de expedientes Únicos de las víctimas registrados en BANAIVIM: (Número de expedientes recibidos / Número de expedientes capturados en BANAIVIM) *100. 3.- Porcentaje de análisis y/o estadísticas del fenómeno de la violencia: (Número de análisis y/o estadísticas programadas / Número de análisis y/o estadísticas elaboradas) *100 4.- Porcentaje de campañas de sensibilización: Número de campañas programadas / Número de campañas realizadas) * 100	1.- Lista de asistencia con firma autógrafa (con nombre, cargo e institución), materiales utilizados (presentación, manual, guía técnica o normativas) y evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión de la capacitación especializada de BANAIVIM. 2.- Base de datos de expedientes únicos de las víctimas a través de la plataforma BANAIVIM. 3.- Reporte del análisis y/o estadísticas del fenómeno de la violencia. 4.- Cronogramas de difusión y reportes de difusión en medio comunitarios o transporte público. 5.-Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas.

SEGURIDAD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer la prevención de la violencia contra las mujeres en municipios con declaratoria de AVGM, mediante el diseño de murales e intervenciones comunitarias en zonas de alto riesgo basadas en el diseño ambiental, que promuevan la apropiación segura del espacio público, en los municipios que cuentan con la DAVGM siendo los siguientes: Monterrey, Guadalupe, Juárez, Apodaca y Cadereyta Jiménez. Contratación de 6 personas por Servicios de Honorarios Profesionales con los siguientes perfiles: Muralista urbana (1), Maestra de Música (1), Bailarina profesional (3), Promotor de arte urbano (1).	Diseño y elaboración de 5 murales comunitarios con mensajes de prevención de la violencia, igualdad y empoderamiento de las mujeres. Seis intervenciones artísticas comunitarias contempladas: 1.- Creación de un coro femenino, el cual se desarrollará en 48 sesiones, con el fin de promover la prevención de la violencia, la igualdad de derechos y el empoderamiento de las mujeres a través de la música. 2.- Creación de un grupo de madres bailadoras (porteo madres con bebés). El cual se desarrollará en 48 sesiones. Buscando a través del baile fortalecer la autoestima, promover el autocuidado y fomentar el empoderamiento, especialmente de aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia. 3.- Creación de grupo coreográfico comunitario de K-pop 4.- Creación de un espacio de intervenciones de danza contemporánea como herramienta de expresión artística y transformación social. A través del movimiento consciente y la creación colectiva, se busca abrir escenarios de reflexión, sensibilización y diálogo sobre la prevención de la violencia, la equidad de género y la autonomía de las mujeres. 5.- Realizar competencias de Free Style femeninas (Géneros urbanos). 6.- Creación y organización de competencias femeninas de danza urbana como una plataforma de expresión, talento y transformación social. A través del arte del movimiento y la cultura urbana, se busca visibilizar la fuerza, creatividad y liderazgo de niñas, jóvenes y mujeres, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto.	1.- Porcentaje de murales elaborados y diseñados: (Número de murales programados / Número de murales elaborados) *100. 2.- Porcentaje de intervenciones comunitarias realizadas en el periodo: (Número de intervenciones planeadas / Número de intervenciones realizadas) *100	1.- Material gráfico producido (murales, carteles, mensajes preventivos). 2.- Evidencia fotográfica de las actividades realizadas (con fecha).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	Implementar un mecanismo integral de gestión, seguimiento y articulación interinstitucional para la ejecución efectiva 1. Coordinar la ejecución integral de la estrategia en sus distintos componentes. 2. Supervisar la correcta aplicación y metodología de los ensayos en las sesiones de las clases. 3. Validar la congruencia entre metas programadas y resultados globales. 4.- Consolidar los informes técnicos del proyecto. 5.- Dar seguimiento a compromisos interinstitucionales derivados de la implementación.		

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Impulsar la atención y el seguimiento de las carpetas de investigación relacionadas con delitos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, mediante la contratación de abogadas con especialización en género y derechos humanos, con el propósito de abatir el rezago existente y coadyuvar al acceso oportuno a la justicia. La actividad se realizará con la contratación de 5 personas con perfil de abogadas, para llevar a cabo las actividades administrativas, se requerirá de la adquisición de 5 computadoras portátiles (lap top) para el desarrollo de sus funciones. El personal estará asignado a la CEEAV.	1. Análisis de las carpetas de investigación asignadas. 2. Asesoría, orientación y asistencia sobre los derechos, garantías, mecanismos, actos y procedimientos, a través de la representación en delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, de violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas, ante la autoridad competente.	1.- Promedio de servicios brindados por casos asignados: (Número de servicios brindados/ Número de casos asignados) *100	1.- Informe cualitativo cuantitativo, mensual y final de los profesionistas. 2. Reporte de carpetas de investigación: diligenciadas y determinadas (número de carpeta de investigación, tipo de delito, fecha de asignación, nombre de la abogada responsable, estatus del caso - en integración, judicializado, concluido, etc. - firma o validación del área correspondiente).

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.**ATENCIÓN**

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Llevar a cabo el proceso de contratación de personal especializado en atención jurídica, psicológica y social, así como de intérpretes de lenguas indígenas, garantizando perfiles adecuados y atención integral.
2	Monitoreo y seguimiento a los servicios brindados por los profesionistas a las mujeres en situación de violencia.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realizar el proceso de contratación de personal especializado responsable de la captura y análisis estadístico de los expedientes únicos de las víctimas registrados en el BANAVIM.
2	Solicitar y coordinar la capacitación para el adecuado uso y operación de la plataforma BANAVIM
3	Formato firmado de las facultades y obligaciones para el Manejo de la información y el uso de la cuenta
4	Gestionar y tramitar las solicitudes de alta y baja de cuentas de acceso, así como la asignación y revocación de permisos para el uso de la plataforma BANAVIM.
5	Plan de trabajo y asignación de espacio, así como de las funciones y actividades a desempeñar.
6	Realizar reuniones de trabajo con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana de Nuevo León.
7	Programar y ejecutar la capacitación para el personal de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana de Nuevo León.
8	Realizar calendario de actividades de difusión en el transporte público.
9	Selección y contratación del personal para la ejecución del proyecto.

SEGURIDAD

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realizar el proceso de contratación del personal artístico que realizará diversas actividades.
2	Realización del diseño de murales, mediante la elaboración de propuestas gráficas y creativas acordes a los espacios seleccionados
3	Realizar reuniones de trabajo con la Secretaría de Igualdad e Inclusión de Nuevo León.
4	Realizar calendario de actividades de las intervenciones artísticas.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Llevar a cabo el proceso de selección y contratación de personal especializado para el seguimiento de las carpetas de investigación.
2	Monitoreo y seguimiento a los servicios brindados por las abogadas a las mujeres víctimas de delitos.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

[illegible][illegible]

COBERTURA GEOGRÁFICA
Monterrey, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe y Juárez.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Instituto Estatal de las Mujeres	Convenios y oficios de colaboración.	El Instituto Estatal de las Mujeres apoyará en Capacitación al personal de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.
2	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Minutas de reuniones y/o Acuerdos.	Colaboración en coordinación de las asignaciones de casos y actividades de las abogadas.
3	Secretaría de Igualdad e Inclusión	Convenios y oficios de colaboración.	Colaboración para facilitar los espacios y llevar a cabo actividades artísticas en los centros comunitarios, los cuales están ubicados en zonas prioritarias, fomentando la participación comunitaria.
4	Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana de Nuevo León	Minutas de reuniones y/o Acuerdos.	Apoyo en la coordinación de la implementación de las actividades en los espacios del transporte público.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Condiciones climatológicas adversas que puedan retrasar o impedir llevar a cabo las actividades artísticas y las intervenciones comunitarias.	Planeación flexible del cronograma, considerando fechas alternas y periodos de contingencia que permitan reprogramar las actividades sin afectar los objetivos del proyecto.
Limitaciones presupuestales y de recursos El proyecto puede verse afectado si no se asignan recursos suficientes para campañas, capacitación, seguimiento y evaluación, lo que pondría en riesgo su continuidad y alcance.	Realizar revisiones periódicas del presupuesto permitirá ajustar gastos, identificar ahorros y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ATENCIÓN									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
1.-Servicios psicológicos: Atención individual mediante 12 sesiones enfocadas en temas de empoderamiento de la mujer e identificación de riesgos, asesoría e intervención en crisis, contención emocional. Acompañamiento a gestiones sociales y denuncias. 2.-Servicios jurídicos: asesoría y representación en materia familiar; asesoría y orientación en materia penal, civil, y cuestiones jurídicas generales. Acompañamiento a gestiones sociales y denuncias. 3.-Servicios de trabajo social: Recepción de usuaria e implementación de entrevista inicial para conocer situación y ofrecer servicios enfocados. Promotoría en campo (comunidad, brigadas, ferias, eventos colectivos) de los servicios que ofrece el centro. Acompañamiento a gestiones sociales y denuncias. 4.-Servicios de intérprete de lenguas: Un intérprete de lenguas indígenas estará presente para ofrecer los servicios de traducción a la usuaria que lo requiera.	Contratación de 6 profesionistas 1 psicóloga, 1 profesionista en Licenciatura en Derecho, 3 trabajadoras sociales y 1 intérprete de lenguas indígenas	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$1,066,606.22
20% SUBTOTAL		Un millón sesenta y seis mil seiscientos seis pesos 22/100 M.N.							\$1,066,606.22

PREVENCIÓN									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
1.-Recibir capacitación especializada por parte del BANAVIM central, con el propósito de transmitir de asegurar la captura adecuada, y oportuna de la información, así como la correcta integración, actualización y resguardo de los expedientes electrónicos, garantizando la calidad y confiabilidad de los datos. 2.-Actualizar constantemente el BANAVIM a través del registro de los expedientes únicos de las víctimas, con el propósito de contar con la información de manera oportuna y completa. 3.- Elaborar análisis y/o estadísticas del fenómeno de la violencia contra las mujeres, que permitan comprender su magnitud, características y tendencias, y sirvan como base para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas y acciones de prevención y atención.	Contratación de Servicios de Honorarios Profesionales de 4 personas capturistas y 1 analista de datos.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$599,909.33
1.-Realizar una Campaña de sensibilización y prevención, dirigidas a la población usuaria, que informen a través de dípticos las conductas que constituyen violencia sexual, promuevan el respeto y desalienten la normalización del acoso. 2.- Supervisión de la Campaña de sensibilización y prevención, dirigida a nuestra población objetivo, así como la elaboración del informe mensual y final cualitativo-cuantitativo de los profesionistas. 3.- Difusión en el transporte público de los dípticos sobre la prevención de la violencia sexual, en los cuales se informará sobre las instituciones que pueden acudir para la atención de los casos que se presenten. 4.-Documentación de los casos presentados y canalizados. 5.- Generar insumos para el informe cualitativo y cuantitativo mensual y final.	Contratación de Servicios de Honorarios Profesionales de 1 persona coordinadora y responsable del seguimiento con perfil de ciencias jurídicas o afines y 6 promotoras. Diseño y adquisición de 10,000 dípticos para difusión.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$1,000,000.00
30% SUBTOTAL		Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos nueve pesos 33/100 M.N.							\$1,599,909.33

SEGURIDAD									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Diseño y elaboración de 5 murales comunitarios con mensajes de prevención de la violencia, igualdad y empoderamiento de las mujeres. Seis intervenciones artísticas comunitarias contempladas: 1.-Creación de un coro femenino, el cual se desarrollará en 48 sesiones, con el fin de promover la prevención de la violencia, la igualdad de derechos y el empoderamiento de las mujeres a través de la música. 2.-Creación de un grupo de madres bailadoras (porteo madres con bebés). El cual se desarrollará en 48 sesiones. Buscando a través del baile fortalecer la autoestima, promover el autocuidado y fomentar el empoderamiento, especialmente de aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia. 3.-Creación de grupo coreográfico comunitario de K-pop 4.-Creación de un espacio de intervenciones de danza contemporánea como herramienta de expresión artística y transformación social. A través del movimiento consciente y la creación colectiva, se busca abrir escenarios de reflexión, sensibilización y diálogo sobre la prevención de la violencia, la equidad de género y la autonomía de las mujeres. 5.- Realizar competencias de Free Style femeninas (Géneros urbanos). 6.-Creación y organización de competencias femeninas de danza urbana como una plataforma de expresión, talento y transformación social. A través del arte del movimiento y la cultura urbana, se busca visibilizar la fuerza, creatividad y liderazgo de niñas, jóvenes y mujeres, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto.	Contratación de 6 personas por Servicios de Honorarios Profesionales con los siguientes perfiles: Muralista urbana (1), Maestra de Música (1), Bailarina profesional (3), Promotor de arte urbano (1).	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$1,066,606.22

SEGURIDAD									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Implementar un mecanismo integral de gestión, seguimiento y articulación interinstitucional para la ejecución efectiva 1. Coordinar la ejecución integral de la estrategia en sus distintos componentes. 2. Supervisar la correcta aplicación y metodología de los ensayos en las sesiones de las clases. 3. Validar la congruencia entre metas programadas y resultados globales. 4. Consolidar los informes técnicos del proyecto. 5. Dar seguimiento a compromisos interinstitucionales derivados de la implementación.									
20% SUBTOTAL		Un millón sesenta y seis mil seiscientos seis pesos 22/100 M.N.							\$1,066,606.22

JUSTICIA									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
1.-Análisis de las carpetas de investigación asignadas. 2.-Asesoría, orientación y asistencia sobre los derechos, garantías, mecanismos, actos y procedimientos, a través de la representación en delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, de violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas, ante la autoridad competente.	Contratación de 5 personas por honorarios profesionales, de perfil abogadas.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$1,399,909.33
	Adquisición de 5 computadoras portátiles.	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$100,000.00
30% SUBTOTAL		Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos nueve pesos 33/100 M.N.							\$1,499,909.33

100% TOTAL	Cinco millones doscientos treinta y tres mil treinta y un pesos 10/100 M.N.	\$5,233,031.10
------------	---	----------------

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES**RECURSOS HUMANOS**

PERSONAS FÍSICAS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	Honorarios profesionales	7
Promotoras	1 año	Preparatoria o Licenciatura en trabajo social, psicología y/o criminóloga	Honorarios profesionales	6
Capturistas	1 año	Licenciatura o Pasante en ciencias jurídicas, trabajo social, psicología o carrera afín y/o preparatoria	Honorarios profesionales	4
Analista de datos	1 año	Licenciatura o Pasante en economista, ingeniería, sistemas informáticos o carrera afín	Honorarios profesionales	1
Muralista urbana	1 año	Preparatoria	Honorarios profesionales	1
Maestra de Música	1 año	Licenciatura o Pasante	Honorarios profesionales	1
Bailarina profesional	1 año	Licenciatura o Pasante	Honorarios profesionales	3
Promotor de arte urbano	1 año	Secundaria	Honorarios profesionales	1
Trabajadora Social	1 año	Licenciatura	Honorarios profesionales	3
Interprete de lenguas indígenas	1 año	Secundaria	Honorarios profesionales	1
Psicóloga	1 año	Licenciatura	Honorarios profesionales	1

PERSONAS MORALES		
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
N/A	N/A	N/A

Total de Personas Físicas y Morales a Contratar 29

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Diseño y adquisición de dípticos para difusión	Dípticos con información de la violencia sexual	Pieza	10,000
Equipos de cómputo	Computadoras portátiles (lap top)	Pieza	5

Total de Adquisiciones 10,005

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal, firman el Anexo Técnico en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México el día 25 de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Miguel Ángel Flores Serna**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y Titular de la Instancia Receptora, **Ulises Carlin de la Fuente**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes en Catazajá, Chiapas 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Catazajá, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0199/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN CATAZAJÁ, CHIAPAS 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CATAZAJÁ, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS DAMAS ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA ANGÉLICA KOURI CÓRDOBA, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para

garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0339/2026 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. No. 272 000 00/0339/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personal jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

II.2 Que de conformidad con el con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.4 Que la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Catazajá, Chiapas; principalmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el Ayuntamiento del municipio de Catazajá, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. José Luis Damas Ortiz, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida a su favor, con fecha 04 de junio de 2024, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción II, 22, fracciones I y III, 30 primer párrafo, 40, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 29; 32; 33; 37; 38; y 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y los artículos 10, numerales 1 y 4; 17, numeral 1, apartado C; 232; y 256, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MCC8501012B8.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelos S/N, Colonia Centro, Código Postal 29980, Catazajá, Chiapas.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal del municipio de Catazajá, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Catazajá, Chiapas.

III.7 Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Catazajá, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio; principalmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Catazajá, Chiapas, acredita su personalidad mediante copia certificada de fecha 02 de octubre de 2024, del nombramiento emitido por el C. José Luis Damas Ortiz, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción XXV y 57, fracción XIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Asimismo, proporciona el correo electrónico *teso-2021@outlook.com* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de NNA migrantes en Catazajá, Chiapas 2026" en el Estado de Chiapas, del municipio de Catazajá, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-05/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-118, emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPIIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFPIIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPIIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPIIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,381,741.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- V. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- VI. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VII. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VIII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- IX.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

- XX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XXII.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.
- Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe.
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular o quien esta designe.
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del DIF Municipal de Catazajá, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SMDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Catazajá, C. **José Luis Damas Ortiz**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del DIF Municipal Catazajá, C.P. **María Angélica Kouri Córdoba**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para llevar a cabo el Proyecto denominado Apertura y Equipamiento de Pilares Celaya, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el Municipio de Celaya, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0217/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO APERTURA Y EQUIPAMIENTO DE PILARES CELAYA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO EDUARDO TORRES ROSALES, DIRECTOR DE FOMENTO A LOS CUIDADOS Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. MA. TERESA ROSILLO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA, GTO., EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 270 000 00 /455/2026 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 270 000 00 /455/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; cuya organización y funcionamiento se encuentran contemplados en su Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, expedido mediante Decreto Gubernativo número 12, publicado el 3 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 242, Tercera Parte; con reforma más reciente publicada el 3 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 241, Cuarta Parte.

II.2 El organismo tiene entre sus objetivos principales, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones, que en esa materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 El Lic. José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo, el 26 de septiembre de 2024, y asiste a la firma de este convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 47, 53, 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 24, fracción X y 59 de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; y 30, fracción XIV, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

II.4 Que es facultad del C. José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del "SEDIF", con fundamento en el artículo 24, fracción X de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato;

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770408N60.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, Número 89 A, Colonia Guanajuato Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *dif@guanajuato.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y, 7, 8 y 9 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

III.2 Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Celaya.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Celaya, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el Mtro. Juan Miguel Ramírez Sánchez, mismo que acredita su personalidad con Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: RASJ530824HU5.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Portal Independencia #101, Zona Centro, C.P. 38000, municipio de Celaya, Guanajuato.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Celaya, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de agosto de 1987, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 79 de fecha 30 de septiembre de 1988, abrogado mediante Reglamento del Sistema Integral para la Familia, del Municipio de Celaya, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 120, de fecha 8 de octubre de 2002, el cual se reformó mediante publicación del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato No. 191 de fecha 24 de septiembre de 2018.

III.7 Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Celaya, Guanajuato; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto., acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Mtro. Juan Miguel Ramírez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Celaya, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y, 7, 8 y 9 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *arturo.rosales@celaya.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

V.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

V.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "APERTURA Y EQUIPAMIENTO DE PILARES CELAYA", en el Estado de Guanajuato, municipio de Celaya, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-08/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-148 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFSPV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XIX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".
- XX.** Garantizar que en los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXI.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe.

- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 05 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SMDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Lic. **José Alfonso Borja Pimentel**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Fomento a los Cuidados y a las Instituciones de Asistencia Social, Lic. **Sergio Eduardo Torres Rosales**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, Mtro. **Juan Miguel Ramírez Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto., Dra. **Ma. Teresa Rosillo García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Municipal DIF Zapotlán de Juárez en el Centro de Atención Infantil de Acayuca, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo y el Municipio de Zapotlán de Juárez, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0228/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF ZAPOTLÁN DE JUÁREZ EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DE ACAYUCA, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFSPV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL M.E.F. RICARDO ENRIQUE ALVIZO CONTRERAS, TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR LA L.E.P. DULCE MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR LA LCDA. CYNTHIA ARELLANO MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA LCDA. MARISOL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF"; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños

y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00 / 0304 / 2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFFPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el “SEDIF”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012 y con el Decreto No. 607 por el que se reforma y adiciona disposiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicado en el Ordinario No. 15 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 13 de abril de 2026.

II.2 Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, tiene por objeto, promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la cual tiene, entre otras atribuciones la de prestar servicios de asesoría, representación, prevención, conciliación, mediación, orientación jurídica en materia familiar en beneficio de a las personas sujetas de asistencia social.

II.4 Que el M.E.F. Ricardo Enrique Alvizo Contreras, fue nombrado Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de abril del año 2024, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con lo dispuesto en los artículos 71 fracción XII, de la Constitución Política, y con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas para el Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770525N67.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Salazar Carlos Martínez Balmori número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *ricardo.alvizo@hidalgo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara “EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”:

III.1 Que el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo; es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los artículos 1, 2, 56 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

III.2 Que el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez tiene entre sus objetivos: Promover el desarrollo integral, la seguridad humana y la cohesión social de sus habitantes y grupos prioritarios, mediante políticas de asistencia social y programas que prevengan, protejan y brinden bienestar a las personas en situación de vulnerabilidad en el municipio.

III.3 Que el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, es representado por su Presidenta Municipal Constitucional, la Lcda. Cynthia Arellano Martínez, misma que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría Relativa, de fecha 06 de junio del año 2024, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MZJ8501017RA.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 3, Colonia Centro, Código Postal 42190, Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

III.6 Que, el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, cuenta con una unidad administrativa denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo

III.7 Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapotlán de Juárez, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán de Juárez, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de abril de 2026, emitido por la Lcda. Cynthia Arellano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 144 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el artículo 59, 60 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *presidenciazapotlandejarez@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

V.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

V.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento del Sistema Municipal DIF Zapotlán de Juárez en el Centro de Atención Infantil de Acayuca, 2026", en el Estado de Hidalgo, municipio de Zapotlán de Juárez, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-04/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-110 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFSPV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

XX. Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXI. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe.

- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán de Juárez, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que despliegan "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 09 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SMDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, M.E.F. **Ricardo Enrique Alvizo Contreras**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia Social, L.E.P. **Dulce María Pérez Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidenta Municipal Constitucional de Zapotlán de Juárez, Lcda. **Cynthia Arellano Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlán de Juárez, Lcda. **Marisol Álvarez Sánchez**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E057 “Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la Memoria Histórica de México”.

Al margen un logotipo, que dice: Archivo General de la Nación.- México.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E057: “SERVICIOS DE PRESERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL QUE RESGUARDA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO”

La persona titular de la Dirección de Administración del Archivo General de la Nación (AGN), previa autorización del Director General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 70, fracción XIV, y 157 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación (Estatuto Orgánico), y

CONSIDERANDO

Que el AGN es un organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal (APF), el cual tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos; así como preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; y con ello, contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con lo previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Archivos.

Que al AGN como entidad de la APF se le asignan recursos federales a través del Programa Presupuestario E057: “*Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la memoria histórica de México*”, por lo que tiene la obligación de expedir los Lineamientos de Operación que regulen su funcionamiento y operación, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que los Lineamientos de Operación que expida el AGN deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), previo dictamen favorable y autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen regulatorio de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, tal como lo prevé la LFPRH.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio 419/UPER/2025/0654, de 12 de noviembre de 2025 emitió el dictamen favorable en términos de consistencia programática, para que el AGN gestionará con la autoridad competente el dictamen de impacto presupuestario.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio 411/UDPCSG/2025/14228, de 03 de diciembre de 2025, emitió autorización presupuestaria para que el AGN gestionará con la autoridad competente el dictamen regulatorio correspondiente.

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones a través del oficio ATDT/CNTD/DGSA/0239/2026, el cual remitió mediante correo electrónico de 10 de febrero del año en curso, formalizó la entrega a esta entidad del oficio ATDT/CNTD/DGSA/CGR/0196/2025, en el que informó que el instrumento antes referido está exento de presentar de Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que el AGN puede continuar con las gestiones necesarias para su publicación en el DOF.

Que la Subdirección de Planeación y Evaluación tiene la función de gestionar el desarrollo institucional de la entidad, asimismo, cuenta con la atribución para implementar acciones que permitan a las unidades y áreas administrativas ejecutar las políticas, lineamientos, técnicas, métodos y criterios en materia de planeación, modernización y desarrollo institucional, así como, implementar las acciones que permitan a la entidad diseñar un presupuesto basado en resultados, según el sistema de evaluación del desempeño, previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tal como lo prevén los artículos 159 y 160, fracciones I y IX respectivamente, del Estatuto Orgánico; por lo que asesoró y propuso a la persona titular de la Dirección de Administración la expedición del presente instrumento y le acompaña en su formalización.

Que la persona titular de la Dirección de Administración quien tiene como función la de dirigir la operación de la Entidad en lo correspondiente a la planeación y el desarrollo institucional, así como establecer los mecanismos que permitan la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto entre las Unidades administrativas de la entidad, tal como lo establece el artículo 158, fracciones I, II y V respectivamente, y además fue autorizada por la persona titular de la Dirección General para regular la operación del Programa presupuestario E057; es competente para expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E057: “Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la Memoria Histórica de México”, que se anexa al presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.- La Directora de Administración del Archivo General de la Nación, Lic. **Liliana Yanin Alva Huerta**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E057: “SERVICIOS DE PRESERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL QUE RESGUARDA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO”

CONTENIDO

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

INSTANCIAS EJECUTORAS.

CAPÍTULO 1. DIAGNÓSTICO.

1.1 Problema público.

1.2 Objetivos del ProBien.

1.2.1 objetivo general.

1.2.2 Objetivos específicos.

1.3 Población objetivo.

CAPITULO 2: DISEÑO DE LA INTERVENCION.

2.1 Requisitos y criterios de elegibilidad para la población beneficiaria.

2.2 Tipos y monto de apoyos.

2.3 Presupuesto total del ProBien y por tipo de apoyo.

2.4 Metas físicas.

CAPÍTULO 3. OPERACIÓN Y EJECUCIÓN.

3.1 Procedimiento de solicitud, selección y entrega.

3.2 Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

CAPÍTULO 4. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

4.1 Mecanismos de evaluación.

4.2 Indicadores estratégicos y de gestión.

4.3 Transparencia y rendición de cuentas.

4.4 Padrón de población beneficiaria.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AGN: Archivo General de la Nación

APF: Administración Pública Federal

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DA: Dirección de Administración

DGADPD: Dirección de Gestión, Acceso y Difusión del Patrimonio Documental

DOF: Diario Oficial de la Federación

DPPD: Dirección de Preservación del Patrimonio Documental

INEGI: Instituto Nacional de Geografía y Estadística

LGA: Ley General de Archivos

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: al documento normativo que tiene por objeto regular la operación y el funcionamiento de los Programas presupuestarios, así como es el conjunto de disposiciones que establecen las reglas y procedimientos para su ejecución, con el objetivo de alcanzar los resultados esperados en eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

MH: Memoria Histórica

MIR: La Matriz de Indicadores para Resultados es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PASH: Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda

PND: Plan Nacional de Desarrollo

POBLACIÓN OBJETIVO: Se refiere a la población que se encuentra en condiciones reales de ser atendida por un programa o política pública por un periodo de tiempo determinado.

POBLACIÓN POTENCIAL: Es el conjunto de la población que presenta el problema central que el proyecto atiende.

Pp: programa presupuestario

RDD: Repositorio Documental Digital

SOTC: Subdirección de Operaciones Tecnológicas y de Comunicaciones

SSI: Subdirección de Sistemas de Información

INSTANCIAS EJECUTORAS

La operación del programa será responsabilidad en su totalidad del Archivo General de la Nación y estará encabezado por las Unidades Administrativas responsables de implementar y dar seguimiento a los procesos sustantivos que atiende este Pp, que son las siguientes:

- Dirección de Preservación del Patrimonio Documental (DPPD),
- Dirección de Gestión, Acceso y Difusión del Patrimonio Documental (DGADPD),
- Dirección de Administración (DA) y
- Memoria Histórica (MH).

Dichas Unidades Administrativas fungirán como instancias ejecutoras en las distintas etapas necesarias para dar cumplimiento al objetivo del Pp, como es garantizar la provisión de servicios de consulta y divulgación a la población. En ese sentido las Unidades Administrativas deberán:

1. Planear, implementar y dar seguimiento a la operación de los objetivos de los componentes y las actividades.
2. Proporcionar a la instancia coordinadora los instrumentos de seguimiento, medios de verificación y la información que le sea solicitada en tiempo y forma.
3. Realizar cada uno de los procesos adecuadamente de conformidad con las disposiciones que se establezcan para el debido cumplimiento de las metas programadas de los Pp.
4. Proporcionar las facilidades para la correcta evaluación del avance del desempeño, logro de resultados y metas.

Por otra parte, cada una de las unidades administrativas fungirán simultáneamente como instancias normativas mediante la implementación de manuales de procedimientos, reglamentos, lineamientos, criterios, etc., para el efectivo funcionamiento de su operación en el cumplimiento de tareas y actividades.

En efecto, como instancias normativas tendrán como atribuciones:

1. Vigilar la vigencia de la normatividad interna aplicable y en caso de ser necesario, realizar las gestiones pertinentes para su actualización o creación.
2. Revisar que los proyectos y procedimientos cumplan con la normatividad correspondiente;
3. Vigilar el cumplimiento de los procesos con el fin de lograr los objetivos.

Finalmente, el Pp tendrá como instancia coordinadora a la Subdirección de Planeación y Evaluación adscrita a la Dirección de Administración, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar a las instancias ejecutoras los parámetros e instrumentos necesarios para el adecuado control y seguimiento de sus actividades y resultados de desempeño.
2. Proponer a las instancias ejecutoras reuniones de trabajo con la finalidad de establecer mecanismos y estrategias de mejora en la ejecución de sus actividades.
3. Realizar en coordinación con las instancias ejecutoras las tareas de verificación, seguimiento y evaluación de los resultados y medios de verificación y evidencia que garanticen una buena ejecución del Pp.

CAPÍTULO 1. DIAGNÓSTICO

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para las dependencias, entidades y población en general que deseen conocer el funcionamiento del programa presupuestario (Pp) E057 denominado “Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la memoria histórica de México.” implementado por el Archivo General de la Nación como organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal de México.

Para la aplicación de los presentes Lineamientos se priorizan los principios de máxima publicidad, igualdad, transversalidad, no discriminación y accesibilidad; por tal motivo, se busca, en todo momento, favorecer la transparencia, acceso a la información, canales de rendición de cuentas, cobertura y mecanismos para la prestación de los servicios vinculados a las actividades sustantivas del AGN.

1.1 Problema público

En la actualidad la memoria histórica se ubica como uno de los pilares fundamentales para la reconstrucción de los procesos sociales, políticos, económicos y en general, de todas las esferas en las que transita un país; incluso se ha resaltado la importancia del ejercicio del derecho a la memoria histórica, dado que es el medio de garantizar la no repetición de aquellos actos donde se han visto violentados los derechos humanos, y, asimismo, es el medio de forjar una identidad nacional; por lo que el difundir y dar a conocer la memoria y el patrimonio documental, sucede de manera paralela a un ejercicio de acceso a la información, el cual como derecho, tiene su antecedente en la Ley de Libertad de Prensa de Suecia del año 1766, en el que se destaca la libre circulación y acceso de los documentos oficiales y también la prohibición de la censura previa, por lo que podría decirse que de allí surge la primera Ley de libertad de información en el mundo.

A nivel internacional, esta visión se fortaleció con iniciativas como el Programa Memoria del Mundo de la UNESCO (1992), que resaltó la urgencia de proteger el patrimonio documental ante el peligro de posibles saqueos, dispersión, comercio ilegal entre otros que pudieran afectar la pérdida de los documentos históricos¹. En este marco, los archivos, bibliotecas y museos se posicionaron como espacios estratégicos de conservación y acceso, y los Estados fueron llamados a generar condiciones institucionales para garantizar la preservación y difusión de sus documentos más valiosos.

La discusión pública y política sobre la memoria y la verdad histórica iniciada en 1995 generó una transformación en la comprensión de los archivos no solo como fuentes administrativas o legales, sino como instrumentos esenciales para el ejercicio de los derechos humanos, particularmente el derecho a la verdad, a la información y a la memoria colectiva. De esta manera, la memoria histórica se estableció como un derecho de carácter colectivo, vinculado ineludiblemente con los procesos de construcción democrática, reparación simbólica y reconciliación nacional, por lo que, en ese año, en México, la discusión sobre la verdad dentro de un marco legal y político se introdujo por primera vez² siendo centro de amplios debates académicos, políticos y sociales.

¹ Véase <https://en.unesco.org/programme/mow>

² Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos, México, Open Society Foundations, 2018, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-derecho-a-la-verdad-en-mexico.pdf>

En México, esta evolución conceptual y normativa encontró eco con la expedición de la Ley General de Archivos (LGA) en 2018, vigente desde 2019, la cual sentó las bases para un nuevo modelo de gobernanza documental y fortaleció el papel del Archivo General de la Nación como ente rector, técnico y normativo en materia de archivos. Esta ley estableció con claridad que el AGN tiene entre sus objetivos la promoción de una administración homogénea de archivos, la preservación del patrimonio documental, y la contribución activa a la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio del derecho a la memoria histórica.

En ese sentido, el AGN es la institución del Estado mexicano encargada de la coordinación, regulación, resguardo, conservación y difusión del patrimonio documental de la Nación. Su origen se remonta al siglo XIX, pero ha evolucionado en su estructura, atribuciones y funciones para responder a las exigencias contemporáneas de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y ejercicio pleno de los derechos humanos, especialmente el derecho a la memoria histórica y la verdad.

El fortalecimiento institucional del AGN dio un paso crucial en abril de 2022, cuando mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se transfirió la facultad de difundir y proyectar el derecho a la Memoria de la Nación desde la Oficina de la Presidencia de la República —específicamente de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México (CMHCM)— al Archivo General de la Nación. Esta modificación no solo reconfiguró el papel del AGN en el marco de la administración pública federal, sino que también lo posicionó como responsable directo de articular las políticas públicas vinculadas con la memoria histórica nacional, en coordinación con las demás dependencias y entidades.

Luego de un diagnóstico del estado de operación realizado por el AGN se identificaron los siguientes resultados:

➤ **En organización**

- Para la organización de los acervos gráficos, audiovisuales y documentales se detectó la ausencia de políticas de operación y procedimientos encaminados a documentar la historia y los procesos técnicos realizados en los fondos documentales, que permitieran enriquecer las diversas áreas de descripción que presenta la Guía General de Fondos, aunada a la inexistencia de inventarios topográficos y de consulta.
- Con la puesta en marcha del inmueble con los depósitos que resguardan el acervo, su traslado del edificio histórico al edificio nuevo arrojó irregularidades en cuanto a cantidad de ingresos y salidas, su estado físico y orden en el que se debe realizar.
- Se detectó la ausencia de clasificación y diferenciación de los materiales constitutivos de los soportes documentales y de un programa integral de conservación preventiva para los depósitos. Asimismo, no había inventarios de los acervos hemerográficos de la biblioteca, tan solo un control de títulos y períodos.

En consecuencia, debido a lo anterior se establece como medida el levantamiento de inventarios topográficos que permitan elaborar una relación sistemática y detallada de las unidades documentales existentes en los depósitos del edificio de acervos, siguiendo la organización de las series documentales, con el fin de contar con un instrumento de ubicación y control del acervo histórico³. Esta actividad es primordial para que la población tenga pleno acceso a la información y a la memoria histórica.

➤ **En descripción**

Para el ejercicio 2020 se programó la descripción de 12,000 unidades documentales, pero el número de descripciones realizadas fue de 2,440 unidades documentales debido a la contingencia sanitaria por COVID-19 que comenzó a tener sus estragos a finales de marzo de 2020, lo que generó una disminución de la cantidad de documentos descritos en relación con años anteriores pues gran parte del AGN debido a la pandemia se vio obligada a suspender sus actividades presenciales, reincorporándose de forma escalonada en días y horas hasta el segundo semestre del año.

➤ **En conservación**

Para el ejercicio 2020 no existían protocolos que registren incidencias de maltrato, extravío o sustracción ilegal del patrimonio documental y se detectó la ausencia de un diagnóstico de conservación actualizado a nivel fondo, colección, sección, serie o expediente para determinar el estado de conservación de los acervos.

³ Procedimiento de Elaboración de inventario topográfico

➤ **En el acceso mediante la consulta pública**

El servicio al público para consultar el acervo es la etapa más importante de la institución. Consiste en brindar de manera eficiente, ágil y óptima el acceso a los documentos atendiendo a todo tipo de usuarios, sin marginar a ningún sector de la población nacional y extranjera. Asimismo, resulta vital informar con claridad y permanentemente, sobre los procedimientos de consulta y el estatus archivístico de los fondos documentales. No obstante, se presenta inconsistencias organizativas en la prestación del servicio que obedecen a lo siguiente:

- El servicio de consulta es laborioso y prolongado.
- En 2018, se atendía por día, en las salas de consulta, a un número bajo de investigadores (entre 25 y 30 usuarios).
- Debido a la falta de actualización, los reportes extraídos del sistema SIRANDA, sobre la ruta de materiales en préstamo y las estadísticas de servicios y usuarios son poco confiables.
- Deben cotejarse los instrumentos de consulta impresos y en formato PDF así como las bases de datos y con los registros documentales, para verificar si su contenido fue migrado en su totalidad.
- Los instrumentos de consulta no están disponibles para consulta en línea.
- La descripción se hacía bajo criterios heterogéneos, por lo cual la información de las fichas catalográficas para consulta pública carece de uniformidad.
- No se tienen registros, ni inventarios de la producción de imágenes digitales de los últimos 12 años.
- No se contaba con un Repositorio Digital orientado específicamente al almacenamiento del acervo documental en resguardo del AGN y que a su vez funcionara como un instrumento de consulta.

➤ **En procedimientos para la preservación de acervos documentales y difusión sobre el patrimonio documental**

- No se contaba con una Repositorio Digital que permita el acceso remoto a los catálogos documentales, así como al acervo documental.
- Los inventarios de los materiales digitalizados están incompletos.
- El sistema SIRANDA que actualmente alberga el acervo digitalizado y la base de búsqueda de datos del Archivo Histórico, así como inventarios de los acervos descritos y organizados, y genera los procesos de reprografía, no cuenta con mantenimiento ni actualización desde 2016, toda vez que:
 - o Se contrató bajo un esquema que implicaba fuertes erogaciones para su mantenimiento.
 - o Como herramienta de producción de fichas catalográficas, no tiene habilitados los campos que permitan capturar la información correspondiente a cada área de descripción indicada por la Norma ISAD-G en su arquitectura.
 - o El sistema ARCHIDOC, que está contenido en SIRANDA y que es una herramienta de consulta del acervo documental, solo está disponible en las instalaciones del AGN.
- Los inventarios de los materiales digitalizados de 2017 y 2018 están incompletos.

➤ **En digitalización**

Durante el ejercicio 2020 se compraron cuatro escáneres de alta tecnología de punta, sin embargo, fueron subutilizados por la falta de un servidor de almacenamiento. La solución tecnológica procurada para la digitalización fue costosa; pero totalmente inoperante.

➤ **En difusión**

- La publicación “Boletín del Archivo General de la Nación” no contaba con presencia electrónica y no ha tenido una distribución adecuada.
- No se definió una política para la solicitud de imágenes.
- La oferta de publicaciones sobre temas archivísticos es limitada.
- La atención a medios es reactiva. No hay un vínculo con medios de comunicación para la adecuada difusión de los trabajos institucionales.

- No se contaba con un repositorio especializado para el almacenamiento del archivo fotográfico, publicaciones y exposiciones en línea, así como para los documentos que se han digitalizado del Acervo documental que resguarda el AGN; lo cual ha provocado pérdida de información y un obstáculo para que la institución ofrezca a las personas usuarias el servicio de consulta de información a través de una plataforma digital.
- No existe un protocolo de preservación para la Transferencia Secundaria de estos documentos que forman parte del Archivo Histórico de la Institución.
- No hay licencias actualizadas de software para diseño y formación, producción audiovisual y *mailing* (correo directo).

1.2 Objetivos del ProBien

1.2.1 objetivo general

De conformidad con el artículo 105 de la Ley General de Archivos, el Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Es menester señalar que, el papel de los archivos y por consiguiente su organización, gestión, preservación y conservación resulta el principal medio para garantizar la disponibilidad de los documentos y la información para que la sociedad cuente con las herramientas necesarias para el ejercicio de los derechos que nos ocupan, tanto así que en el Proyecto de Código de Práctica sobre la Gestión Documental de Reino Unido se afirma que *toda ley de acceso a la información es tan buena como la calidad de los archivos a los que proporciona acceso. [por lo que] Tales derechos son de poca utilidad si no se crean documentos confiables en primer lugar, si estos no pueden encontrarse cuando se necesitan, o si los arreglos para su eventual archivo o destrucción son inadecuados.*⁴

En ese sentido, es valioso tener presente que existen dos puntos importantes alrededor de la disposición de la información, primero, la organización, gestión, preservación y conservación de los documentos; y segundo, los medios suficientes y disponibles para distribuir la información. En ese sentido, vale la pena desde un aspecto específico, referir en torno al primer punto (organización, gestión, preservación y conservación de los archivos) que para lograrlo es necesario llevar a cabo mejores prácticas en la atención y tratamiento del patrimonio documental y para ello resulta necesario implementar mecanismos que aseguren que los documentos permanezcan en buen estado a fin de preservarlos en el tiempo y evitar la pérdida de la memoria histórica.

Dicho esto, el propósito central y objetivo general de este programa presupuestario obedece a que **“La población mexicana acceda al patrimonio documental y a la memoria histórica de la Nación”** y en el entendido que para ello hay una serie de obstáculos – causas que no permiten su completo alcance, resulta importante que el AGN como institución garante de los servicios de difusión, divulgación y consulta del patrimonio documental y de la memoria histórica de México como medio que permita establecer una serie de estrategias como posibles alternativas de solución al problema público con el fin de garantizar el propósito, que permeado por la LGA demanda la responsabilidad a esta institución⁵ no solo de salvaguardar, sino de proveer estos bienes públicos a la población a fin de permitir el pleno ejercicio del derecho a la información.

1.2.2 Objetivos específicos

Las problemáticas presentadas en el apartado anterior han permitido definir que la organización, gestión, preservación y conservación de los archivos es el principal medio para garantizar la disponibilidad de los documentos, pues tal como lo señala Voutssás (2012) *“todas las regiones y países poseen riquezas documentales que necesariamente hay que preservar y distribuir”*; por esa misma razón, *“en diversas partes del mundo se han iniciado una serie de esfuerzos tendientes a darle forma y estructura a ese patrimonio documental”*⁶. Asimismo, se debe asegurar que los medios deben ser suficientes y disponibles para que la información sea provista y que la población pueda consultarla.

⁴ Proyecto de Código de Práctica sobre la Gestión Documental de Reino Unido, citado en los Comentarios y guía de implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información.

⁵ La LGA atribuye al Archivo General de la Nación la importante responsabilidad de gestionar los archivos que conforman el patrimonio documental histórico de México y garantizar su disposición a la sociedad mediante los servicios de consulta y difusión, de tal suerte que logren ejercer su derecho a la información y a la memoria histórica, inclusive lo establece de manera más contundente en su artículo 2 sección VIII al determinar que uno de los objetivos de esta ley es Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables; con lo que es posible garantizar que la ciudadanía ejerza su pleno derecho a la información sujeto a principios como el de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, de progresividad y de interpretación conforme, de máxima publicidad, y además a la accesibilidad sin discriminación logrando participar en el ejercicio de rendición de cuentas y transparencia.

⁶ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2012000100005, p.72

En ese orden de ideas, se ha podido determinar de acuerdo a los propósitos y alcances de este programa presupuestario y para el logro del objetivo principal tres objetivos específicos que son:

- 1) Divulgar el patrimonio documental que resguarda el AGN y la memoria histórica de México.
- 2) Desarrollo de actividades educativo-culturales, y
- 3) Prestación del servicio de acceso y consulta.

1.3 Población objetivo

El presente Pp pretende que cualquier persona indistintamente de su pertenencia a un grupo diferenciado, tiene derecho a acceder a la consulta pública del acervo documental de la Nación y a la memoria histórica del país, por lo que potencialmente puede ser atendido a través del propósito establecido para este Pp.

Por otra parte, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 de la LGA, *“El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.”* Lo anterior dota al AGN de facultades y atribuciones para la preservación y divulgación de los documentos con valor histórico, promoviendo así su consulta, con lo que es posible garantizarle a la población mexicana el acceso al patrimonio y a la memoria histórica de la Nación

Ahora bien, el derecho a la información tiene un rasgo importante más allá de su contenido y es que se convierte en un instrumento necesario para el ejercicio de otros derechos; que, en el contexto de la memoria histórica, permite ejercer tanto el derecho individual como colectivo para acceder a la verdad, logrando la apropiación de la historia; en ese sentido, el derecho a la información se establece como un pilar básico de la democracia, porque el Estado está obligado a dar publicidad de su actividad, resultado de un acto de transparencia que debe regir los procedimientos administrativos y las actuaciones del gobierno.

Por otra parte, con base en la LGA, artículo 106, fracción II, el AGN tiene la función de organizar, conservar, custodiar, y a difundir el acervo documental que resguarda, considerando asimismo lo que señala el artículo 6° la Ley *“Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.”*

En ese orden de ideas, es preciso interpretar según lo dicho en el artículo 6° con la expresión “cualquier persona” que el AGN, sus servicios y la información que provee no tiene un segmento poblacional específico, sino que funge sus actividades bajo un eje rector que cobija a la población en general, sin distinción alguna haciendo a cualquier público acreedor del acceso y consulta a la información histórica que resguarda, incluso esto se refuerza desde el sentido mismo del derecho, pues el acceso a la información está establecido también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° párrafo dos, donde define que *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”*

Es importante referir en este punto que el problema público que atiende este Pp se asocia a la naturaleza de “bien público”, que se define como un servicio disponible para toda la sociedad, y sus características principales es que no es rival (que el uso por una persona no reduce su disponibilidad para otros); ni excluyente (que no se puede impedir que nadie lo use), es decir, que, el acceso y consulta del acervo documental y de la memoria histórica como bien público se encuentra disponible sin restricción alguna a cualquier persona, independientemente de si contribuyó en su generación o no, lo que se sustenta en lo que enmarca el artículo 6 de la CPEUM que señala la garantía en el acceso a la información pública.

De esa manera las características antes mencionadas hacen que el AGN en el desarrollo de sus componentes y actividades resguarde, conserve y divulgue el acervo documental y la memoria histórica de la Nación a la comunidad en general y sin ninguna restricción.

En ese sentido y cobijados bajo el principio de universalidad que los derechos dispuestos en la Constitución tienen y considerando además que los actos de divulgación que promueve el AGN se justifican en el principio de máxima publicidad se puede determinar que la **población objetivo identificable es en efecto toda la Población mexicana, toda vez que son quienes tienen el derecho constitucional de acceder al patrimonio documental contenido y divulgado por el AGN y en general a la información y a la memoria histórica de la Nación.**

Considerando la justificación contenida en los apartados anteriores, la cuantificación de la población potencial y objetivo sería la misma, por lo tanto, para el ejercicio del Programa, dicha cifra corresponderá al reporte del Censo de Población y Vivienda 2020 que se realizó del 2 al 27 de marzo del 2020 por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual estima una cantidad poblacional en el territorio mexicano de 126,014,024 personas.⁷

Cabe destacar que, para la determinación de los datos de los años actuales y siguientes, este dato será proyectado de acuerdo con los reportes y estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) quienes año con año estiman un valor futuro del posible crecimiento poblacional, a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

En ese sentido, considerando las proyecciones de la CONAPO, la población potencial y la población objetivo para 2025 fue de 133,901,039 de personas.

CAPITULO 2: DISEÑO DE LA INTERVENCION

2.1 Requisitos y criterios de elegibilidad para la población beneficiaria

Los servicios prestados por el Archivo General de la Nación son de ámbito público y libre por lo que no existen restricciones para que la población pueda realizar uso de ellos representando un libre acceso y garantizando el derecho constitucional a la información. Ahora bien, los servicios que se proveen en la institución pueden efectuarse por medio de dos vertientes como ya se ha explicado a lo largo de este documento, el primero por vía física, presencial en sitio (acceso a las salas de consulta y/o en biblioteca del AGN); y segundo, vía remota o digital, por medio de los Repositorios.

Aunque en principio la naturaleza libre y publica del servicio sugiere que no hay restricciones para su uso y disfrute lo cierto es que dentro del Programa Presupuestario E057 – Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental –existen por lo menos condiciones o documentos obligatorios que una persona o institución debe presentar o cumplir para poder acceder a un servicio, apoyo o trámite.

En ese sentido, en lo que respecta a la consulta física, el AGN cuenta con una serie de requisitos generales para su acceso que son:

❖ **Requisitos generales para cualquier persona que solicite acceso**

1. Identidad y datos de contacto: identificación oficial vigente con foto (INE, pasaporte u otra válida), correo electrónico y teléfono de contacto.
2. Finalidad de la consulta: indicar si la consulta es con fines académicos, periodísticos, de investigación institucional, o personales.
3. Capacidad para cumplir normas de conservación y seguridad: el usuario debe aceptar y acatar las reglas que protegen los documentos (manejo, prohibiciones, dispositivos permitidos).

Ahora bien, el acceso físico para el servicio de consulta es de dos maneras, una, la consulta en salas y bibliotecas para el acceso del patrimonio documental; y dos, actividades educativas en las que se socializa la historia y documentos que resguarda el Archivo general de la Nación, por lo que considerando ello, a continuación, se detallan los requisitos específicos necesarios para cada una de ellas:

❖ **Requisitos específicos por tipo de servicio en sitio**

➤ **Servicios de Consulta en Salas y Biblioteca**

a) **Credencial / registro como investigador**

El AGN exige que quienes consulten el acervo histórico presencial cuenten con credencial o registro de investigador vigente; el trámite y el refrendo se realizan por la Subdirección de Acceso y Servicios al Público. Esa credencial identifica al usuario ante las salas de consulta y sirve para agendar citas y solicitar reproducciones certificadas.

b) **Cita previa y procedimiento de solicitud**

La consulta presencial se programa mediante sistema de citas (registro en línea), donde se debe indicar: número/identificador de investigador (si aplica), fondo/colección/legajo/expediente concreto, fecha y horario. El sistema guía al usuario para identificar el material y prever su acondicionamiento. Llevar información precisa acelera la localización del documento.

⁷ Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática a través del censo realizado en el 2020 y que se puede consultar en la página <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

c) Documentos justificativos (según caso)

Para proyectos de investigación académica o solicitudes institucionales: carta de presentación o comprobante de adscripción; descripción breve del proyecto; en estudios con datos sensibles, autorización ética o carta que explica el uso.

d) Reglas dentro de las salas

Prohibiciones típicas: alimentos, bebidas, bolígrafos de tinta, cámaras personales (cuando no esté permitido), uso restringido de equipo que dañe documentos; instrucciones del personal sobre guantes, soportes, y tiempos de consulta. El personal puede limitar el acceso a documentos frágiles o en proceso de conservación.

e) Solicitudes de reproducción en sala

Para copias o certificaciones se requiere solicitud formal y, en su caso, pago de derechos. Las reproducciones o copias certificadas siguen un registro formal en el AGN. El personal indicará formato, restricciones y tiempos de entrega.

➤ **Servicio de consulta por medio de actividades educativo-culturales**

El requisito que las personas deben cumplir para acceder a los servicios educativos que el AGN brinda a través del Departamento de Programas Educativos para la Ciudadanía es únicamente la reservación de sus actividades o la asistencia a la misma, y esto se realiza a través de tres mecanismos:

1. A través del formulario que se encuentra en <https://reservacioneseeducativas.agn.gob.mx/>
2. Vía telefónica
4. Solicitando una visita guiada directamente en la recepción del AGN,
5. En el caso de las actividades desarrolladas en el marco del programa Noche de Museos de la secretaria de Cultura de la Ciudad de México, el mecanismo es reservar los lugares necesarios a través de WhatsApp

Para acceder a las actividades del sitio de Memoria del Archivo General de la Nación *Torreón de la Memoria y la Verdad*, además de realizar el registro mediante los mecanismos mencionados en la lista anterior, también pueden presentarse el día y hora de la actividad programada en el AGN y solicitar el acceso al momento en el área destinada al registro de los usuarios.

➤ **Servicios de Consulta digital a distancia por medio de los repositorios**

En lo que respecta a la consulta digital el archivo general no cuenta con condiciones o requisitos para acceder a los documentos en sus repositorios, no es indispensable contar con registro por lo que su consulta es libre, no obstante, vale la pena señalar que como cualquier servicio a distancia será necesario que el usuario cuente con un dispositivo electrónico y acceso a servicio de internet.

Finalmente, como criterios de elegibilidad, el AGN únicamente considera como característica que determina si la persona o institución pertenece al público objetivo que sea mexicano sin embargo, también se da libre acceso a personas de otras nacionalidades, las cuales no representan una proporción importante del total de la población objetivo lo que puede entonces, establecer que como factor denominador de elegibilidad sea que la persona cuente con interés legítimo en la consulta documental y la apropiación de la memoria histórica de México.

2.2 Tipos y monto de apoyos

El Archivo General de la Nación ofrece un conjunto de servicios orientados a garantizar el acceso y la difusión del patrimonio documental y de la memoria histórica del país. Estos servicios se agrupan en tres grandes ámbitos sustantivos: **divulgación, educación y acceso a la información**, los cuales contribuyen al cumplimiento del derecho ciudadano a conocer, preservar y valorar los documentos que dan testimonio de la historia nacional.

En primer lugar, **los servicios de divulgación del patrimonio documental** promueven el acceso público y universal al conocimiento histórico mediante la difusión de contenidos digitalizados, la publicación en plataformas como el Repositorio *Memórica. México haz memoria* y el *Repositorio Digital Documental* y la generación de materiales multimedia e informativos en distintos formatos y redes digitales. Su propósito es fortalecer la visibilidad social del acervo documental y fomentar una cultura de la memoria colectiva.

En segundo término, **los servicios educativo-culturales** impulsan la apropiación social del patrimonio documental a través de talleres, conferencias, exposiciones, visitas guiadas y materiales didácticos. Estas actividades buscan despertar el interés por la historia, estimular el pensamiento crítico y valorar la función de los archivos como fuentes vivas de conocimiento e identidad cultural.

Finalmente, **los servicios de acceso y consulta** que garantizan el ejercicio efectivo del derecho a la información y a la memoria histórica. Incluyen la atención en salas de consulta, el préstamo y reproducción de documentos, los servicios de investigación archivística y los mecanismos de búsqueda y consulta en línea. Estos servicios, tanto presenciales como virtuales, facilitan a la ciudadanía, investigadores y servidores públicos el acceso directo a los documentos que resguarda el AGN.

En conjunto, estos tres componentes conforman la oferta institucional del Archivo General de la Nación mediante el Programa presupuestario E057, orientada a preservar, difundir y colocar al alcance de todos los mexicanos el acceso al patrimonio documental de la Nación, como un bien público, histórico y cultural.

Enseguida se presenta el desglose por capítulo de gasto del programa E057 "Servicios de preservación y divulgación del patrimonio documental que resguarda el Archivo General de la Nación y de la memoria histórica de México", para el ejercicio fiscal 2026⁸

Capítulo	Monto en pesos corrientes
1000 Servicios personales	149,792,867.00
2000 Materiales y suministros	4,579,968.00
3000 Servicios generales	70,809,633.00
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	678,880.00
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0
6000 Inversión pública	0
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	0
8000 Participaciones y aportaciones	0
9000 Deuda pública	0
Total	225,861,348.00

Fuente de Recursos	Porcentaje respecto al presupuesto estimado
Recursos Fiscales	97.12%
Otros recursos (recursos propios)	2.88%
Total	100%

2.3 Presupuesto total del ProBien y por tipo de apoyo

Recursos presupuestarios por capítulo de gasto del ejercicio fiscal 2026⁹

Capítulo	Monto en pesos corrientes
1000 Servicios personales	149,792,867.00
2000 Materiales y suministros	4,579,968.00
3000 Servicios generales	70,809,633.00
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	678,880.00
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0
6000 Inversión pública	0
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	0
8000 Participaciones y aportaciones	0
9000 Deuda pública	0
Total	225,861,348.00

⁸ Corresponde al anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

⁹ Corresponde al anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Fuente u origen de los recursos

Fuente de Recursos	Porcentaje respecto al presupuesto estimado
Recursos Fiscales	97.12%
Otros recursos (recursos propios)	2.88%
Total	100%

2.4 Metas físicas

Respecto a las metas de los indicadores de desempeño que conforman la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el ejercicio fiscal 2026, permiten conocer el desempeño de los procesos sustantivos para cada ejercicio presupuestario, estos indicadores se encuentran registrados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) para su reporte y seguimiento. Asimismo, se encuentran publicados en la página institucional del AGN, y en el Portal de Transparencia Presupuestaria, para conocimiento y acceso de toda la población.

Las metas del programa se orientan a garantizar el acceso pleno y equitativo de la población mexicana al patrimonio documental y a la memoria histórica de la Nación, contribuyendo al fortalecimiento de la apertura gubernamental y al ejercicio del derecho a la información. Se busca incrementar de manera sostenida el porcentaje de población atendida mediante los servicios del AGN, ampliar la difusión digital del patrimonio documental y consolidar espacios educativos y culturales que promuevan la apropiación social de la memoria histórica. Asimismo, se pretende alcanzar una divulgación completa de los elementos digitales programados, mantener un flujo constante de experiencias educativo-culturales mensuales y asegurar un crecimiento anual en las consultas físicas y digitales del acervo custodiado.

Las estrategias se enfocan en la mejora continua de los procesos archivísticos, la digitalización y validación de imágenes, la conservación física de los fondos y colecciones, así como en la producción y difusión de materiales de divulgación accesibles al público general. Se prioriza el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal, la actualización de infraestructura tecnológica y la coordinación con instituciones educativas y culturales para la realización de diagnósticos, conservación y estabilización documental. Además, se implementarán acciones permanentes de promoción, tanto en sitio como a distancia, mediante el uso de plataformas digitales, redes sociales y medios de comunicación institucionales, para garantizar una mayor cobertura territorial y social en el acceso al patrimonio documental.

Bajo esa premisa, las metas establecidas de los indicadores del Programa para el ejercicio presupuestario 2026¹⁰ son las siguientes:

	Resumen narrativo	Indicadores	Numerador	Denominador	Meta Física
Fin	Contribuir a la apertura gubernamental mediante la participación y el ejercicio del derecho a la información y a la memoria histórica de la Nación.	(Dimensión de Transparencia+ Dimensión de Participación) /2	0.94	2	0.47
Propósito	La población mexicana accede al patrimonio documental y a la memoria histórica de la Nación.	(Población atendida mediante los servicios del AGN / Población total mexicana) *100	1,174,632	134,913,475	0.87%
Componentes	1. Patrimonio documental y memoria histórica de México divulgada	(Elementos digitales publicados/ Elementos digitales programados para su divulgación) *100	5,062,393	5,062,393	100.00%

¹⁰ Las metas del ciclo presupuestario 2026 están sujetas a modificaciones, y de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para regular la gestión de los Instrumentos de Diseño y de Seguimiento del desempeño de los Programas presupuestarios*.

	Resumen narrativo	Indicadores	Numerador	Denominador	Meta Física
	2. Experiencias educativo-culturales realizadas	(Número de experiencias educativo-culturales realizadas en el periodo / Número de meses que tiene el periodo)	1,281	12	106.75
	3. Patrimonio documental que custodia el Archivo General de la Nación consultado de manera física y digital	(Número total de unidades documentales consultadas en el periodo actual/ Número total de unidades documentales consultadas en el periodo anterior) * 100	2,329,341	2,061,344	113.00%
Actividades	1.1 Elaboración de diagnósticos generales del estado de conservación del patrimonio documental	(Número de unidades de instalación diagnosticados/Número de unidades de instalación programados para ser diagnosticados) * 100	4,979	4,979	100.00%
	1.2 Limpieza y desinfección del patrimonio documental	(Número de fojas e ítems limpias y desinfectadas/Numero de fojas e ítems programadas para su limpieza y desinfección) *100	33,418	33,418	100.00%
	1.3 Estabilización del patrimonio documental	(Número de fojas con estabilización/número de fojas plausibles de ser sometidas a estabilización) * 100	12,815	12,815	100.00%
	1.4 Descripción del patrimonio documental para su control y consulta.	(Número de unidades documentales descritas / número de unidades documentales programadas para su descripción) *100	56,000	56,000	100.00%
	1.5 Imágenes digitales validadas	(Número de imágenes digitales validadas para su consulta/ número de digitalizaciones realizadas) *100	362,000	350,000	103.43%
	1.6 Producción de elementos de divulgación del patrimonio documental del AGN	[(Número total de elementos de divulgación producidos en el periodo t/ Número total de elementos de divulgación programados para su publicación en el periodo t) *100	1,770	1,770	100.00%

	Resumen narrativo	Indicadores	Numerador	Denominador	Meta Física
	2.1 Promocionar los servicios de las actividades educativo-culturales realizadas por el AGN	(Número de publicaciones realizadas / Número de publicaciones programadas) * 100	144	144	100.00%
	3.1 Atención de usuarios mediante los servicios de orientación y referencias proporcionados por el AGN.	(Número total de usuarios atendidos en centro de referencias en el periodo/ Número de meses que tiene el periodo)	6,438	12	536.50
	3.2 Promoción de los servicios de consulta del patrimonio documental que resguarda el AGN en sitio y a distancia	(Número de publicaciones realizadas / Número de publicaciones programadas) * 100	274	274	100.00%
	3.3 Promocionar los servicios de consulta del repositorio de divulgación Memórica. México, haz memoria	(Número de comunicaciones realizadas / Número de comunicaciones programadas) * 100	984	984	100.00%

CAPÍTULO 3. OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1 Procedimiento de solicitud, selección y entrega

El Archivo General de la Nación en cumplimiento de su misión de preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de México, desarrolla a través del Programa Presupuestario E057 una serie de procesos articulados que garantizan que la población tenga acceso al acervo histórico de la nación, ya sea de forma presencial o digital. Estos procesos se estructuran de manera integral para asegurar la conservación física y digital de los documentos, su correcta gestión archivística, su disponibilidad pública y la apropiación social de la memoria histórica.

Ahora bien, en ese marco de la entrega y provisión del servicio prestado, los principales procesos ejecutados por la UR son los siguientes:

- **Divulgación digital del patrimonio documental que resguarda el AGN y la memoria histórica de México.**
 - Digitalización de documentos históricos y verificación de calidad técnica de las imágenes generadas.
 - Integración de materiales digitales en plataformas institucionales y espacios de difusión pública.
 - Producción de materiales informativos y recursos digitales (boletines, micrositos, redes sociales, publicaciones electrónicas) para la divulgación del acervo.
 - Difusión de contenidos sobre el patrimonio documental y los servicios del AGN mediante medios digitales, con lenguaje accesible y enfoque de derecho a la información.
- **Socialización educativa de la memoria y del patrimonio documental**
 - Planeación y ejecución de actividades educativas y de divulgación cultural relacionadas con los fondos documentales.
 - Diseño de materiales didácticos, recorridos guiados, talleres, conferencias y exposiciones temáticas.
 - Coordinación interinstitucional para la promoción del patrimonio documental y la formación de públicos.
 - Evaluación de la participación ciudadana en actividades culturales y educativas.

➤ **Servicios de acceso y consulta física en salas y acceso digital en Repositorios digitales**

- Carga, descripción y organización de los fondos documentales en el Repositorio Documental Digital (RDD) del AGN.
- Integración de documentos e instrumentos de consulta en el repositorio “Memórica. México, haz memoria”, en coordinación con otras instituciones.
- Actualización y preservación tecnológica de los sistemas de consulta digital.
- Asesoría y atención a usuarios en salas de consulta, biblioteca y plataformas virtuales.

3.2 Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Repositorio de divulgación Memórica. México, haz memoria

De conformidad con los artículos 77, 78, fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación (EOAGN), la unidad administrativa de Memoria Histórica administra y opera el repositorio digital Memórica. México, haz memoria (MEMÓRICA), el cual tiene como objetivo ser una herramienta que permita la consulta y difusión de recursos y contenidos digitales para toda la población beneficiaria.

Las personas podrán ingresar gratuitamente y sin restricción alguna a través del dominio <https://memoricamexico.gob.mx>, lo que implica la aceptación tácita de los *Términos y Condiciones de Uso* de Memórica. México, haz memoria en el cual se establece:

- o Adherirse a lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Uso;
- o Respetar las Licencias de Uso, asignadas a los recursos digitales;
- o Revisar de manera periódica las modificaciones y/o actualizaciones que pudieran realizarse en los presentes Términos y Condiciones de Uso;
- o Cumplir con las Licencias de Uso de los recursos digitales, asignadas en cada caso por el colaborador de “Memórica”. Para más información, visite el sitio [Licencias de uso - Memórica](#) en la sección “Licencias de Uso”.

En la sección contacto.memorica@agn.gob.mx, se encuentra disponible el correo contacto.memorica@agn.gob.mx, como medio de comunicación entre el usuario y Memoria Histórica para la presentación de dudas, quejas o recibir atención personalizada.

Repositorio Documental Digital

El Repositorio Documental Digital se utiliza para difundir recursos digitales con el propósito de facilitar el acceso a la cultura y promover el derecho a la memoria nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 106, fracción II, de la Ley General de Archivos.

Asimismo, este espacio digital permite al Archivo General de la Nación cumplir con su objetivo institucional de preservar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional a corto, mediano y largo plazo, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Archivos.

En consecuencia, el uso de los recursos digitales disponibles en el Repositorio Documental Digital del AGN está sujeto a las siguientes condiciones, las cuales se pueden consultar asimismo en: <https://repositorio.agn.gob.mx/condiciones-de-uso>

1. Estas condiciones se aplican a todas las personas físicas o jurídicas que utilicen o consulten los recursos digitales publicados en el sitio web del Repositorio Documental.
2. Los recursos digitales del Repositorio Documental Digital del AGN forman parte del acervo del Archivo General de la Nación y son considerados patrimonio documental de la Nación, de dominio e interés público, de acuerdo con los artículos 84 y 86 de la Ley General de Archivos y el artículo 6, fracción XVIII, de la Ley General de Bienes Nacionales.
3. Los recursos digitales disponibles en el Repositorio Documental Digital del AGN son de acceso libre y gratuito para los usuarios.
4. En el caso de obras sujetas a derechos de autor, se deben respetar los derechos morales de sus respectivos autores, los cuales son ejercidos por el Estado a través del Archivo General de la Nación, en conformidad con los artículos 20, 21 y 152 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

5. De acuerdo con lo anterior, las obras pueden recibir modificaciones y alteraciones mínimas, así como la incorporación de elementos creativos adecuados para su reproducción, siempre y cuando se respete la integridad de la obra y se evite cualquier deformación, mutilación u otra modificación que pueda perjudicar la reputación del autor.
6. En el caso de publicaciones impresas, se debe citar la procedencia de la obra en el pie de cada imagen, preferiblemente siguiendo los siguientes criterios: Archivo General de la Nación, nombre del fondo, volumen, expediente o número de sobre (según corresponda). Para documentos de tipo audiovisual, la procedencia de la obra se puede indicar en los créditos finales.
7. Los solicitantes pueden entregar una copia de la publicación (revista, libro, cartel, catálogo, DVD, CD-ROM, etc.) en la que se reproduzcan las obras o que trate sobre los documentos disponibles en el Repositorio, con el fin de que el material pueda ser incorporado a la Biblioteca-Hemeroteca Ignacio Cubas del AGN.
8. Los usuarios del Repositorio Documental Digital pueden ver y descargar los recursos digitales de forma gratuita. Si los usuarios requieren una resolución más alta de las imágenes disponibles en el Repositorio Digital, deben solicitar el servicio de reprografía, cuyos requisitos y costos se pueden consultar en la página web del AGN, en el siguiente enlace: [Servicios de acceso, consulta y uso del patrimonio documental | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx](#)
9. El contenido del patrimonio documental disponible en el Repositorio Documental Digital del AGN podrá ser utilizado para su publicación, fijación material, reproducción, acceso público, distribución y/o difusión por parte de personas físicas o morales, de conformidad con el capítulo VI de los Lineamientos para la consulta, solicitudes de reproducción y uso del contenido del patrimonio documental, cuyos detalles se pueden consultar en el siguiente enlace: [Lineamientos para la consulta, solicitudes de reproducción y uso del contenido del patrimonio documental de la Nación que custodia el Archivo General de la Nación.pdf](#)
10. En caso de incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las condiciones, el Archivo General de la Nación se reserva el derecho de tomar las medidas legales correspondientes y reclamar los daños y perjuicios que estas condiciones y las disposiciones legales aplicables le otorgan.
11. Los usuarios se comprometen a mantenerse informados sobre las actualizaciones, retiro o cambios en las condiciones de los contenidos disponibles en el Repositorio Digital y a actuar en consecuencia con la información que estén utilizando.
12. Si los usuarios detectan posibles infracciones de derechos de autor en los contenidos publicados en el Repositorio Documental o tienen alguna observación al respecto, pueden informarlo al AGN.
13. Debido a su naturaleza, el Repositorio Documental está en constante actualización, por lo tanto, los usuarios reconocen y aceptan que la forma y la naturaleza de la consulta pueden cambiar en cualquier momento. El Archivo General de la Nación se reserva el derecho de modificar, suspender o interrumpir el acceso al Repositorio Documental Digital o parte de él, sin previo aviso y en cualquier momento.
14. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del AGN.

Actividades educativo-culturales o visitas en el sitio de Memoria Torreón de la Memoria y la Verdad

Al realizar la reservación a través del correo reservacioneseducativas.agn.gob.mx, así como al acudir a las actividades de manera presencial, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Usar zapatos cómodos
- Presentarse 10 minutos antes del inicio de la actividad en la entrada del AGN pues el grupo solo contará con 20 minutos de tolerancia.
- Los visitantes deben abstenerse de traer consigo mochilas, solo se permitirá el ingreso con hojas sueltas y lápiz

- Está prohibido el ingreso de alimentos y bebidas
- Los artículos electrónicos deben ser registrados en el módulo de la entrada del AGN a excepción de teléfonos celulares.
- Cada uno de los visitantes debe atender las indicaciones de su mediador o mediadora y desplazarse únicamente por los espacios estipulados durante la actividad educativa.
- En caso de llegar en vehículo particular las personas tienen derecho a el estacionamiento de la institución de manera gratuita.
- Las instalaciones, mobiliario y materiales dentro del edificio del AGN tienen la categoría de bienes patrimoniales de la nación y, por ende, los visitantes deberán observar el mayor cuidado durante su estancia. Cualquier daño que el visitante pueda ocasionar se atenderá como una afectación bajo la categoría señalada y la legislación en la materia. Esto puede implicar desde una amonestación hasta la consignación ante las autoridades correspondientes.

Salas de consulta y biblioteca – consulta en sitio

En el caso de los servicios prestados en Centro de Referencias y áreas de consulta, los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias se encuentran establecidos en los Lineamientos para la consulta, solicitudes de reproducción y uso del contenido del patrimonio documental de la nación que custodia el Archivo General de la Nación (vigentes desde 2020), en los que se consignan disposiciones generales, de ingreso, credencialización, consulta, de imposibilidad de consulta, atención a solicitudes de reproducción, uso del contenido informativo, requerimientos institucionales y sanciones por incumplimiento, lo anterior, en el marco de la normativa aplicable, en particular la Ley General de Archivos. Tales Lineamientos se pueden consultar en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564977/Lineamientos_para_la_consulta_solicitudes_de_reproduccion_y_uso_del_contenido_del_Patrimonio_Documental_de_la_Nacion_que_custodia_el_Archivo_General_de_la_Nacion.pdf

Por su parte, la consulta a distancia a través del Repositorio Documental Digital, en armonía con los citados lineamientos y normativa superior, se rige en materia de derechos y obligaciones por las “Condiciones para el uso de los recursos digitales del Repositorio Documental Digital del Archivo General de la Nación”, disponibles en el siguiente enlace: <https://repositorio.agn.gob.mx/condiciones-de-uso>

CAPÍTULO 4. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

4.1 Mecanismos de evaluación

Con el propósito de garantizar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios de acceso y consulta al patrimonio documental que resguarda el AGN, se implementan estrategias de control y seguimiento del desempeño del programa, en el que cada tres meses las Instancias Ejecutoras reportan a la Instancia Coordinadora el avance para cada indicador de la MIR, sustentados con los medios de verificación y las evidencias suficientes.

Con este ejercicio, es posible conocer el avance periódico de los objetivos establecidos, y en los casos de presentar variaciones considerables, se procede a realizar un análisis detallado de los resultados, definiendo medidas que impulsen su control y mejora.

Por otro lado, además de la evaluación y control que se ejerce internamente, el Pp está sujeto a las auditorías realizadas por diversas entidades fiscalizadoras, como pueden ser:

- El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación
- La Auditoría Superior de la Federación
- Y si así lo considera necesario, alguna instancia fiscalizadora externa.

Estas auditorías tendrán como objeto verificar el desempeño de la Entidad mediante el cumplimiento de metas y objetivos a través de la realización de los procesos sustantivos del Pp que nos ocupa.

Por su parte, lo que corresponde a la evaluación del Pp se llevará a cabo en atención a lo establecido en los *Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales* y en el *Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios y Recursos Federales Transferidos de la Administración Pública Federal*, de acuerdo con el artículo 27 de dichos Lineamientos, los Programas presupuestarios estarán sujetos a los siguientes tipos de evaluación:

- Evaluación de Consistencia y Resultados
- Evaluación de Indicadores
- Evaluación de Procesos
- Evaluación de Impacto
- Evaluación Estratégica
- Evaluación Específica

4.2 Indicadores estratégicos y de gestión

En materia de indicadores, el Pp E057 cuenta con un indicador estratégico con relación directa con la población objetivo que es el de nivel propósito y por medio del cual se identifica la proporción de la población mexicana que ejerce su derecho a la información y a la memoria histórica de la Nación mediante los servicios de consulta y divulgación provistos por el AGN de manera física y digital como consultas en sitio, actividades educativo-culturales y los Repositorios.

De esta manera, este indicador resulta como una medida de cobertura de los servicios provistos por el AGN y que se define de la siguiente manera:

	Resumen narrativo	Indicadores
Propósito	La población mexicana accede al patrimonio documental y a la memoria histórica de la Nación.	(Población atendida mediante los servicios del AGN / Población total mexicana) *100

Como indicadores de gestión se encuentran los componentes, que describen los servicios que se prestarán directamente para la obtención de los objetivos principales del programa y que son:

1) Divulgación del patrimonio documental que resguarda el AGN y la memoria histórica de México

Se refiere a servicios de información y acceso al conocimiento histórico, cuyo objetivo es garantizar el derecho ciudadano a conocer y apropiarse del patrimonio documental. Son de carácter público, universal y no exclusivo.

Para lo anterior se ponen a disposición de la población:

- Contenido documental digitalizado y accesible en línea (documentos históricos, expedientes, archivos gráficos, sonoros o audiovisuales, iconográficos, cartográficos entre otros).
- Difusión mediante redes sociales, micrositos web y plataformas digitales (como el Repositorio de divulgación Memórica. México haz memoria y el Repositorio Documental Digital).
- Materiales de divulgación multimedia, como cápsulas informativas o videos, infografías, campañas entre otros.

	Resumen narrativo	Indicadores
Componentes	1. Patrimonio documental y memoria histórica de México divulgada	(Elementos digitales publicados/ Elementos digitales programados para su divulgación) *100

2) Desarrollo de actividades educativo-culturales.

Estos son servicios educativos y culturales, cuyo propósito es fomentar la apropiación social de la memoria histórica, estimular el pensamiento crítico y promover el valor de los archivos del patrimonio documental que resguarda el AGN.

Para lo anterior se ponen a disposición de la población:

- Talleres, conferencias, exposiciones relacionadas con la historia, los archivos y la cultura documental.
- Visitas guiadas y actividades didácticas para estudiantes, investigadores y público general.
- Exposiciones temporales y permanentes de documentos históricos o temáticos.
- Actividades en el marco de las Noches de museos, con enfoque cultural, histórico y educativo.
- Material didáctico y guías pedagógicas vinculadas al patrimonio documental.

	Resumen narrativo	Indicadores
Componentes	2. Experiencias educativo-culturales realizadas	(Número de experiencias educativo-culturales realizadas en el periodo / Número de meses que tiene el periodo)

3) Prestación del servicio de acceso y consulta.

Se trata de servicios institucionales de acceso a la información pública y a documentos históricos, orientados a investigadores, estudiantes, servidores públicos y usuarios en general. Están vinculados al cumplimiento del derecho de acceso a la información y a la memoria histórica.

Para lo anterior, se ponen a disposición de la población:

- Atención personalizada en salas de consulta (orientación, apoyo técnico, acceso a documentos).
- Préstamo de documentos para consulta en sala (documentos originales o digitalizados).
- Servicios de reproducción o copia certificada de documentos, cuando es procedente.
- Servicios de referencia e investigación archivística, tanto presencial como virtual
- Promoción de servicios para que la población conozca los mecanismos de acceso al patrimonio documental y a la memoria histórica de México.
- Mecanismos de consulta en línea, incluyendo catálogos, bases de datos y sistemas de búsqueda documental.

	Resumen narrativo	Indicadores
Componentes	3. Patrimonio documental que custodia el Archivo General de la Nación consultado de manera física y digital	(Número total de unidades documentales consultadas en el periodo actual/ Número total de unidades documentales consultadas en el periodo anterior) * 100

Donde el seguimiento y los avances de los indicadores se realizarán conforme a la periodicidad establecida en la Matriz de Indicadores para Resultados y en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda, garantizando la actualización sistemática de la información y la oportunidad en la medición del desempeño del Programa. Este seguimiento permitirá observar el grado de avance en el cumplimiento del propósito y por medio del cual se pretende garantizar que la población mexicana acceda al patrimonio documental y a la memoria histórica de la Nación, a través de los servicios que proporciona el Archivo General de la Nación.

El cambio esperado sobre la población objetivo —**que corresponde a la totalidad de la población mexicana**— se expresa en términos del incremento en la cobertura de los servicios del AGN, tanto presenciales como digitales. A medida que se amplíe la divulgación del patrimonio documental, aumente la consulta de sus acervos y se desarrollen experiencias educativo-culturales. Estos avances se reflejarán en el crecimiento sostenido de los objetivos de los indicadores de acceso, divulgación y consulta, como evidencia del cumplimiento progresivo del propósito institucional.

4.3 Transparencia y rendición de cuentas

El Pp cuenta con una MIR diseñada y registrada conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la SHCP; esta herramienta se encuentra disponible para consulta en el Portal de Transparencia Presupuestaria. Los avances del Pp serán reportados a la SHCP a través de sus indicadores; asimismo, conforme a lo dispuesto por la normatividad en la materia, se reportan los avances y metas en su implementación dando cuenta de los resultados y la evolución de las actividades dispuestas para este programa.

Así mismo, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos es importante señalar que los fundamentos normativos que rigen las operaciones de este PP son:

- Principios de Acceso a los Archivos (aprobados en 2012 por el Consejo Internacional de Archivos, ICA).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Archivos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, así como los procedimientos internos relativos a la gestión documental, digitalización, divulgación y el servicio de consulta brindado

4.4 Padrón de población beneficiaria

Para los diferentes tipos de servicios de acceso y consulta al patrimonio documental y a la memoria histórica de México que los usuarios pueden encontrar en el AGN, se cuentan con los siguientes mecanismos de seguimiento a la población beneficiaria:

➤ Consulta física en salas y biblioteca

Para el seguimiento a la población beneficiaria de los servicios de consulta presencial, se tienen los siguientes mecanismos:

1. Bitácora de atención a personas usuarias en el Centro de Referencias;
2. Base de datos del Sistema Gestor del Registro de Investigadores y
3. Concentrados estadísticos de atención a usuarios en el Centro de Referencias.

En las áreas de consulta en sitio o presencial:

4. Solicitud de préstamo de documentos históricos;
5. Boleta de control de préstamo y traslado de documentos históricos;
6. En el caso del acervo histórico los controles de boletas de control de préstamo y traslado de documentos históricos que concentran la información de las boletas;
7. En el caso del acervo bibliohemerográfico, las boletas de consulta y los concentrados estadísticos y
6. Concentrados estadísticos de áreas de consulta y concentrado estadístico general del área administrativa.

En lo que respecta a la consulta a distancia:

1. Reporte de Métricas de consulta del Repositorio Documental Digital del AGN.
- Actividades educativo – culturales y el sitio de memoria del AGN *Torreón de la Memoria y la Verdad*

En el caso de las actividades educativo-culturales los registros del mecanismo a través del cual se haga la reservación, los cuales consisten en los siguientes:

El registro se realiza de manera previa mediante correo electrónico o WhatsApp o de manera presencial a través de listados en donde se registra su visita y acceso de la actividad. En ese sentido se realiza el seguimiento a través de lo siguiente:

1. A través del formulario que se encuentra en <https://reservacioneseducativas.agn.gob.mx/> se mantiene una base de datos que contiene información de las personas usuarias relativa a folio, nombre de la actividad que solicita, modalidad, momento de la actividad, tema, número de participantes con sus respectivos datos personales, así como fecha y horario de la visita.
2. Cuando se realiza la reservación vía telefónica o directamente en la recepción del AGN, se realiza un registro manual en una bitácora de control con los datos personas de las personas y el tipo de actividad que solicita al igual que los horarios y número de personas asistentes.
3. Las actividades realizadas en el marco de la Noche de Museos, el mecanismo es vía WhatsApp y la información solicitada, como el nombre, lugares reservados y datos personales, es registrada en una bitácora para confirmar su asistencia al momento de la realización de dicha actividad.

En el caso del *Torreón de la Memoria y la verdad*, el sitio de memoria del AGN, el seguimiento se da a través de registros que se realizan de manera previa ya sea por correo electrónico, WhatsApp o presencial a través de los listados que registran su visita y acceso el día de la actividad.

➤ **Repositorio Digital Documental**

Con base en la funcionalidad del gestor administrativo del RDD, el seguimiento y control de las consultas se realiza directamente a través del módulo de generación de reportes.

Estos reportes funcionan como los listados, registros y evidencias de control solicitados, y son los siguientes:

- **Reporte de Totalización de Visitas:** Un registro consolidado que cuantifica el total de visitas mensuales al RDD (exportable en PDF).
- **Reporte de Visitas a imágenes por Unidades de Instalación:** Un listado detallado que desglosa las visitas específicas a las imágenes digitalizadas, segmentado por la unidad de instalación que realizó la consulta (exportable en PDF y Excel).

➤ **Repositorio de divulgación Memórica. México, haz memoria**

Con base en el artículo 80, fracciones V y VI del EOAGN se estableció como método para identificar el impacto social de MEMÓRICA el uso de la herramienta de Google Analytics 4 (GA4), plataforma que recopila datos de cualquier sitio web, a través de un código JavaScript, mediante el cual se procesa información sobre el comportamiento del tráfico del sitio.

Dicha herramienta es de uso gratuito y requiere de una cuenta de Google, así como vincular el sitio objetivo con GA4 para que arroje los resultados de audiencia. En este caso, las cuentas de usuario designadas para el análisis de dichas métricas son operadas por la Subdirección de Métricas y el Departamento de Análisis de Métricas.

A través de GA4 se obtiene la medición de vistas, mismas que consisten en la suma de páginas abiertas y/o consultadas por la población beneficiaria. Dicha información se analiza, a partir de la cual se elaboran informes de métricas de distintos periodos (semanal, mensual, trimestral, semestral o anual), contenidos específicos (exposiciones, micrositos, etc.) y datos estadísticos (género, edad, georreferencial, tipo de dispositivo).

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 374/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2024

ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PONENTE: MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO

SECRETARIO: JUAN LUIS HERNÁNDEZ MACÍAS

COLABORÓ: ENRIQUE KENJI SHIRAISHI PIÑA

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	ANTECEDENTES	Se narran los antecedentes del asunto.	1
II.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	9
III.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO	Se tiene por impugnado la totalidad del Acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024.	10
IV.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna.	13
V.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	14
VI.	LEGITIMACIÓN PASIVA	El Poder Ejecutivo local demandado cuenta con legitimación pasiva.	16
VII.	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento y este Tribunal Pleno de oficio tampoco advierte la actualización de alguna diversa.	17
VIII.	VIII. ESTUDIO DE FONDO	El estudio de fondo se divide en dos secciones: En la primera se describe el parámetro de regularidad y los precedentes aplicables —VIII.1.—. En la segunda, se analiza la totalidad del acuerdo impugnado —VIII.2.—.	17
	VIII.1 PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL Y LÍNEA JURISPRUDENCIAL EN LA MATERIA	Se define el parámetro de regularidad constitucional. Para ello, se hace alusión a la salubridad general y a los precedentes aplicables. En concreto, se trató lo relativo al control sanitario de productos y servicios, prevención de enfermedades, vigilancia y medidas de seguridad sanitaria, así como de otras competencias relevantes.	18
	VIII.2. ANÁLISIS DEL ACUERDO IMPUGNADO	Se estima que los conceptos de invalidez son fundados . Por ende, se declara la inconstitucionalidad del acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024.	46
IX.	EFFECTOS	En atención a las consideraciones desarrolladas, se declara la invalidez del acuerdo 156/2024, de la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por el cual ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024.	53
X.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	53

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2024**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL****DEMANDADO: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO

COTEJÓ

SECRETARIO: JUAN LUIS HERNÁNDEZ MACÍAS**COLABORÓ: ENRIQUE KENJI SHIRAISHI PIÑA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **13 de enero de 2026**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 374/2024**, promovida por la Federación —por conducto del Poder Ejecutivo Federal— en contra del Acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el acuerdo impugnado invade la esfera competencial exclusiva de la Federación en materia de salubridad general y sanidad animal.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el 9 de diciembre de 2024¹, Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de la Federación, promovió controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante la cual impugnó el Acuerdo 156/2024, de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por el cual ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial de demanda, la parte promovente hace valer, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:
 - i. La promovente sostiene que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua invadió competencias exclusivas de la Federación al emitir el Acuerdo 156/2024, pues reguló materias que forman parte de la salubridad general —en particular, el control sanitario de productos y servicios— cuya regulación corresponde únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, conforme a los artículos 4º y 73, fracción XVI, constitucionales. Expone que, aunque existe participación estatal en salubridad general, dicha intervención está estrictamente delimitada por la legislación federal. En apoyo de ello cita la tesis P./J. 142/2001 y diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha identificado tres ámbitos de actuación: salubridad general exclusiva de la Federación, salubridad general concurrente y salubridad local. Bajo esa línea jurisprudencial —y con base en los artículos 3º y 13 de la Ley General de Salud— argumenta que los estados solo pueden organizar, operar y supervisar servicios, pero no legislar o emitir normas de carácter general en esta materia. A su juicio, el Ejecutivo estatal adoptó un verdadero modelo de control sanitario, excediendo las funciones de vigilancia o coordinación permitidas.

¹ Página 1 de la versión digitalizada del escrito de demanda inicial.

- ii. Asimismo, la promovente afirma que el Acuerdo 156/2024 también invade competencias exclusivas de la Federación en materia de sanidad animal, la cual forma parte del control sanitario de productos y servicios. Destaca que las disposiciones que ordenan reforzar puntos de verificación e inspección y facultan a la autoridad estatal para designarlos y operarlos contravienen la Ley Federal de Sanidad Animal, que reserva esas atribuciones a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Añade que el acuerdo impone requisitos adicionales para la movilización de ganado —autorización estatal, documentación zoosanitaria, tratamientos veterinarios y demás condiciones fijadas por la Secretaría local— pese a que el artículo 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal establece que solo la autoridad federal puede fijar requisitos zoosanitarios. Señala también que el acuerdo faculta a autoridades locales para asegurar y retornar ganado, así como para imponer sanciones, lo cual contraviene los artículos 136 y 167 del mismo ordenamiento, que reservan tales medidas a la autoridad federal.
 - iii. Finalmente, la promovente sostiene que el acuerdo vulnera los artículos 117, fracción V, y 131 constitucionales, al imponer restricciones indirectas a la entrada y salida de mercancías mediante requisitos locales, medidas sanitarias y sanciones, obstaculizando la libre circulación de bienes. Con base en los precedentes citados y en la competencia exclusiva de la Federación prevista en los artículos 4º y 73, fracción XVI de la Constitución Federal, concluye que el Acuerdo 156/2024 es inconstitucional, pues invade una materia reservada al ámbito federal y atribuye al Estado facultades legislativas, regulatorias y ejecutivas que no le corresponden.
3. **Acuerdo Presidencial.** Por auto de 12 de diciembre de 2024, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la formación del expediente y su turno al Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
4. **Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de 31 de enero de 2025, el Ministro instructor admitió a trámite la controversia constitucional, ordenó emplazar a las Cámaras del Congreso de la Unión como terceros interesados, dio vista a la Fiscalía General de la República, y no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en virtud de que el Poder Ejecutivo Federal comparece en calidad de parte actora en este asunto. Asimismo, y respecto de la solicitud de suspensión, dispuso la formación del cuaderno incidental correspondiente.
5. **Suspensión.** Por auto de 31 de enero de 2025, el Ministro instructor negó la concesión de la medida suspensiva solicitada, toda vez que consideró que, si bien el acuerdo impugnado es un acto formalmente administrativo, lo cierto es que se trata de un acto materialmente legislativo, en tanto presenta características de una norma general, esto es, permanencia, abstracción y generalidad.
6. **Recurso de reclamación 8/2025-CA.** En contra de la negativa de suspensión, la Federación interpuso recurso de reclamación, mismo que fue admitido y registrado bajo el número de expediente 8/2025-CA. En sesión de 23 de abril de 2025, la entonces Segunda Sala lo declaró infundado y confirmó el auto impugnado.
7. **Contestación del Poder Ejecutivo demandado.** Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, en su carácter de Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno —actuando en representación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado— contestó la demanda en los siguientes términos:
 - i. La entidad demandada sostiene que el Acuerdo 156/2024 no invade competencias federales. Afirma que actúa dentro de su ámbito constitucional al regular aspectos administrativos de control y verificación del ganado dentro del territorio estatal, sin legislar en materia de salubridad general ni establecer un régimen propio de control sanitario de productos y servicios. Señala que el artículo 4º permite participación estatal en salubridad general bajo los términos fijados por el Congreso y que el artículo 73, fracción XVI, no impide que los estados adopten medidas conforme a sus circunstancias locales, siempre que no contradigan la legislación federal. A partir de la tesis P./J. 142/2001 y la existencia de facultades concurrentes, sostiene que el Estado puede intervenir en acciones de verificación cuando así lo autorice la ley general correspondiente.
 - ii. Alega que su actuación se sustenta en el convenio de coordinación celebrado el 5 de diciembre de 2019 con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual habilita al Estado para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria dentro de su territorio. Conforme a la cláusula séptima del convenio, afirma que la operación y supervisión de puntos de verificación se realiza de manera coordinada con la Federación, con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal. En consecuencia, sostiene que el acuerdo impugnado tuvo como único fin reforzar dichos puntos de verificación, en coordinación con autoridades federales, sin crear nuevos lugares de inspección ni imponer requisitos adicionales a los previstos en la legislación federal.

- iii. La entidad demandada rechaza que el acuerdo implique funciones legislativas o regulatorias, pues —a su juicio— se limita a fortalecer los mecanismos administrativos ya existentes para comprobar la legal procedencia del ganado y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas a su movilización. Añade que la emisión de acuerdos es un acto administrativo ordinario que aplica normas vigentes y se encuentra dentro de las atribuciones del Ejecutivo estatal. Sostiene también que, conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los gobiernos estatales pueden adoptar medidas para asegurar la sanidad e inocuidad de productos agropecuarios en su territorio, lo cual refuerza la constitucionalidad del acuerdo.
 - iv. Finalmente, argumenta que, conforme a las cláusulas del convenio y a la Ley Federal de Sanidad Animal, la Federación encomendó a la entidad la aplicación de ciertas medidas sanitarias derivadas de actividades de verificación, como retenciones o retornos. Asegura que los puntos de verificación utilizados no fueron establecidos por el Gobierno del Estado, sino por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria —SENASICA—, y que el reforzamiento de dichas acciones no implicó la apertura de nuevas casetas ni la imposición de requisitos no previstos en la legislación aplicable. En ese contexto, concluye que el Acuerdo 156/2024 se ajusta al esquema de coordinación previsto en la normativa federal y no configura una invasión de competencias.
8. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por escrito recibido en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de marzo del 2025², Sergio Carlos Gutiérrez Luna —Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión— manifestó, en síntesis, lo siguiente:
- i. La litis del presente medio de control constitucional consiste en determinar si el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua vulneraron la competencia exclusiva de la Federación al regular sobre el control sanitario de productos y servicios, así como en materia de sanidad animal, dentro de la cual se incluye el control sanitario de productos obtenidos o extraídos de animales.
 - ii. Conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio rector de competencias, según el cual existen facultades expresamente conferidas a la Federación y competencias residuales para las entidades federativas.
 - iii. Con base en los artículos 4 y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión posee la facultad exclusiva para legislar en materia de salubridad general. Asimismo, conforme al artículo 3, fracciones XII y XXVIII, de la Ley General de Salud, le corresponde regular de forma exclusiva el control sanitario de productos y servicios, dentro del cual se encuentra comprendida la sanidad animal.
9. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de marzo del 2025³, Sergio Ruiz Arias —en su carácter de delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión— manifestó, en síntesis, lo siguiente:
- i. El Acuerdo 156/2024 invade las facultades exclusivas del Congreso de la Unión en materia de salubridad, las cuales deben ejercerse por conducto del Ejecutivo Federal, conforme al artículo 73, fracción XVI, de la Constitución.
 - ii. De conformidad con el convenio de coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se establece una colaboración entre ambos órdenes de gobierno para organizar el control de la movilización agropecuaria mediante puntos de verificación. Esta coordinación se encuentra a cargo del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, delegando el seguimiento y la vigilancia al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria —SENASICA— con el fin de reducir riesgos para la salud pública.
 - iii. Respecto a la cláusula segunda del convenio, se desprende que los puntos de verificación deben ser autorizados por el Gobierno Federal.
 - iv. En ese sentido, conforme a las cláusulas del convenio, la ejecución de las acciones corresponde al Ejecutivo estatal, pero únicamente bajo los límites y autorizaciones expresas del Gobierno Federal.

² Página 6 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

³ Página 11 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

10. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** No formuló opinión en este asunto.
11. **Alegatos.** La Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, reiteró en sus alegatos las razones expuestas en la demanda y sostuvo que las manifestaciones del Estado de Chihuahua no desvirtúan la invasión a la competencia exclusiva federal en materia de salubridad general y control sanitario de productos y servicios:
- i. Señaló que, conforme al convenio de coordinación, el Estado solo puede verificar e inspeccionar en los términos que establezca la autoridad federal y que no está facultado para iniciar procedimientos administrativos ni imponer sanciones.
 - ii. Afirmó que el Acuerdo 156/2024 impone requisitos adicionales no previstos en la normativa federal —autorización estatal para la movilización de ganado, documentación zoonosanitaria y tratamientos veterinarios determinados por la autoridad local— lo que configura una regulación paralela reservada al SENASICA.
 - iii. Destacó, además, que el acuerdo establece sanciones y medidas de aseguramiento prohibidas por el convenio. En consecuencia, concluyó que el acuerdo invade competencias exclusivas de la Federación, en contravención del artículo 73, fracción XVI, constitucional.
12. **Cierre de la instrucción.** Por auto de 14 de mayo de 2025 el Ministro Instructor declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
13. **Retorno.** Por auto de 4 de septiembre de 2025, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación retornó el asunto a la ponencia del Ministro Irving Espinosa Betanzo para que fungiera como instructor y elabore el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°. de la Ley Reglamentaria de la materia;⁵ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente;⁶ así como con el punto segundo, fracción I, Acuerdo General 2/2025 (12ª) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2025,⁷ del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la controversia constitucional fue promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, respecto de un acuerdo emitido por dicho poder.

III. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

15. En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario fijar de manera precisa los actos cuya invalidez demanda la parte actora y verificar su certeza, de conformidad con el criterio que se refleja en la jurisprudencia P./J. 98/2009 de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA”**⁸.

⁴ Constitución Federal.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]”

a) La Federación y una entidad federativa; [...]”

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.”

⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]”.

⁷ SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas;

⁸ Tesis de jurisprudencia P./J. 98/2009. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1536. Registro digital 166985.

16. De acuerdo con la citada tesis de jurisprudencia, para delimitar los actos o normas impugnadas en una controversia constitucional, este Alto Tribunal debe armonizar los datos de la demanda con la totalidad de la información que se desprenda de las constancias de autos, de manera que se advierta la intención del promovente y se resuelva la litis constitucional efectivamente planteada.
17. De una lectura integral de la demanda, se advierte que la Federación —por conducto del Poder Ejecutivo Federal— acude a la presente controversia constitucional a impugnar la totalidad del acuerdo 156/2024, sancionado por la Gobernadora Constitucional del estado de Chihuahua, mediante el cual ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural.
18. En estas condiciones, advertimos que la parte actora plantea argumentos por medio de los cuales pretende invalidar la totalidad del acuerdo, en tanto éste —a su dicho— invade la esfera de competencias de la Federación. Por lo tanto, procede tener por impugnado el Acuerdo 156/2024 en su totalidad.
19. Además, la existencia del acuerdo en cuestión se tiene plenamente acreditada, pues el mismo fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua el 16 de noviembre de 2024. Sirve de base —por analogía— la tesis de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, emitida por la entonces Segunda Sala, de rubro: **PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**⁹.
20. Finalmente, resta únicamente analizar la naturaleza del acuerdo impugnado, esto es, si estamos ante un acto o norma general. Para ello, es preciso retomar las consideraciones unánimes de la entonces Segunda Sala en el Recurso de Reclamación 8/2025-CA:
 32. Del acuerdo 156/2024 citado se advierte que este regula principalmente las medidas para reforzar la inspección y verificación del ganado, así como sus productos y subproductos, dentro del estado de Chihuahua. Esto incluye la designación de puntos de control estratégicos, la participación de comités y autoridades sanitarias, y la implementación de protocolos de inspección alineados con estándares internacionales. El objetivo central es garantizar la legal procedencia del ganado y el cumplimiento de las normativas sanitarias, previniendo así la propagación de enfermedades y protegiendo la salud pública y la actividad ganadera en la región.
 33. Además, el acuerdo establece los requisitos y procedimientos para la movilización de ganado dentro y fuera del estado, incluyendo la necesidad de autorizaciones previas y la presentación de documentación sanitaria. Se contemplan medidas de control para la introducción de ganado, con inspecciones obligatorias en puntos de entrada específicos. Asimismo, se definen las sanciones para quienes incumplan estas disposiciones, incluyendo la inmovilización, aseguramiento o retorno del ganado, y las sanciones administrativas correspondientes. En resumen, el acuerdo busca fortalecer el control sanitario y la legalidad en la movilización de ganado en Chihuahua.
 34. Conforme a lo expuesto y atendiendo al contenido de los preceptos legales referidos en párrafos anteriores, se considera que en el caso se está frente a un acuerdo que efectivamente reviste las características de generalidad, abstracción e impersonalidad; puesto que regula las medidas para la inspección y control del ganado en el estado, estableciendo obligaciones y requisitos para su movilización, con el fin de garantizar la sanidad y legalidad en el sector; ello, sin que la norma se encuentre dirigida de forma particular, pues engloba a todo aquel que realice actividades relacionadas con la movilización, producción, comercialización o inspección de ganado, sus productos y subproductos dentro del territorio del estado de Chihuahua; por lo que, se actualiza la hipótesis de prohibición prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional para el otorgamiento de la suspensión en controversias constitucionales.
 35. Ciertamente, en el caso, el criterio objetivo material se cumple, pues, a pesar de que el acuerdo combatido no fue emitido por la legislación local del Estado de Chihuahua, sino por la gobernadora de la entidad federativa; este regula los puntos de verificación e inspección de ganado; así como la introducción o salida del territorio estatal de ganado, de sus productos o subproductos.

⁹ Tesis de jurisprudencia 2a./J. 65/2000, de texto siguiente: "Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XII, agosto de 2000, página 260. Registro digital 191452.

36. En este orden de ideas, si bien el acuerdo impugnado formalmente es un acto administrativo por provenir del Poder Ejecutivo Local, materialmente reviste las características de una disposición general, pues regula situaciones jurídicas de carácter general, abstracto, con ánimo de permanencia y de observancia obligatoria, que no pueden modificarse sino por otro acto similar al que lo creó.
 37. Es decir, las disposiciones del acuerdo impugnadas cuya suspensión fue solicitada se refieren a una pluralidad de casos indeterminados e indeterminables, su aplicación es permanente mientras no sean abrogadas o derogadas y, además, su observancia es obligatoria para los sujetos que se sitúen en el supuesto que en ellas es regulado.
 38. En suma, si bien las disposiciones impugnadas constituyen actos formalmente administrativos, materialmente comparten las características de las disposiciones generales, pues regulan situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, con vocación de permanencia y su contenido es de cumplimiento obligatorio en el momento en que se dé el supuesto regulado en ellas; por tanto, en el caso no es posible otorgar la suspensión por disposición expresa del artículo 14 de la ley reglamentaria¹⁰. [...]
21. Si bien dichas consideraciones no son obligatorias para este Tribunal Pleno, lo cierto es que coincidimos con la caracterización del acuerdo impugnado como una norma general, a partir de sus notas de generalidad, abstracción y permanencia. En estas condiciones, hacemos nuestras las consideraciones de la entonces Segunda Sala.

IV. OPORTUNIDAD

22. Conforme al artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹¹, el plazo para promover controversia constitucional es de 30 días contados a partir del día siguiente al que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame, al que se haya tenido conocimiento de ello o de su ejecución; o al que el actor se ostente sabedor de los mismos.
23. En este caso, el acuerdo impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 16 de noviembre de 2024, por lo que el plazo para promover la demanda transcurrió del 19 de noviembre de 2024 al 17 de enero de 2025. De dicho plazo deben descontarse los días sábados y domingos; los días 18 y 20 de noviembre de 2024, así como el miércoles 1° de enero de 2025, por ser inhábiles conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, fracciones I¹² y VI¹³ y al artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁴; así como del lunes 16 al martes 31 de diciembre de 2024, por corresponder al periodo vacacional previsto en los artículos 225¹⁵ y artículo 76¹⁶ de la misma ley.

¹⁰ Sirve de apoyo la tesis de rubro y texto **"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO DEBE OTORGARSE RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS SI SON MATERIALMENTE LEGISLATIVOS.** Tomando en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias constitucionales la suspensión no debe otorgarse respecto de normas generales, cuando en un juicio de esa naturaleza se controvierta un acto formalmente administrativo, en atención a que éstos pueden ser materialmente legislativos, es decir, que trasciendan a la esfera de los gobernados como lo hacen las leyes, por estar dirigidas a un número indeterminado de ellos, para resolver sobre la pertinencia de suspender sus efectos debe verificarse si participa de las características de los actos materialmente legislativos: 1. generalidad, 2. permanencia, y 3. abstracción, toda vez que para que un acto formalmente administrativo tenga la naturaleza de una norma general es necesario que con su emisión cree, modifique, extinga o regule situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales, que son las características distintivas de una ley, así como que sólo pueda ser derogado o abrogado por normas posteriores de superior o igual jerarquía que así lo declaren expresamente o que contengan disposiciones total o parcialmente incompatibles con las anteriores."

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Pleno, Tesis P. XVIII/2009, Tomo XXIX, abril de 2009, pág. 1301, registro 167351

¹¹ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

¹² Ley Federal del Trabajo

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero; [...]

¹³ Ley Federal del Trabajo

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: [...]

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

[...]

¹⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 229. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

¹⁵ Artículo 225. Las y los servidores públicos y personas empleadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, disfrutarán de dos periodos vacacionales al año entre los periodos de sesiones a que se refieren los artículos 3 y 76 de esta Ley. [...]

¹⁶ Artículo 76. El Órgano de Administración Judicial tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

24. Por tanto, si el escrito de demanda de esta controversia fue presentado a través del buzón judicial el 9 de diciembre de 2024, debe concluirse que su presentación resulta oportuna.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

25. En términos del inciso a), fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷, se otorga legitimación activa a la Federación para interponer la demanda de controversia constitucional en contra de una entidad federativa.
26. Por otro lado, resulta conveniente señalar que, en términos del artículo 11, párrafo primero¹⁸, de la Ley Reglamentaria, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
27. En el caso, suscribió la demanda Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República, personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento, expedido el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Ahora bien, el artículo 11, tercer párrafo¹⁹, de la Ley Reglamentaria, establece que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado —entre otros funcionarios— por la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine la propia Presidenta y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
29. Por su parte, el Punto Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2001²⁰ —citado por la promovente— y el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²¹ establecen que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tendrá la representación de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 constitucional, en las que la titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
30. Por tanto, en términos de los artículos citados, es evidente que la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal cuenta con facultades para representar a la titular del Poder Ejecutivo Federal en la presente controversia constitucional.
31. Asimismo, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis aislada, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN”**²².

¹⁷ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre

a) La Federación y una entidad federativa;

¹⁸ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

¹⁹ Artículo 11. [...]

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

²⁰ ÚNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.(...).

²¹ Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

²² Tesis 2a. XLVII/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2003, tomo XVII, página 862, registro digital 184512, de texto: El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

32. Por acuerdo de 31 de enero de 2025, se reconoció el carácter de parte demandada en este procedimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
33. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua cuenta con legitimación pasiva en la causa, en términos de lo establecido en el inciso a), fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción II²³ y 11, primer párrafo²⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia. De ellos, se advierte que tendrá el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido el acto que sea objeto de la controversia, quien deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos. Asimismo, de conformidad con el artículo 30, fracción V²⁵, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua, la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno está legalmente facultada para representar a dicho poder en cualquier asunto en la que ésta sea parte.
34. En este tenor, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua compareció a través de la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, cuya personalidad acreditó con la copia certificada de su nombramiento, expedido el 6 de diciembre de 2021, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.
35. Así, la mencionada Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos se encuentra facultada para acudir en representación del Poder Ejecutivo local, en consecuencia, el poder demandado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio.

VII. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

36. Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia, ni motivo de sobreseimiento y este Tribunal Pleno tampoco advierte que exista alguna de oficio. Por lo tanto, procedemos al estudio de fondo en sus méritos.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

37. Este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que son esencialmente fundados los conceptos de invalidez del Poder Ejecutivo Federal. En efecto, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua incurrió en una violación de competencias, en detrimento de facultades previstas para la Federación en materia de salubridad e incumplimiento de la fracción V del artículo 117 de la Constitución Federal. En estas condiciones, lo procedente es invalidar la totalidad del acuerdo impugnado.
38. A efecto de exponer las razones que sostienen la conclusión anterior, este Tribunal Pleno expondrá primero el parámetro de regularidad constitucional y los precedentes en materia de salubridad general, sanidad animal y las prohibiciones del artículo 117 constitucional; una vez fijado ese marco, se procederá al análisis del Acuerdo 156/2024 impugnado.

VIII.1. Parámetro de regularidad constitucional y línea jurisprudencial en la materia

39. Como explicaremos a mayor detalle en el apartado posterior, el contenido de las normas impugnadas es complejo y da lugar a una sofisticada regulación en materia de control animal. En específico, es posible advertir que tales contenidos normativos guardan relación, directa o indirectamente, con varios ámbitos competenciales de rango constitucional.
40. Por una parte, las normas reclamadas tienen una imbricación con la materia de salubridad general. Por otra parte, bajo una apreciación sustantiva, también guardan relación con la movilidad de animales entre líneas interestatales, el comercio y, por ello, paralelamente, con las prohibiciones establecidas en el artículo 117 de la Constitución Federal.

²³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

²⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interes(ado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

²⁵ **Artículo 30.-** Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...]

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...]

41. En ese tenor, como lo apuntamos, para estar en condiciones de dar una respuesta a los conceptos de invalidez, iniciaremos exponiendo la normativa y precedentes aplicables en materia de salubridad general, después aludiremos a las materias que componen la salubridad general que se encuentran imbricadas en el presente asunto, para finalizar con una exposición de alcances de las normas constitucionales y precedentes respecto al resto de ámbitos competenciales involucrados —como las prohibiciones previstas en el artículo 117.

Salubridad general y precedentes aplicables

42. Las normas constitucionales de las que debemos partir son los artículos 4, tercer párrafo; 16, primero y undécimo párrafo; 40; 41, primer párrafo; 73, fracción XVI; 115, primer párrafo y fracciones II y III, inciso f), y 116, párrafos primero y segundo, y fracción VII, de la Constitución Federal²⁶.
43. En éstos, en suma, se establece que el pueblo mexicano se constituye en una república representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación. En donde el ejercicio de la soberanía se lleva a cabo por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados y los municipios, en lo que toca a sus regímenes interiores, de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución Federal y las particulares de las entidades federativas.
44. En particular, por lo que hace a la salud, se establece que toda persona tiene el derecho a la protección más alta de la salud; para lo cual se regulará en ley las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
45. Esta Suprema Corte ha interpretado el alcance de la materia de salubridad general en una multiplicidad de precedentes. En particular, históricamente, en la acción de inconstitucionalidad 119/2008 y en las controversias constitucionales 38/2005, 40/2006, 143/2008, 54/2009 y 63/2009, consideraciones que fueron reiteradas recientemente en la controversia constitucional 22/2021 y en la acción de inconstitucionalidad 48/2021.

²⁶ **Artículo. 40.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

Artículo. 73.- El Congreso tiene facultad: [...]

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Artículo. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. [...]

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

f).- Rastro.

Artículo. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. [...]

46. De estos precedentes, entre otras cuestiones, es posible desprender las siguientes premisas en torno a la materia. En primer lugar, que la legislación general respectiva ha establecido un modelo complejo de distribución de competencias. Tal como se dijo en la citada controversia 54/2009, dada la intención del Poder Constituyente y la evolución de la materia a lo largo de nuestra historia constitucional, en la actualidad existen conforme a la Constitución y la legislación general tres distintas modalidades normativas en materia de salud que forman un todo sistemático.
- a) La salubridad general que se reserva a la Federación;
 - b) La salubridad general que corresponde, de manera coordinada con la Federación a las entidades federativas; y,
 - c) La salubridad local regida por la legislación que se expida en las entidades federativas, que abarcará la esfera municipal según lo prevengan la propia legislación local y los bandos de policía y buen gobierno.
47. Es decir, existen competencias asignadas a la Federación, competencias que se deben ejercer de manera coordinada entre la Federación y las entidades federales y también existe el ámbito que es específicamente local. Esto se refleja en la determinación competencial establecida en la Ley General de Salud; en particular, en los artículos 3° y 13.
48. En el artículo 3° se establece cuáles son las materias que corresponden a la salubridad general. Por su parte, el artículo 13 es el encargado de concretar la división competencial en materia de salubridad general entre la Federación y las entidades federativas. En el apartado A de ese precepto se señalan las atribuciones del Ejecutivo Federal, mientras que en el Apartado B se detallan aquéllas que corresponden a las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; incluyendo la salubridad que es local.²⁷
49. Para lograr lo anterior, el artículo 13, apartado A, fracción I, remite expresamente al diverso 3, a fin de puntualizar qué servicios de salubridad general serán organizados y operados por la Federación, y en el propio Apartado B, fracción I, de ese artículo 13, remitiendo nuevamente al diverso 3, se establecen cuáles otras materias corresponden a los gobiernos de las entidades federativas como autoridades sanitarias y, por lo tanto, serán *organizados, operados, supervisados y evaluados* por ellas.²⁸
50. En otras palabras, a la Federación le corresponde *organizar y operar*, así como *vigilar*, ciertas materias que componen a la salubridad general; mientras que a las entidades federativas se les asignan otras competencias; en particular, la de *“organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general”* de ciertas materias.
51. Siendo importante resaltar desde este momento que, adicionalmente a esta delimitación de competencias entre la Federación y de las entidades federativas que derivan de las fracciones I de los Apartados A y B, en otras fracciones de esos apartados se reconocen diversas facultades de actuación conjunta con independencia de a quién le corresponde originariamente dicha competencia.
52. Por ejemplo, en el artículo 13, Apartado A, fracciones IV y IX, se señala que a la Federación le corresponde *“promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia”*²⁹, así como ejercer la coordinación y la vigilancia general de la ley. Por su parte, en el artículo 13, apartado B, fracción VI, se prevé que las entidades federativas deben *“vigilar, en la esfera de su competencia”* el cumplimiento de la propia Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables³⁰.

²⁷ “Artículo 13. [...] B. [...] IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen”.

²⁸ “Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: [...] II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector; [...] B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; [...]”

²⁹ “Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: [...] A. [...] IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia; [...]”

³⁰ “Artículo 13. [...] A. [...] IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y B. [...] VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y (...)”.

53. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y como segunda premisa relevante para este asunto, debe atenderse específicamente a lo resuelto en las controversias constitucionales 38/3005, 40/2006 y 54/2009 y la acción de inconstitucionalidad 119/2008. En éstos se delimitó la forma de ejercicio de ciertas competencias por parte de la Federación y las entidades federativas, que resultan indispensables para entender la forma de ejercicio de la salubridad general.
54. Por un lado, en la controversia 38/2005 como en la 40/2006, se señaló la importancia de que diversos niveles de gobierno atendieran la salubridad general, aunque se reconoció que, en esta materia, los Municipios tienen competencia en función de lo que determinen las entidades federativas en su legislación³¹, o en los convenios que éstas celebren con los Municipios.³²
55. Por otro lado, en la controversia constitucional 54/2009 — en la que se analizó la viabilidad de emitir NOM's en esta materia concurrente³³ —se sostuvo que el *“concepto de concurrencia no es un concepto general, sino uno que se debe analizar dependiendo de la materia en la cual se aplica”*. No es lo mismo el sistema en materia de asentamientos humanos que el de salud. Bajo ese tenor, se señaló que *“la materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa”*.
56. Esto implicó para este Tribunal Pleno, entre otras cuestiones —como se resaltó recientemente en la controversia constitucional 22/2021— aceptar que de acuerdo a la exposición de motivos que dio origen a la Ley General de Salud, se podía inferir que la intención del legislador era que la salubridad general — independientemente de si se trata de la reservada a la Federación o la coordinada con las entidades— pudiera ser regulada por normas oficiales —NOM's— para que *“el carácter concurrente no lleve a la desarticulación técnica, científica y operativa de los servicios de salud”*³⁴. En ese sentido, se concluyó que *“la Federación puede establecer normas técnicas vinculantes para todas aquellas entidades, ya sean federales o locales, pero que integren el Sistema Nacional de Salud”*³⁵. En consecuencia, ambos apartados del artículo 13 de la Ley General de Salud podrían ser regulados técnicamente por normas reglamentarias y oficiales³⁶.
57. Finalmente, en complemento a lo anterior, cabe resaltar las consideraciones de la sentencia dictada en la citada acción 199/2008. En este precedente —que abordó la temática del tabaquismo— se sostuvo que, respecto a las facultades que en salubridad general se asignan en coordinación a las entidades federativas y a la Federación, cuando en la ley se dice que a las entidades federativas les corresponde “organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general” en ciertas materias, ello no excluye una potestad normativa.
58. Para el Tribunal Pleno, “si bien el artículo 13 de la Ley General de Salud no hace referencia a una facultad para legislar en esta materia, pues hace alusión a aspectos administrativos como prevención, orientación, control y vigilancia, debe entenderse que también incluye una atribución para legislar al respecto, porque si la Constitución Federal se refiere a una concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, no puede reducirse la cuestión a una concurrencia administrativa, en la que autoridades locales apliquen leyes federales. Por el contrario, debe entenderse que los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades que la ley general concede a las administraciones locales”.
59. No obstante, se insiste, esto no implica que las entidades federativas puedan legislar en cualquier aspecto de salubridad general, en complemento a la normativa federal; aun cuando se trate de una materia concurrente. El precedente limitó dicha facultad a las materias y facultades que le corresponden a las entidades federativas conforme a la Ley General de Salud. Interpretarlo en otro sentido generaría un conflicto a la propia estructura de concurrencia que marca la Constitución y la legislación general.

³¹ Controversia constitucional 38/2005, pág. 69 y 79 y controversia constitucional 40/2006, pág. 53.

³² Controversia constitucional 143/2008, pág. 92.

³³ De hecho, cabe mencionar que, de las consideraciones, se desprende que se abandonaron expresamente razonamientos contenidos en el penúltimo párrafo del apartado IV del considerando SÉPTIMO, página 147 de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, sobre el ámbito de aplicación de las NOMs. Al respecto, cfr. el apartado “III. Aplicabilidad del precedente.” de la controversia constitucional 54/2009, págs. 56 a 62. Además, cfr. apartado “V. Aplicabilidad de la Norma Oficial Mexicana en una materia constitucionalmente concurrente.”, pág. 71

³⁴ *Ibid.* págs. 76-77.

³⁵ *Ibid.* págs. 78-79.

³⁶ *Ibid.* pág. 79.

*Control sanitario de productos y servicios, prevención de enfermedades,
vigilancia y medidas de seguridad sanitaria*

60. Dicho lo anterior, y atendiendo a la concurrencia en la materia, se estima que el acuerdo reclamado guarda relación, al menos, con las siguientes facultades y materias en torno a la salubridad general: el control sanitario de productos y servicios, la prevención y el control de enfermedades transmisibles, medidas de seguridad y la facultad genérica de vigilancia de las disposiciones de la ley. Expondremos por separado cada ámbito.
61. **Control sanitario.** Por lo que hace al control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, la Ley General de Salud asigna dicha competencia a la Federación, en los siguientes términos:
- ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
- XXII.- El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;**
- ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
- A. Corresponde al **Ejecutivo Federal**, por conducto de la Secretaría de Salud:
- II.- En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, **XXII**, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector; [...].
62. Tras dicho reconocimiento, la ley general, en su Título Décimo Segundo, desarrolla las características del control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación. En lo que es relevante a este asunto, en los artículos 194 y 215 se señala que el control sanitario es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que es aplicable a varios aspectos; entre ellos, al *“proceso, importación y exportación de alimentos”*³⁷.
63. En los artículos 195³⁸, 197³⁹, 199⁴⁰, 201⁴¹ y 215⁴², entre otras cosas, se dice que será la Secretaría de Salud la que emitirá las normas oficiales mexicanas a que deba sujetarse el proceso —el conjunto

³⁷ **Artículo 194.-** Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables. El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración; [...].

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; [...]

³⁸ **Artículo 195.-** La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este Título. Los medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría de Salud mantendrá permanentemente actualizada la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual contará con un órgano técnico asesor que será la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho órgano asesor, mediante acuerdos de colaboración que celebre con la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, elaborará, publicará y difundirá la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁹ **Artículo 197.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta Ley.

La Secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

⁴⁰ **Artículo 199.-** Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

⁴¹ **Artículo 201.** La Secretaría de Salud, determinará los tipos de establecimientos dedicados al proceso de los productos a que se refiere este Título, que deberán efectuar su control interno con base en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones aplicables que al efecto se expidan.

⁴² **Artículo 215.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro— y las especificaciones de los productos.

64. Resaltándose que, en esta materia, corresponde a las entidades federativas únicamente la facultad de ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos —artículo 199⁴³. Para lo cual es importante no dejar de lado lo previsto en los artículos 18 y 19 de la ley general⁴⁴, que establecen que la Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de, entre otros servicios, los relativos al control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación.
65. Ahora bien, en relación con estas normas, y para efectos de este asunto, este Tribunal Pleno ha señalado que la facultad de control sanitario de productos y servicios engloba la sanidad animal⁴⁵. En la controversia constitucional 1/2001, se analizó la regularidad constitucional de una resolución de la entonces Comisión Federal de Competencia Económica, en la que se aplicaron diversos preceptos de la Ley Federal de Sanidad Animal de 1993 (vigente en aquella época y que actualmente fue abrogada por la diversa Ley Federal de Sanidad Animal de 2007).
66. Si bien gran parte de la sentencia se ocupa de analizar aspectos relacionados con las facultades de la Comisión de Competencia, —así como la posible violación de los artículos 117 y 118 en materia de comercio interestatal y nacional— en la parte final de la sentencia se sostuvo que el legislador federal sí tenía competencias para legislar en materia de sanidad animal al formar parte de la materia de salubridad general en relación con el control sanitario de productos y servicios y su importación y exportación⁴⁶; por lo que se reconoció la validez del entonces artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que sólo reiteraba el principio constitucional de libre tránsito de mercancías o productos, entre ellos, los animales, sus productos o subproductos, estableciéndose como una excepción, el de obtener el certificado zoosanitario que acredite el cumplimiento de las normas oficiales que expida la ahora Secretaría de Agricultura.
67. En la misma tónica, en la controversia constitucional 143/2008, el Pleno se ocupó de examinar la regularidad de diversos preceptos de un Reglamento Interno para la Inspección Sanitaria en el Municipio de Guadalajara, emitido por dicho ayuntamiento. Para el Estado de Jalisco —actor en esa controversia— se actualizaba la inconstitucionalidad del Reglamento al establecer características y condiciones de salud y calidad sanitaria de carne y cárnicos. A su parecer, de conformidad con la Constitución y la Ley General, era materia de salubridad general exclusiva de la Federación la regulación o expedición de normas relativas a la calidad sanitaria de alimentos, en tanto que la vigilancia sanitaria o de control de cumplimiento de tal normativa era competencia de los Estados y no de los municipios.

III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV. Aditivo: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.

⁴³ **Artículo 199.-** Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

⁴⁴ Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio Único de Desarrollo.

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

⁴⁵ Como asunto que no es directamente aplicable pero guarda relación indirecta, debe señalarse que este Tribunal Pleno también ya reconoció la sanidad vegetal como parte del control sanitario de productos y servicios (materia de salubridad general reservada a la Federación); esto, en la acción de inconstitucionalidad 5/2016.

⁴⁶ Véase, en específico, lo argumentado en las páginas 172 a 175 y 193 y 194 del engrose respectivo.

68. En la sentencia se consideraron como parcialmente fundados los conceptos de invalidez. Se dijo que a pesar de que los municipios sí cuentan con la facultad para regular el control interno higiénico y sanitario de los establecimientos que prestan el servicio de rastro —al ser parte de la salubridad local reconocida desde el artículo 115 constitucional— la mayor parte del Reglamento cuestionado era inconstitucional; ello, pues abarcaba, —además del rastro— aspectos de inspección sanitaria para todos los establecimientos en cuya operación y funcionamiento se lleve a cabo la comercialización, distribución, almacenamiento, disposición, manipulación, transformación o procesamiento de animales, productos y subproductos de origen animal aptos o no para el consumo o aprovechamiento humano⁴⁷.
69. En concreto, se argumentó que no existían convenios que facultaran al municipio a ejercer funciones de inspección y vigilancia de competencia federal y estatal. En las palabras usadas en ese fallo: *“deriva de lo anterior el reconocimiento del Ayuntamiento del Municipio demandado en torno a la inexistencia de convenios que hubiere celebrado, por una parte, con el Gobierno del Estado de Jalisco a fin de que reconozca al Ayuntamiento como autoridad sanitaria estatal para efectos del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la inspección sanitaria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalajara y, por la otra, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con el objeto de constituir al Ayuntamiento como autoridad federal para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de inspección y vigilancia en el territorio de Guadalajara”*.
70. Es decir, implícitamente se volvió a reconocer la relevancia de la sanidad animal como parte del control sanitario de productos y servicios, explicitándose el rango que puede tener la materia de rastro —como salubridad local— así como la intervención de las entidades federativas en este control sanitario como autoridades únicamente de vigilancia y la relevancia de la existencia de convenios para participar en esta materia.
71. Ahora, en la tónica de lo expuesto en estos precedentes, actualmente podemos apreciar que esta materia de sanidad animal, como parte del control sanitario de productos y servicios, se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de Sanidad Animal vigente, publicada el 25 de julio de 2007.
72. En la legislación orgánica, en el artículo 35, fracción IV, se establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social: *“IV.- Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia [...]”*.
73. Por su parte, la Ley de Sanidad Animal⁴⁸ establece un entramado complejo de regulación. Entre los aspectos más relevantes para el caso que nos ocupa destaca lo siguiente:
- a) Tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (artículo 1).
 - b) Las actividades de sanidad animal tienen por objeto diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de plagas que afecten la salud o vida de los animales, procurar el bienestar animal y establecer buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos TIF (tipo inspección federal) dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para el consumo humano (artículo 2).
 - c) La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo con su ámbito de competencia (artículo 2).

⁴⁷ Véase, en específico, lo argumentado en las páginas 126, 143, 144, 145 y 174 a 182 del engrose respectivo.

⁴⁸ Esta ley cuenta con un extenso Reglamento en materia de sanidad animal, en donde se reglamentan aspectos de trazabilidad animal y movilización. Para nuestros efectos, son relevantes los artículos 107 a 130 y 137 a 148.

- d) La aplicación de la ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), cuyas facultades se especifican en la ley (artículos 5 y 6). Entre éstas destacan las de *“prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas”*; así como *“formular, expedir y aplicar las disposiciones de sanidad animal y aplicar las medidas zoonosanitarias correspondientes”* y *“certificar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven, en el ámbito de su competencia”* (fracciones I, II y III del artículo 6).
- e) Asimismo, la Secretaría tiene facultades para *“promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia”*; así como *“celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de mercancías reguladas, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o gobiernos de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios”* (fracciones XXV y XXXI del artículo 6).
- f) Igualmente, la Secretaría será la que tiene la facultad de *“establecer y coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como el Sistema de Trazabilidad”* (fracción XLVII del artículo 6); la cual se define en el artículo 4 como *“serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades”*.
- g) Por su parte, será la Secretaría la que *“establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud”* (artículo 19); además, será la Secretaría la que *“determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso”* (artículo 23).
- h) Por lo que hace a la movilización de animales, en la ley se incluye un capítulo específico (artículos 67 a 77) que parte de la premisa de que corresponde a la Federación a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional y que atendiendo a ello las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por dicha Secretaría⁴⁹; dichos requisitos se resumen en los siguientes términos:
- La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal —hoy Ciudad de México—, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría.
 - La movilización de mercancías reguladas en el interior de territorio nacional estará sujeta a la expedición de los certificados zoonosanitarios de movilización expedidos por dicha Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes (artículo 68).

⁴⁹ Por ejemplo, el artículo 67 dice textualmente:

Artículo 67.- Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría, ejercer de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional, por lo que las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la propia Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría.

- La movilización de las mercancías podrán estar sujetas a rastreabilidad origen-destino cuando así lo determine la Secretaría.
 - La Secretaría determinará mediante disposiciones de sanidad animal las características, requisitos o especificaciones que deberán reunir los vehículos y la transportación de animales vivos, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, cuando impliquen un riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal.
 - La Secretaría difundirá los puntos de verificación e inspección zoonosaria y que la inspección de la documentación correspondiente se realizará en forma física o electrónica (artículo 71).
 - La Secretaría será la autoridad facultada para autorizar o cancelar la operación de los puntos de verificación e inspección zoonosaria y que la movilización de las mercancías reguladas se llevará a cabo únicamente en los puntos autorizados por la Secretaría (artículo 72).
 - Que la Secretaría previo análisis, podrá autorizar la movilización en todo el territorio nacional de bienes de origen animal de las distintas especies que se procesen en establecimientos Tipo Inspección Federal, con certificados zoonosarios de movilización, siempre y cuando la materia prima no tenga restricción para la movilización y cuenten con un sistema de trazabilidad.
- i) La ley también contempla un capítulo específico sobre la trazabilidad de animales (artículos 84 a 90); en los que, entre otras cuestiones, se mandata que será la Secretaría la que establecerá las bases para la implementación de los sistemas de trazabilidad de animales, los que garantizarán su rastreo; así como que ese sistema de trazabilidad de animales y bienes de origen animal, deberá definir el origen, procedencia, destino, lote, fecha de producción o fecha de sacrificio, fecha de empaque, proceso o elaboración, caducidad o fecha de consumo preferente e identificación individual o en grupo de acuerdo a la especie de los animales vivos en específico.
74. Esta regulación legal, por lo que hace a la sanidad animal, se complementa con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, publicada el 29 de mayo de 2015. En dicha norma se prevé fundamentalmente lo siguiente:
- i. Su objeto es establecer las *“características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitible de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas”* (1.1.).
 - ii. La vigilancia y aplicación de la NOM corresponde a la Secretaría de Agricultura, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos (1.1.).
 - iii. Es de observancia obligatoria *“para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosaria”* (1.3).
 - iv. Se establece que todos los ganaderos deberán identificar a sus animales bovinos a través de los servicios de una persona autorizada (TIA) por el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (SINIDA); que actualmente y para lo que hace al ganado en general se le denomina Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).
 - v. El SINIDA, que es propiedad del Estado Mexicano, establecerá la identificación animal individual de carácter permanente e irrepitible de los animales regulados por la NOM, a fin de fortalecer el control sanitario, trazabilidad, movilización, desalentar el abigeato y el contrabando, etcétera. La identificación de los bovinos se realizará con la asignación de un número oficial de identificación basado en una secuencia alfanumérica, que asegura no ser reutilizado en al menos 20 años (5.1. y 5.7.).
 - vi. Para lograr lo anterior, se coloca en cada bovino un dispositivo de identificación, aplicado en par. Para los bovinos, se compone de un arete tipo bandera y uno de disco. El arete de bandera se coloca en la oreja izquierda del animal y éste detenta un código de barras y un número alfanumérico, que entre otros aspectos refleja el país de origen del animal, la entidad federativa de origen del animal y el número de identificación individual del animal. El arete de disco se coloca en la oreja derecha, que también contiene impreso el carácter alfanumérico y a éste se puede agregar un dispositivo de radiofrecuencia para la localización del animal (6.1., 6.2. y 6.3.).

75. **Prevención y control de enfermedades transmisibles.** En complemento al control sanitario de productos y servicios, en el caso que nos ocupa también guarda relevancia la materia que se refiere a la prevención y control de enfermedades transmisibles. Ésta se encuentra regulada de la manera siguiente:
- ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: [...]
- XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;**
- ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: [...]
- B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:
- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
76. De estos preceptos se desprende que la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de servicios de salubridad general que se refieran a la prevención y control de enfermedades transmisibles corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Es decir, es una facultad que ejercen en coordinación la Federación y las entidades, pero cuya organización, operación, supervisión y evaluación se asigna a las entidades federativas.
77. Recientemente, en la controversia constitucional 22/2021 y en la acción de inconstitucionalidad 48/2021, se establecieron las siguientes particularidades de esta materia:
- Las entidades tienen competencia para organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud que se relacionen con dichas enfermedades. Como ha reconocido este Alto Tribunal (en particular en la acción de inconstitucionalidad 119/2008) la referencia a estos aspectos administrativos implica una potestad legislativa, con el fin de respetar el mandato de concurrencia constitucional y para poder otorgar a las autoridades sanitarias locales un marco referencial de actuación.
 - Tanto la Federación como las entidades pueden realizar actividades relacionadas con la prevención y control de las enfermedades transmisibles y vigilancia epidemiológica.
 - Existen obligaciones de actuación coordinada entre ambos órdenes de gobierno, que se desprenden por la prescripción de llevar a cabo de manera conjunta los programas de control y erradicación, así como las actividades de investigación.
 - Finalmente, hay aspectos de la materia de prevención y control de enfermedades transmisibles que son exclusivos de la Federación, como la facultad de emitir NOMs y decidir cuándo una enfermedad transmisible ha adquirido características epidémicas graves.
78. De igual manera, en estos precedentes, se sostuvo que esta asignación competencial debe interpretarse en conjunto con el resto de la legislación que aborda este ámbito de salubridad, que se encuentran en el Título Octavo de la ley. En particular, en el artículo 134 se dice que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de ciertas enfermedades. Algunas que éstas pueden ser transmitidas por animales bovinos como: la rabia, la brucelosis, la tuberculosis, fiebre transmitida por piojos, etcétera.
79. En el artículo 135⁵⁰ se establece la facultad de coordinación de la Secretaría con las entidades federativas para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República. En el artículo 141⁵¹ se detalla que la Secretaría tiene la facultad para coordinar sus actividades con las entidades federativas en torno a la investigación, prevención y control de enfermedades transmisibles.

⁵⁰ ARTICULO 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

⁵¹ Artículo 141.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.

80. Por lo que hace a la especificación expresa sobre animales —no enfermedades— en el artículo 155⁵² se dice que la Secretaría de Salud será la que determinará la forma de disponer de productos o cadáveres de animales cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al ser humano. Mientras que en el artículo 156 se señala que se considerará peligroso para la salubridad general la tenencia de animales de cualquier tipo cuando sea fuente de infección de zoonosis, huésped intermediario de una enfermedad transmisible al ser humano o vehículo de enfermedad transmisible al ser humano a través de sus productos.
81. Además, en el artículo 157 se *“prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al ser humano, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas”*.
82. **Medidas de seguridad.** En adición a lo ya expuesto, una diversa facultad que debe valorarse para este caso es la que abarca la toma de medidas de seguridad. Ésta no se trata de una materia en específico o autónoma de la salubridad general, sino que es una facultad que se relaciona con muchas de las materias y facultades previstas en la propia ley; incluso, por ejemplo, parte del control sanitario radica en la posibilidad de adoptar medidas de seguridad para su protección.
83. En ese tenor, la Ley General contempla un capítulo específico —que forma parte del Título Décimo Octavo de la legislación— en el que se detallan ciertas especificaciones y reglas comunes para las medidas de seguridad. En lo que nos es significativo para este caso, en los artículos 402 a 404⁵³ y 409 y 410⁵⁴, se dice que las medidas de seguridad se dictarán por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de la ley y demás disposiciones aplicables.
84. Asimismo, se señala que son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; explicitándose como alguna de esas medidas de seguridad la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, la suspensión de trabajos y servicios y la vacunación de animales.

⁵² Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al ser humano o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

Artículo 156.- Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean:

I.- Fuente de infección, en el caso de zoonosis;

II.- Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al ser humano, y

III.- Vehículo de enfermedades transmisibles al ser humano, a través de sus productos.

⁵³ Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 403.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I.- El aislamiento;

II.- La cuarentena;

III.- La observación personal;

IV.- La vacunación de personas;

V.- La vacunación de animales;

VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;

VII.- La suspensión de trabajos o servicios;

VIII.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;

IX.- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;

X.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;

XI.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;

XII.- La prohibición de actos de uso, y

XIII.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

⁵⁴ Artículo 409.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 410.- Las autoridades sanitarias competentes ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda.

85. **Vigilancia.** Adicionalmente, como ya se expuso, la Ley General prevé la facultad de vigilancia en el cumplimiento de la misma. En el artículo 13, Apartado A, fracción IX, se asigna a la Federación la facultad de *“ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general”*. Mientras que, a las entidades federativas, en el apartado B, fracción VI, del mismo artículo 13, se establece que les corresponde *“vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables”*. La vigilancia es genérica para la Federación y para las entidades federativas corresponde al de su ámbito de competencias.

Otras competencias relevantes

86. Finalmente, en adición a lo dicho sobre salubridad general, para resolver el caso también debe aludirse a lo previsto en la Constitución Federal sobre el comercio y las prohibiciones a las entidades federativas.
87. Por un lado, el artículo 73, fracciones IX y X, de la Constitución Federal, es claro al establecer que la Federación tiene competencias *“para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones”*. Por otro lado, esta facultad guarda relación con, al menos, lo previsto en las fracciones IV, V y VI del artículo 117 constitucional —que son prohibiciones absolutas para las entidades federativas— así como con el artículo 131, párrafo primero, constitucional⁵⁵.
88. De estas normas se desprende que la regulación del comercio es una facultad federal. Por su parte, los Estados tienen prohibido de manera absoluta gravar el tránsito de personas o bienes en el interior de la República; sean estos impuestos, derechos o cualquier otro gravamen que implique justamente la afectación en ese libre tránsito. Tampoco pueden, ni directa ni indirectamente, gravar o prohibir la entrada a su territorio estatal, ni la salida del mismo, de ninguna mercancía de origen nacional o extranjero.
89. Guarda especial atención lo expuesto en las citadas fracciones del artículo 117 constitucional. Éstas no han sido modificadas desde su inclusión original en la Constitución de 1917. Su razonabilidad es eminentemente histórica y tiene sus antecedentes en la Constitución de 1857 —originalmente, en el artículo 124, y después en las reformas de 1886 y 1896.
90. En particular, cabe detenernos en lo previsto en la fracción V del artículo 117 constitucional; la cual tiene dos ámbitos de aplicación diferenciados. Uno, alude a un impedimento absoluto para las entidades federativas de imponer, directa o indirectamente, cualquier tipo de contribución a la entrada y salida de su ámbito territorial de mercancías, sean nacionales o extranjeras. Y dos, de manera concomitante, no sólo contempla una prohibición fiscal, sino establece explícitamente que las entidades federativas no pueden “prohibir”, ni directa ni indirectamente, la entrada o salida de su territorio de cualquier mercancía nacional o extranjera.
91. Es decir, a diferencia de las fracciones IV y VI del artículo 117 y el artículo 131, la fracción V no se limita a un alcance fiscal o comercial. Explícitamente alude a que no es posible “prohibir” la entrada o salida de mercancías, sin que ello se limite a normas tributarias o comerciales. Lo que busca la norma constitucional es evitar que las entidades federativas, por cualquier tipo de restricción normativa, directa o indirectamente, impidan la entrada o salida de una mercancía de su territorio estatal, por el mero hecho de pasar de un territorio a otro. Si no fuera así, y la pretensión fuera únicamente de régimen fiscal, no hubiera tenido sentido que el Poder Constituyente originario hubiere incluido la palabra *“prohibir”*, pues hubiera bastado la referencia a la prohibición de “gravar”.

⁵⁵ Artículo. 73.- El Congreso tiene facultad: [...]

IX.- Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. [...]

Artículo. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso: [...]

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía. [...]

Artículo. 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

92. Ahora, en relación con todos estos artículos, esta Suprema Corte cuenta con varios precedentes históricos; sin embargo, nos enfocaremos en tres de ellos, al ser donde explícitamente hemos abordado problemáticas relacionados con la circulación de animales en el territorio nacional.
93. El primer precedente relevante es la citada controversia constitucional 1/2001. Como apuntamos, ese asunto tuvo como materia una resolución de la Comisión Federal de Competencia y la entonces vigente Ley Federal de Sanidad Animal. El Pleno llegó a una conclusión positiva, declarando la invalidez de los artículos 14 y 15 de la referida ley, pues si bien los Estados se encuentran impedidos para prohibir o grabar la entrada o salida de su territorio de mercancías, ello no le daba facultades a la Federación de instituir un medio de control constitucional a través de una ley secundaria. En estos artículos se permitía a la Comisión declarar la invalidez de los actos de las autoridades federales que violaran la fracción V del artículo 117 constitucional.
94. Si bien la conclusión no es relevante por sí misma para nuestro caso, sí lo son un par de consideraciones. En la sentencia —páginas 138, 148 y 149— se lee que la fracción V del artículo 117 constitucional debe entenderse en correlación con el resto de la Constitución, pues lo que busca es asegurar la rectoría del desarrollo económico nacional y desalentar las conductas históricas —previas a la Constitución de 1917— que impedían la libre circulación de personas y bienes dentro del territorio nacional.
95. Por su parte, el segundo precedente relevante es la ya referida controversia constitucional 63/2009⁵⁶. Aquí, el Poder Ejecutivo de la Federación demandó la invalidez de un Decreto del Estado de Colima “que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores e introductores para la movilización de ganado porcino, carne en canal o procesado” en dicha entidad federativa. El Pleno declaró la inconstitucionalidad de la totalidad de dicho decreto, pues resultaba violatorio de las fracciones IX y X del artículo 73 de la Constitución Federal⁵⁷.
96. A decir del Pleno, las obligaciones impuestas en el Decreto tendieron a impedir la libre movilización e introducción del ganado porcino al territorio del Estado, al condicionar su entrada al cumplimiento de los diversos requisitos contenidos en tal Decreto, consistentes, entre otros: en obtener constancia de registro foliado y credencial que acredite al interesado como persona dedicada a la actividad porcícola, exhibir tal documento en cada ocasión que solicite el permiso de internación de ganado o producto al Estado de Colima; someter el ganado a los procesos de inspección sanitaria a través de los puntos de verificación interna fitozoosanitaria del Estado; obtener al efecto la constancia correspondiente y en aquellos casos en que únicamente se utilice al Estado de Colima como vía de tránsito, para trasladar el ganado porcino a algún otro Estado de la República Mexicana, se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, flejar de origen el transporte y permitir que tales requisitos sean supervisados en los puntos de inspección y verificación interna fitozoosanitarios de la Entidad, supervisándose al efecto el traslado de la mercancía, procurando que la vía de tránsito a otra entidad sea la más cercana a su destino final y ajustarse al horario previamente establecido en el Decreto.
97. Incluso, en la sentencia se destacó explícitamente que la entonces Ley Federal de Sanidad Animal ya establecía que es a la autoridad Federal a la única que le corresponde, de manera exclusiva, la de determinar los requisitos zoosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional.
98. Finalmente, un tercer precedente es el relativo a la controversia constitucional 67/2021⁵⁸, en la que este Tribunal Pleno examinó la regularidad constitucional de diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz. En ese asunto, la Corte sostuvo que no toda intervención normativa de las entidades federativas en materia ganadera implica una invasión a las competencias exclusivas de la Federación —siempre que se trate de medidas de carácter preventivo y administrativo, orientadas exclusivamente a la acreditación de la propiedad de los semovientes y a la prevención de conductas ilícitas, como el abigeato, sin incidir en aspectos propios del control sanitario ni en la movilidad interestatal de mercancías.

⁵⁶ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, en el sentido de que el decreto impugnado únicamente viola la esfera federal en materia de salubridad general, Zaldivar Lelo de Larrea con las salvedades expresadas por el señor Ministro Cossío Díaz y en contra de las consideraciones que involucran problemas de comercio, Pardo Rebolledo con las salvedades expresadas por el señor Ministro Zaldivar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

⁵⁷ En sus votos, los Ministros Zaldivar Lelo de Larrea, Cossío Díaz y Silva Meza sostuvieron que la razón primigenia de inconstitucionalidad era una violación a la salubridad general, ya que el control animal es una facultad que le corresponde en única instancia a la Federación al formar parte del control sanitario de productos y servicios.

⁵⁸ Resuelta en sesión de 3 de octubre de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación con el punto resolutivo tercero: Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, consistente en reconocer la validez de los artículos 3°, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131, párrafo primero, salvo sus fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldivar Lelo de Larrea votó en contra, al haberse expresado por el sobreseimiento total.

99. En particular, este Tribunal Pleno destacó que las medidas entonces analizadas no condicionaban la entrada, salida o tránsito del ganado al cumplimiento de requisitos zoosanitarios locales, ni establecían autorizaciones, certificaciones o verificaciones sanitarias paralelas a las previstas en la legislación federal. La exigencia de documentos como la denominada “Guía de Tránsito” fue considerada constitucionalmente admisible en la medida en que no sustituía ni complementaba el régimen federal de sanidad animal, ni configuraba un sistema autónomo de inspección o control, sino que se limitaba a verificar la legal procedencia del ganado dentro del territorio estatal.
100. No obstante, en ese mismo precedente este Tribunal Pleno dejó claro que el elemento determinante del análisis competencial no es la denominación formal de la medida, sino su contenido material y sus efectos reales. Así, cuando una regulación local trasciende la prevención administrativa y articula un modelo propio de verificación, autorización o sanción en una materia reservada a la Federación — como lo es el control sanitario de productos y servicios— se actualiza la invasión competencial. Este criterio permite delimitar con precisión el ámbito legítimo de actuación de las entidades federativas y distinguirlo de supuestos en los que, bajo una apariencia preventiva, se sustituye el régimen federal.
101. En suma, del parámetro de regularidad constitucional y de la línea jurisprudencial descrita se desprenden las siguientes conclusiones: la Federación conserva la competencia exclusiva sobre el control sanitario de productos y servicios, incluida la sanidad animal, la trazabilidad, los requisitos de movilización, los puntos de verificación y las medidas zoosanitarias; las entidades federativas solo pueden vigilar, coadyuvar u operar servicios en los términos estrictos que fijen la Ley General de Salud, la Ley Federal de Sanidad Animal y los convenios de coordinación; y la prevención y control de enfermedades transmisibles constituye el único ámbito con contenido normativo local, limitado a organizar y operar servicios, nunca a establecer requisitos de movilidad o sistemas de control. A ello se suma la prohibición absoluta del artículo 117, fracción V, de la Constitución Federal, que impide a los estados imponer restricciones directas o indirectas a la entrada o salida de mercancías.

VIII.2. Análisis del acuerdo impugnado

102. Expuesto todo lo anterior, pasamos al análisis del acuerdo impugnado, mismo que se transcribe para su sencilla identificación:

ACUERDO 156/2024

PRIMERO. Se ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado, así como de sus productos y subproductos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objeto de verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en toda movilización de ganado en el territorio del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Rural designará los puntos en los que se deben establecer las acciones y medidas de revisión más exhaustivas y comisionará a los inspectores de ganadería que sean necesarios para tal efecto.

En los puntos de verificación e inspección de ganado existirá representación del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria y de la misma Secretaría de Desarrollo Rural realizando las inspecciones y supervisiones apegadas al protocolo de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA).

La Secretaría de Desarrollo Rural, de ser necesario, se auxiliará de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que cuenten con atribuciones en materia sanitaria, para la operación de los puntos de verificación e inspección de ganado.

TERCERO. Las personas que realicen movilizaciones de ganado, así como de productos y subproductos, estarán obligados a someterse a la revisión de los mismos y presentar la documentación respectiva ante las autoridades estatales que lo requieran.

CUARTO. Para llevar a cabo la introducción o salida del territorio estatal de ganado, de sus productos o subproductos, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría de Desarrollo Rural; además, la movilización deberá ampararse con el pase de ganado emitido por la misma dependencia y con la documentación sanitaria correspondiente.

QUINTO. Para llevar a cabo la internación de ganado al territorio estatal, la persona titular de las autorizaciones deberá cumplir en el punto de entrada correspondiente ante el inspector de ganadería, con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Rural;
- II. Acreditar que el ganado que se pretende introducir al estado es del tipo referido en la autorización;
- III. Presentar la documentación zoosanitaria, de propiedad y de movilización del lugar de origen;
- IV. Someter a los animales a los tratamientos veterinarios conducentes; y
- V. En general, acreditar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Rural en la autorización respectiva.

SEXTO. Las internaciones de ganado, para los efectos de la disposición anterior, solo podrán realizarse por las estaciones, puntos de inspección y baños de inmersión que determine la Secretaría de Desarrollo Rural.

SÉPTIMO. El ganado, sus productos y subproductos que se introduzcan al estado sin contar con la autorización correspondiente o contando con una que haya sido alterada, será inmovilizado, se aplicarán las medidas sanitarias que en su caso se requieran, y se sancionará en los términos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Se procederá al aseguramiento o retorno a su origen de todo aquel ganado introducido al estado de manera ilegal, de aquél que se presuma enfermo, o con infestaciones, cuando se ponga en riesgo la sanidad de la actividad ganadera de la región y del estado, o bien, cuando se atente a la salud pública, para lo cual se observará el cumplimiento de la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Los organismos auxiliares y las personas relacionadas con las actividades pecuarias en el estado, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Rural de la existencia o presunción de acciones y prácticas que atenten contra la ganadería.

La Secretaría de Desarrollo Rural establecerá las medidas necesarias para recibir y atender tales avisos.

DÉCIMO. Las violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Rural en términos de lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua.

103. Como podemos observar, el Acuerdo 156/2024 configura un esquema integral de actuación estatal en materia de movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios. Para ello, ordena reforzar los puntos de verificación e inspección existentes y faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural para designar los lugares en que deberán realizarse revisiones más exhaustivas, así como para comisionar inspectores y coordinarse con organismos auxiliares y autoridades de los tres órdenes de gobierno. El acuerdo dispone que toda movilización de ganado dentro del territorio estatal debe someterse a revisión obligatoria y estar acompañada de documentación sanitaria, de propiedad y de procedencia, exigida directamente por la autoridad local.

104. Asimismo, el acuerdo establece requisitos específicos para la introducción, salida e internación de ganado al territorio del estado, incluyendo la necesidad de contar con una autorización estatal previa, un pase de ganado expedido por la Secretaría de Desarrollo Rural, la acreditación del tipo de ganado autorizado, el sometimiento a tratamientos veterinarios y el cumplimiento de todas las condiciones que determine la autoridad local. También fija que las internaciones solo pueden realizarse por estaciones o puntos determinados por la Secretaría estatal. Finalmente, prevé medidas de aseguramiento, inmovilización o retorno del ganado, así como sanciones administrativas aplicables cuando no se cumplan los requisitos fijados por el propio acuerdo.
105. Como ya lo adelantamos, este Tribunal Pleno considera que son esencialmente fundados los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo Federal. Del análisis integral del acuerdo impugnado advertimos que constituye un sistema normativo único e indivisible: todas sus disposiciones —autorizaciones, requisitos, puntos de verificación, medidas de aseguramiento y sanciones— operan de manera coordinada para instaurar un régimen estatal de control de la movilización de ganado. En consecuencia, su estudio no puede fraccionarse sin alterar ese diseño, por lo que lo procedente es declarar su invalidez en su conjunto.
106. En suma, esta Corte estima que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua invadió la esfera de competencias que la Constitución asigna de manera exclusiva a la Federación en materia de salubridad general —particularmente en lo relativo al control sanitario de productos y servicios— con lo cual transgredió los artículos 4º, tercer párrafo, 73, fracción XVI, y 117, fracción V, de la Constitución Federal. Así, advertimos que el acuerdo impugnado no está encaminado a vigilar el sistema federal, sino a sustituirlo por un régimen completo de control zoonosanitario local.
107. Ello obedece a que la normativa impugnada no se limitó a ejercer funciones de vigilancia, ni a coordinarse con la Federación, ni a organizar u operar servicios en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles —único ámbito en el que el Estado tiene margen regulatorio. Por el contrario, las disposiciones impugnadas establecen un modelo integral de verificación, movilidad, autorización, aseguramiento y sanción aplicable al ganado. Ese modelo es ajeno al ámbito local y, además, impone restricciones indirectas a la entrada y salida de mercancías en el territorio estatal, lo cual activa la prohibición absoluta prevista en el artículo 117, fracción V, de la Constitución.
108. El control sanitario de productos y servicios —incluida la sanidad animal, la trazabilidad, la movilización y las medidas zoonosanitarias— es una facultad reservada a la Federación. Las entidades pueden vigilar, coadyuvar o ejecutar operativamente esas medidas, siempre dentro de las condiciones y límites establecidos por la legislación federal y por los convenios de coordinación. Sin embargo, la única materia que podría dar margen normativo al Estado es la prevención y control de enfermedades transmisibles; y aun ahí, su competencia se circunscribe a organizar y operar servicios —no a regular requisitos, autorizaciones o puntos de verificación. El acuerdo impugnado no se ubica en esa esfera.
109. La complejidad del sistema normativo cuestionado exige atender a su contenido material, no únicamente a la forma de sus disposiciones. El acuerdo articula requisitos previos de ingreso o salida, puntos de revisión definidos por la autoridad estatal, obligaciones documentales y medidas coercitivas. Todo ello revela una pretensión regulatoria incompatible con el marco competencial local y con el modelo federal de control sanitario.
110. El objeto del acuerdo es explícito: regular las formas y procedimientos de movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del territorio estatal, así como diversos aspectos asociados a su sanidad, protección, comercialización y aprovechamiento. Esto supone organizar y operar un régimen de control zoonosanitario —atribución que, conforme al parámetro previamente expuesto, corresponde exclusivamente a la Federación.
111. Además, el acuerdo establece como obligatoria la inspección del ganado en puntos determinados por la Secretaría estatal, con la finalidad de verificar tanto su sanidad como la legalidad de su procedencia. La omisión de presentar la documentación estatal requerida genera detenciones y otras medidas restrictivas. Estas características corresponden a un sistema de control sanitario, no a una función de vigilancia local.
112. En suma, el acuerdo impugnado implementa un modelo completo de regulación de la movilidad de animales —puntos de verificación estatales, requisitos estatales de internación y salida, documentación estatal obligatoria, medidas estatales de aseguramiento y sanciones locales—. Tal modelo excede, desde su diseño, cualquier competencia local.

113. Este Tribunal Pleno concluye que sí existe la violación competencial señalada. No es constitucionalmente admisible que una entidad federativa establezca o instaure puntos de verificación propios. La Ley Federal de Sanidad Animal —artículos 71 y 72— establece con claridad que la Federación es la única autoridad facultada para autorizar, operar o cancelar puntos de verificación e inspección zoosanitaria. Cualquier punto estatal resulta incompatible con ese marco.
114. Aunado a lo anterior, conviene destacar que el artículo 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal establece de manera expresa que únicamente la autoridad federal puede determinar los requisitos zoosanitarios aplicables a la movilización de animales y que, en consecuencia, las autoridades estatales o municipales no pueden exigir requisitos distintos o adicionales a los previstos en ese ordenamiento. Esta prohibición legal confirma que cualquier esquema local que imponga autorizaciones previas, condiciones documentales, tratamientos veterinarios o controles propios —como lo hace el Acuerdo 156/2024— excede de inmediato el marco competencial permitido y constituye una regulación paralela incompatible con el diseño federal.
115. El Acuerdo 156/2024 impone, en efecto, requisitos adicionales de esa naturaleza. Exige a toda persona que pretenda introducir o sacar ganado del territorio estatal contar con una autorización previa emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural; presentar un pase de ganado expedido por la misma autoridad; acreditar la documentación zoosanitaria, de propiedad y de procedencia determinadas por el Estado; someter a los animales a los tratamientos veterinarios que imponga la autoridad estatal; y cumplir con todas las condiciones que dicha Secretaría establezca en cada autorización. Incluso restringe la entrada al estado exclusivamente a los puntos determinados por esa autoridad local. Estos requisitos —todos de creación estatal— constituyen condiciones adicionales y ajenas al régimen federal, lo que refuerza que el acuerdo desborda el marco constitucional y legal aplicable.
116. La regulación federal en esta materia es particularmente estricta porque los puntos de verificación forman parte de un sistema nacional único —trazabilidad, medidas zoosanitarias, campañas, certificación, requisitos de transporte, vigilancia epidemiológica. Permitir que cada entidad cree puntos propios fracturaría ese sistema, de ahí que la ley federal reserve esas decisiones a la autoridad federal.
117. Aun cuando, de manera abstracta, podría pensarse que un punto estatal se relaciona con la prevención de enfermedades transmisibles, ello no basta para convalidarlo. La prevención de enfermedades autoriza a las entidades a organizar u operar servicios de salud —no a crear requisitos de seguridad zoosanitaria, autorizar o prohibir la movilización de animales, ni definir puntos obligatorios de inspección. El vínculo invocado por el Estado es insuficiente y, en realidad, desconoce la distribución constitucional de competencias.
118. En efecto, el acuerdo no está orientado a proteger a la población frente a enfermedades transmisibles. Su estructura —autorizaciones previas, pases estatales, requisitos documentales, inspecciones obligatorias, tratamientos veterinarios, aseguramientos y retornos— revela que su finalidad es regular la identificación del ganado y su movilidad, facultad que corresponde en exclusiva a la Federación.
119. Nada de lo anterior se modifica por la existencia del convenio de coordinación de 5 de diciembre de 2019. Dicho convenio habilita al Estado para coadyuvar y vigilar el cumplimiento de la normativa federal —no para sustituirla. La vigilancia estatal se ejerce siguiendo la normativa federal, no mediante la creación de una propia. Si se requiere convenio es, precisamente, porque la facultad originaria es federal. Por ello, el acuerdo impugnado rebasa por completo las atribuciones que un convenio de coordinación puede desplazar o extender.
120. En consecuencia, dado que todas las disposiciones del acuerdo impugnado forman un entramado normativo único —sustentado en autorizaciones estatales, requisitos documentales propios, puntos de verificación locales, medidas de aseguramiento y un régimen sancionatorio propio— este Tribunal Pleno concluye que ninguna de ellas puede aislarse ni conservarse sin reproducir la invasión competencial previamente identificada. El diseño del acuerdo no deja espacios autónomos que pudieran reconducirse al ámbito local —la única competencia potencialmente ejercitable por la entidad, relativa a la organización y operación de servicios de prevención y control de enfermedades transmisibles, nunca fue regulada. Por el contrario, todas las cláusulas se insertan en un sistema de control sanitario que corresponde de manera exclusiva a la Federación y que, además, genera restricciones indirectas a la entrada y salida de mercancías prohibidas por el artículo 117, fracción V, constitucional. Por ello, la invalidez debe ser total, dado que el acuerdo no admite depuración sin alterar la distribución constitucional de competencias.

IX. EFECTOS

121. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.
122. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del acuerdo 156/2024, de la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por el cual ordena reforzar los puntos de verificación e inspección de ganado a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024.
123. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

X. DECISIÓN

124. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, como en Derecho corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- (*El presente documento se suscribe con Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Ponente, Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- (*El presente documento se suscribe con Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- (*El presente documento se suscribe con Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 374/2024, promovida por la Federación, por Conducto del Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de enero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5133 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil ciento treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se conmina al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano a modificar su Declaración de Principios y Estatutos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad sustantiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG352/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CONMINA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO A MODIFICAR SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y PARIDAD SUSTANTIVA

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicado el trece de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/Lineamientos materia de VPMRG	en Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de este Consejo General, sesión ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre siguiente
Movimiento Ciudadano	Partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PS	Paridad Sustantiva
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador

Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

DE MOVIMIENTO CIUDADANO

- I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante la Resolución CG81/99 otorgó el registro como PPN a “Convergencia por la Democracia” (hoy Movimiento Ciudadano), toda vez que cumplió con los requisitos de Ley y con el procedimiento establecido en el entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **Derechos y obligaciones del PPN.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.

REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD Y VPMRG

- III. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- IV. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF, el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas, se destacan para la presente Resolución, las realizadas en los artículos 23, numeral 1, inciso e), 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w), 37, numeral 1, incisos f) y g), 38, numeral 1, incisos d) y e), 39, numeral 1, incisos f) y g), y 73, numeral 1, incisos d) y e), de la LGPP.
- V. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, a través del Acuerdo INE/CG517/2020, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VI. **Sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.** El treinta de marzo y veinte de abril de dos mil veintidós el TEPJF al resolver los expedientes conformados con motivo de las controversias relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas de morena para la elección de gubernatura de Oaxaca y Tamaulipas respectivamente, determinó **vincular** a los PPN para que, a partir del próximo proceso electoral de gubernaturas, definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a sus candidaturas. Asimismo, **vinculó** al INE para que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva.
- VII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto CUARTO se vinculó, entre otros PPN, a Movimiento Ciudadano para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

VIII. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que iniciara el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.

IX. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la sentencia referida en el antecedente anterior, y se modifican los puntos de Acuerdo del similar INE/CG583/2022, requiriendo a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.

RESOLUCIONES DEL CG SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO A SU OBLIGACIÓN EN MATERIA DE VPMRG Y PS

X. **Resolución INE/CG155/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.** El diecinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo General, en su sesión extraordinaria, aprobó la modificación a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en cuyo resolutive SEXTO requirió al partido político que a la **brevedad** realizara la adecuación a éstos, considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

XI. **Resolución INE/CG1691/2021 relativa a la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-409/2021.** Mediante la señalada Resolución, aprobada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y en el resolutive TERCERO se le requirió que, a la **brevedad**, realizara la adecuación a sus Documentos Básicos, considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG. Estableciendo que cualquier modificación a sus Documentos Básicos debería incluir las disposiciones legales en esta materia.

XII. **Resolución INE/CG204/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó la mencionada Resolución, en cuyo punto SEGUNDO requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el DOF¹, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos. El plazo otorgado venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.

XIII. **Resolución INE/CG452/2023 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, de Movimiento Ciudadano, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, este CG aprobó la Resolución mencionada, en cuyo punto SEXTO requirió a Movimiento Ciudadano para que, **hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024**², realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a los Lineamientos y PS.

XIV. **Impugnación de la Resolución INE/CG452/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución, interpuso un medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con el expediente SUP-RAP-181/2023.

XV. **Sentencia SUP-RAP-181/2023.** En sesión de seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF resolvió **confirmar** la Resolución INE/CG452/2023.

XVI. **Resolución INE/CG05/2024 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS.** El once de enero de dos mil veinticuatro, mediante dicha Resolución, este Consejo General ordenó en el punto CUARTO llevar a cabo las modificaciones a sus Documentos Básicos, en un plazo de **quince días hábiles contados a partir de la conclusión del PEF 2023-2024**³.

¹ Publicación realizada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

² El PEF 2023-2024 dio inicio el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

³ El PEF 2023-2024 concluyó el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

- XVII. Resolución INE/CG499/2025 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS.** El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, este Consejo General ordenó en el punto CUARTO llevar a cabo las modificaciones a sus Documentos Básicos a fin de que, en un plazo de **quince días hábiles, a partir del día siguiente en que publique la referida resolución en el DOF**⁴.
- XVIII. Impugnación de la Resolución INE/CG499/2025.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución, interpuso un medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con el expediente SUP-RAP-149/2025.
- XIX. Sentencia SUP-RAP-149/2025.** En sesión de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF resolvió **revocar parcialmente** la Resolución INE/CG499/2025, en el sentido por un lado de revocar las consideraciones de incumplimiento por lo que hace al Programa de Acción y por otro el de confirmar las conclusiones emitidas por el CG sobre el incumplimiento de la obligación de Movimiento Ciudadano de modificar su Declaración de Principios y Estatutos, así como confirmar la Vista ordenada a la SE.

RECORDATORIOS A MOVIMIENTO CIUDADANO

- XX.** Desde la publicación de los decretos hasta el día de hoy, se han girado sendos oficios a Movimiento Ciudadano con el fin de conminarlo a realizar las modificaciones a sus documentos básicos en materia de VPMRG y PS, a saber:

OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	SE REQUIRIÓ EL CUMPLIMIENTO A:
INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022 ⁵	04/03/2022	Lineamientos VPMRG
INE/DEPPP/DE/DPPF/03117/2022	29/09/2022	Acuerdo INE/CG583/2022, y la Resolución INE/CG204/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022*	30/10/2022	Acuerdos INE/CG517/2020 y Resolución INE/CG204/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/04094/2022*	16/12/2022	Resolución INE/CG204/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/01150/2023	13/04/2023	Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/01726/2023	02/06/2023	Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/02722/2023	08/09/2023	Resolución INE/CG452/2023 y Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/02947/2023*	22/09/2023	Resolución INE/CG452/2023 y SUP-RAP-181/2023
INE/DEPPP/DE/DPPF/3078/2024	18/06/2024	Resolución INE/CG05/2024, y Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/3908/2024	20/09/2024	Resolución INE/CG05/2024, y Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
INE/DEPPP/DE/DPPF/4092/2024*	15/10/2024	Resolución INE/CG05/2024 y SUP-RAP-181/2023
INE/DEPPP/DE/DPPF/0922/2025	27/02/2025	Resolución INE/CG05/2024 y SUP-RAP-181/2023
INE/DEPPP/DE/DPPF/3043/2025*	26/09/2025	Resolución INE/CG499/2025

⁴ Dicha resolución se publicó el dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

⁵ Al respecto, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación Movimiento Ciudadano, determinó posponer la aprobación de las modificaciones integrales no sólo a la Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento a los Lineamientos, hasta en tanto no se lleven a cabo lo foros y diálogos intitulados "El Futuro es la Social Democracia". Ver Considerando 33 de la Resolución INE/CG204/2022

OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	SE REQUIRIÓ EL CUMPLIENTO A:
INE/DEPPP/DE/DPPF/3239/2025	16/10/2025	Resolución INE/CG499/2025
INE/DEPPP/DE/DPPF/3373/2025	24/10/2025	Resolución INE/CG499/2025 y SUP-RAP-149/2025
INE/DEPPP/DE/DPPF/0020/2026	09/01/2026	Resolución INE/CG499/2025 y SUP-RAP-149/2025

*En dichos oficios se notificó el registro de diversos Reglamentos y el Protocolo bajo la condición que ello no lo exime de modificar sus documentos básicos en materia de VPMRG y PS.

VISTAS E INICIO DE LOS POS ANTE LA UTCE

- XXI. Primera vista a la Secretaría Ejecutiva del INE.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02790/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la Resolución INE/CG452/2023 para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos, en acatamiento a lo ordenado en los Lineamientos. Así, la UTCE la admitió como procedimiento sancionador ordinario y la registró con el expediente UT/SCG/Q/CG/75/2023.
- XXII. Segunda vista a la Secretaría Ejecutiva y Acumulación de los POS.** El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0492/2024, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la Resolución INE/CG05/2024 para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos, en acatamiento a lo ordenado en los Lineamientos. Así, la UTCE la admitió como procedimiento sancionador ordinario y la registró con el expediente UT/SCG/Q/CG/124/2024, y ordenó su acumulación al expediente UT/SCG/Q/CG/75/2023.
- XXIII. Resolución INE/CG486/2025 por incumplimiento.** El ocho de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó la Resolución INE/CG486/2025 mediante la cual se determina sancionar al referido partido político. Ello, en atención a las vistas ordenadas mediante las Resoluciones INE/CG452/2023 e INE/CG05/2024. Mediante la cual determinó imponer una sanción a Movimiento Ciudadano, consistente en una multa de 9,211 UMAS (nueve mil doscientas once Unidades de Medida y Actualización) vigentes en dos mil veinticuatro, equivalente a un total de \$1,000,038.27 (un millón treinta y ocho pesos 27/100).
- XXIV. Impugnación de la Resolución INE/CG486/2025.** El catorce de mayo de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución, interpuso un medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con el expediente SUP-RAP-145/2025.
- XXV. Sentencia SUP-RAP-145/2025.** En sesión de dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF resolvió **confirmar** el incumplimiento de Movimiento Ciudadano, de adecuar sus documentos básicos en VPMRG y para establecer criterios mínimos y garantizar la PS en la postulación de candidaturas; sin embargo, determinó **revocar parcialmente** la resolución impugnada INE/CG486/2025, en la parte relativa a la individualización de la sanción, para los efectos y parámetros establecidos por la propia jurisdicción.
- XXVI. Resolución INE/CG1176/2025 en acatamiento a lo ordenado en el SUP-RAP-145/2025.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se aprobó la Resolución, mediante la cual, en acatamiento a lo ordenado por el TEPJF, determina como nueva sanción una multa de 9,150 UMAS (nueve mil ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización) vigentes en dos mil veinticuatro, equivalente a un total de \$993,415.50 (novecientos noventa y tres mil cuatrocientos quince pesos 50/100).
- XXVII. Impugnación de la Resolución INE/CG1176/2025.** El seis de noviembre de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución, interpuso un medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con el expediente SUP-RAP-1347/2025.
- XXVIII. Sentencia SUP-RAP-1347/2025.** En sesión de once de febrero de dos mil veintiséis, la Sala Superior del TEPJF resolvió **confirmar** la Resolución INE/CG1176/2025.

XXIX. Tercera vista a la Secretaría Ejecutiva. El veintiuno de junio de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2150/2025, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la Resolución INE/CG499/2025 para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos en concordancia con los Lineamientos y PS en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG05/2024. Así, la UTCE la admitió como procedimiento sancionador ordinario y la registró con el expediente UT/SCG/Q/CG/133/2025, el cual aún no ha sido resuelto.

XXX. Informes de seguimiento a la CPPP. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, durante la Primera Sesión Ordinaria de la CPPP, vinculado con el segundo punto del orden del día, respecto de los avances en el cumplimiento del acuerdo INE/CG517/2020 y en continuidad a lo reportado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2025 de esa Comisión, ante el incumplimiento reiterado del PPN responsable y toda vez que a la fecha no existe ninguna actividad de este, tendente a cumplir las resoluciones del Consejo General y la sentencia de la Sala Superior, se aprobó la propuesta de la Secretaria Técnica de la CPPP, para que la DEPPP elaborara un anteproyecto de Acuerdo con la finalidad de que se conmine al partido político a cumplir cabalmente con su obligación de establecer en su Declaración de Principios y Estatutos los parámetros señalados en los Lineamientos así como los de PS, a los que está obligado, dentro de los 60 días siguientes y antes del inicio del PEF 2026-2027.

Mesa de Trabajo. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis en atención a lo ordenado en la parte final del punto resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG499/2025, mediante el cual se dispuso que, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento a lo instruido se llevara a cabo una mesa de trabajo entre el partido político Movimiento Ciudadano y este Instituto, la cual se realizó con la participación de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, una persona asesora en representación de la Consejera Electoral Rita Bell López Vences, las personas titulares de la DEPPP y de la UTIGyND, así como diversas personas servidoras públicas de este Instituto. Por parte del partido político, estuvieron presentes su Representante Propietario ante el Consejo General, la titular del Consejo Nacional, la titular de Mujeres en Movimiento, el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y otras personas integrantes de dicho partido político. Durante la reunión, el partido político expuso sus dudas y se formularon diversas observaciones.

XXXI. Sesión de la CPPP. En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de junio de dos mil veintiséis, la CPPP conoció el presente anteproyecto de Acuerdo por medio del cual se conmina a Movimiento Ciudadano a modificar su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-149/2025, así como la Resolución INE/CG499/2025 de este Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal

Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1, y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitución

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas dispuestas en la propia Ley.

El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.

El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Asimismo, los incisos gg) y jj) del referido artículo y numeral establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, del mismo ordenamiento, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veintisiete.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetas y sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

El artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP, señala que las modificaciones a los documentos básicos de los PPN en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el PEF.

Los artículos 25, numeral 1, incisos s) a x), 39, numeral 1, incisos f) y g), 43, numeral 3, y, 73, numeral 1, de la LGPP, establecen que los PPN deberán, entre otras cuestiones:

- Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- Establecer que en la integración de sus órganos internos se deberá garantizar el principio de **paridad** de género;
- Garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y,
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General el:

"...Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos..."

Énfasis añadido

II. Acuerdos por cumplir sobre mecanismos para garantizar VPMRG y PS

Acuerdo INE/CG517/2020

8. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por este Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos, conforme a lo siguiente:

"...

Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. *La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.*

Cuarto. *Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes...”.*

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el anteproyecto de Resolución que será sometido a consideración de la CPPP y, posteriormente, a la aprobación de este Consejo General.

No obstante, aun cuando Movimiento Ciudadano ha presentado diversas modificaciones a sus documentos básicos, mismas que han sido objeto de análisis y valoración por este Consejo General mediante las resoluciones INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023, INE/CG05/2024 e INE/CG499/2025, subsisten aspectos pendientes de incorporación, pues este Consejo General determinó un cumplimiento parcial a los Lineamientos, tal y como quedará acreditado en los siguientes considerandos.

Acuerdo INE/CG583/2022

9. Los puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por este Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

“...

PRIMERO. *Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

SEGUNDO. *Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

CUARTO. *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP...”.*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

10. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a los cargos de gubernaturas, determinando los siguientes efectos:

“...

*I. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

*II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

*III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*

*IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo...”.*

Acuerdo INE/CG832/2022. Acatamiento a la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

11. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante el Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 en la parte que interesa quedaron en los términos siguientes:

“...

***PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

***SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

...”.

No obstante, aun cuando Movimiento Ciudadano ha presentado diversas modificaciones a sus documentos básicos, mismas que han sido objeto de análisis y valoración por este Consejo General mediante las resoluciones INE/CG452/2023, INE/CG05/2024 e INE/CG499/2025, **subsisten aspectos pendientes de incorporación**, pues este Consejo General ha determinado un cumplimiento parcial al Acuerdo INE/CG583/2022 y a su ajuste en el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, tal y como quedará acreditado en los considerandos posteriores.

III. Del objeto del Acuerdo

12. De conformidad con el artículo 41 de la CPEUM, en relación con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE, el INE es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas disposiciones son de carácter obligatorio. En razón de lo anterior, puede dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las disposiciones de la Ley.

Toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado a Movimiento Ciudadano, sin que éste haya concluido el cumplimiento integral de lo ordenado no sólo por este CG, sino también por la Sala Superior del TEPJF, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente la emisión del presente Acuerdo, para conminar al partido político a concluir las adecuaciones pendientes antes del inicio del PEF 2026-2027. En virtud de lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, este CG aprobó la Resolución INE/CG499/2025, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial de los Lineamientos y PS en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG05/2024, determinando de nueva cuenta un **cumplimiento parcial**.

Razón por la cual, en el punto CUARTO de la Resolución en comento en relación con la parte final del Considerando 51, ordenó lo siguiente:

“...

RESOLUCIÓN

(...)

CUARTO. *Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de las consideraciones 50 y 51 de la presente Resolución, para que, en un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que se publique la presente Resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: (...) e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I, de la LGPP (...).*

Énfasis añadido

Se precisa que la Resolución señalada, se publicó en el DOF el dieciséis de junio de dos mil veinticinco; por lo que el plazo otorgado por esta autoridad administrativa electoral para que el PPN realizara las modificaciones a sus documentos básicos **venció el siete de julio de la misma anualidad**, sin que en materia electoral exista la suspensión de los actos.

Si bien, Movimiento Ciudadano interpuso el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-149/2025, del índice de la Sala Superior del TEPJF, éste fue resuelto revocando dicha Resolución, sólo por lo que hace al Programa de Acción y confirmando el cumplimiento parcial a su Declaración de Principios y Estatutos; en consecuencia, subsiste la obligación de cumplir en tiempo y forma con la modificación a estos últimos en el plazo otorgado.

IV. Resoluciones emitidas en materia de VPMRG y PS (Movimiento Ciudadano)

13. Movimiento Ciudadano ha presentado una serie de modificaciones a sus documentos básicos sin que este CG haya podido determinar que ha cumplido a cabalidad su obligación en materia de VPMRG y PS, ordenada mediante los Acuerdos INE/CG517/2020 e INE/CG583/2022 y su adecuación INE/CG832/2022, a saber:

Acuerdo/Resolución CG	Plazo otorgado	Vencimiento	Estado
INE/CG155/2020	A la brevedad, considerando Decreto VPMRG	19-jun-20	Cumplido parcialmente
INE/CG571/2020 (Lineamientos VPMRG)	Concluir PEF 2020-2021	31-ago-21	Cumplido parcialmente
INE/CG1691/2021	A la brevedad, considerando los Lineamientos de VPMRG	19-nov-21	Cumplido parcialmente
INE/CG204/2022	No más 6 meses de publicado en el DOF	20-nov-22	Cumplido parcialmente
INE/CG832/2022 (Criterios Paridad INE/CG583/2022)	31 de mayo de 2023	31-may-23	Cumplido parcialmente

Acuerdo/Resolución CG	Plazo otorgado	Vencimiento	Estado
INE/CG452/2023	Antes del PEF 2023-2024	6-sep-23	Cumplido parcialmente
INE/CG05/2024	15 días hábiles	20-sep-24	Cumplido parcialmente
INE/CG499/2025	15 días hábiles desde DOF (7 de julio de 2025)	7-jul-25	Cumplido parcialmente

Resolución INE/CG155/2020

14. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el CG, en su sesión extraordinaria, aprobó la modificación a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, quien en ejercicio de su libertad de autoorganización realizó ajustes, entre estos, el uso de lenguaje incluyente, en cuyo resolutivo SEXTO requirió al partido político, que a la **brevedad** realizara la adecuación a sus documentos básicos, considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

Ello derivado del impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de VPMRG, publicada en el DOF el trece de abril del mismo año, tal y como se expresó en el considerando 30⁶ de la Resolución en cita.

Tal y como ya se refirió, el trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dichas reformas obligan a los PPN y PPL a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG.

El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por este CG el Acuerdo INE/CG517/2020⁷, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

“...Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021...”

Resolución INE/CG1691/2021

15. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el CG emitió la Resolución INE/CG1691/2021, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021, en el sentido de determinar la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas por Movimiento Ciudadano. Ahora bien, dentro del cuerpo de la citada Resolución en el considerando 21⁸, se realizó un atento recordatorio al PPN sobre su obligación de atender “a la brevedad” a lo ordenado en los Lineamientos de VPMRG, por lo que **se concluye que no cumplió con la Resolución INE/CG155/2020, así como el Acuerdo INE/CG517/2020.**

⁶ “Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del DOF de trece de abril del presente año. Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos.

Por lo que, los Partidos Políticos Nacionales deben realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos, así como, en su caso, sus Reglamentos; conforme al artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.”

⁷ Con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, que sirve como referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y, por ende, de la vida interna partidaria en un ambiente libre de VPMRG.

⁸ “Aunado a ello, se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano, para que dé cumplimiento al Resolutivo sexto aprobado por este Consejo General dentro de la Resolución INE/CG155/2020, de diecinueve de junio de dos mil veinte, dentro del cual se le requirió que, a la brevedad, realizara la adecuación a sus documentos básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Igualmente, congruente con lo anterior, el acatamiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG186/2020, de treinta de julio de dos mil veinte, y al Artículo Transitorio segundo de los Lineamientos para que los PPN y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte. Esto es, todos los PPN están obligados y por ello han sido requeridos por este Consejo General a realizar las modificaciones a sus documentos básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”

Resolución INE/CG204/2022

16. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, CG mediante Resolución INE/CG204/2022 conoció de las modificaciones a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, en cuyo resolutivo SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a los Lineamientos e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. Dicho plazo **venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós**.

En virtud de lo expuesto, se observa que el partido político tampoco cumplió, en tiempo y forma, con lo ordenado en las Resoluciones **INE/CG155/2020** e **INE/CG1691/2021**, **así como al Acuerdo INE/CG517/2020**.

Resoluciones INE/CG452/2023, INE/CG05/2024 e INE/CG499/2025

17. Posterior a dicha Resolución INE/CG204/2022, mediante el Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, a Movimiento Ciudadano, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento a los Lineamientos. Asimismo, mediante el diverso INE/CG832/2022, en acatamiento a lo determinado por el TEPJF, se dio como fecha límite a los PPN para modificar sus Documentos Básicos en materia de PS, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Si bien dicho plazo se prorrogó, no puede pasar desapercibido que el plazo otorgado de manera primigenia a todos los PPN mediante el Acuerdo INE/CG583/2022 fue considerado en razón de las Resoluciones **INE/CG204/2022**, **INE/CG205/2022** e **INE/CG206/2022**, la primera de Movimiento Ciudadano, en términos siguientes:

“Dicho plazo es razonable, toda vez que el veintisiete abril del presente año, este Consejo General, aprobó las resoluciones INE/CG204/2022, INE/CG205/2022 e INE/CG206/2022, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, de los PPN, Movimiento Ciudadano, PT y PRD.

*En cuyos puntos resolutivos determinó que el PT dio cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos, el PRD cumplió de manera parcial, por lo que hace a su Estatuto, y **Movimiento Ciudadano no cumplió**; en estos dos últimos casos, se **otorgó** a dichos PPN un **plazo no mayor a seis meses** contados a partir de la **publicación** de la resolución en el DOF, para que realizaran las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la obligación establecida en los Lineamientos.”⁹*

Énfasis añadido

En ese sentido, este Consejo General, derivado de las subsecuentes modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, así como del cumplimiento parcial a lo ordenado mediante el diverso INE/CG517/2020, otorgó plazos perentorios para que el partido político concluyera la incorporación de los aspectos pendientes en materia de VPMRG y PS, a saber:

- El Consejo General, en la Resolución INE/CG452/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el CG determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de PS en la postulación de candidaturas, respectivamente. Razón por la cual, en el punto resolutivo SEXTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos. El plazo otorgado en esa Resolución **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés**.

Cabe señalar que, la Resolución INE/CG452/2023, fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF, al emitir sentencia el seis de septiembre de dos mil veintitrés dentro del expediente SUP-RAP-181/2023; medio de impugnación interpuesto por el partido político que nos ocupa.

- En acatamiento a lo anterior, en la Resolución INE/CG05/2024, de once de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de PS, respectivamente. Razón por la cual, en el punto resolutivo CUARTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, “... *realice las modificaciones a sus Documentos Básicos...*”. El plazo otorgado venció el **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**.

⁹ Ver considerando 23 del Acuerdo INE/CG583/2022.

- En acatamiento a lo anterior, en la Resolución INE/CG499/2025, de veintidós de dos mil veinticinco, este Consejo General determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos y al principio de PS. Razón por la cual, en el punto resolutivo CUARTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, **“...en un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que se publique la presente Resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos...”**. El plazo otorgado venció el **siete de julio de dos mil veinticinco**.

Cabe señalar que, la Resolución INE/CG499/2025, fue parcialmente revocada por la Sala Superior TEPJF, al emitir sentencia el seis de septiembre de dos mil veinticinco, dentro del expediente SUP-RAP-149/2025; medio de impugnación interpuesto por el partido político que nos ocupa.

Consideraciones pertinentes sobre las resoluciones de Movimiento Ciudadano

18. Sentado lo anterior, el hecho de que esta autoridad administrativa haya utilizado la expresión “a la brevedad”, en las resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, no implica que el sujeto obligado pueda realizarlo bajo discrecionalidad, es decir hasta en tanto este considere cumplir, ello en concordancia con lo establecido por el TEPJF en la tesis XVII.2o.P.A.1 CS (10a.)¹⁰, la expresión “a la brevedad” no constituye una autorización para demorar su cumplimiento, sino que el PPN realice lo más pronto posible las acciones para alcanzar la totalidad de su obligación.¹¹

Asimismo, resulta pertinente resaltar que mediante las Resoluciones INE/CG452/2023, INE/CG05/2024 e INE/CG499/2025 como medida de apremio ante la falta de cumplimiento total de Movimiento Ciudadano de adecuar sus documentos básicos en concordancia con los Lineamientos en materia de VPMRG y PS, este CG ordenó dar vista respectivamente a la SE a efecto de que determinara lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos en materia de VPMRG y PS.

En virtud de lo anterior la UTCE inició los POS identificados con número de expedientes UT/SCG/Q/CG/75/2023, UT/SCG/Q/CG/124/2024 y UT/SCG/Q/CG/133/2025, respectivamente. Los primeros dos fueron acumulados y han sido resueltos sancionando al PPN, el último aún se encuentra en proceso de sustanciación.

A continuación, se presenta una tabla que da cuenta de la secuencia de la revisión de las modificaciones a los documentos básicos, el plazo otorgado para ello, los Acuerdos sobre VPMRG y PS, los POS instaurados y las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF:

RESOLUCIÓN INE	PLAZO OTORGADO	VENCIMIENTO DEL PLAZO		VALIDACIÓN TEPJF	POS INE	SANCIÓN
		VPMRG	PS			
INE/CG155/2020	A la brevedad	A partir del 19-jun-20				
INE/CG571/2020 Lineamientos VPMRG	Una vez concluido el PEF 2020-2021	A partir del 31-ago-21				
INE/CG1691/2021	A la brevedad	A partir de 17-nov-21				
INE/CG204/2022	No más de 6 meses publicación en el DOF	21-nov-22				

¹⁰ Jurisprudencia 32/2010, con título: “DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN “BREVE TÉRMINO” ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO”, consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, pp. 16 y 17.

¹¹ Al respecto el TEPJF al resolver el 20 de noviembre de 2024, el Incidente de Incumplimiento dentro del SUP-JDC-577/2024 determinó en la parte que interesa lo siguiente: ‘Sobre el plazo que se determinó para la emisión de resolución respectiva, cabe resaltar que, la expresión “breve término” no puede interpretarse como la concesión de un plazo indeterminado o ilimitado ni que deba desatender las circunstancias jurídicas, fácticas o personales que rodean al caso y, particularmente, la ejecución de lo acordado por la Sala Superior; aunado a que la locución “a la brevedad” significa hacer o dejar de hacer algo, en una corta extensión o duración de tiempo.’

RESOLUCIÓN INE	PLAZO OTORGADO	VENCIMIENTO DEL PLAZO		VALIDACIÓN TEPJF	POS INE	SANCIÓN
		VPMRG	PS			
INE/CG583/2022 Criterios PS	A más tardar 31 de octubre de 2022		31-may-23	SUP-RAP-220/2022 y acumuladas (Modifica plazo INE/CG583/2022)		
INE/CG832/2022	A más tardar 31 de mayo de 2023					
INE/CG452/2023	Antes del inicio del PEF 2023-2024	6-sep-23	6-sep-23	SUP-RAP-181/2023 (Confirma incumplimiento, vista a SE y plazo otorgado)	UT/SCG/Q/CG/75/2023	INE/CG486/2025 SUP-RAP-145/2025 (Re-individualización) INE/CG1176/2025
INE/CG05/2024	15 días hábiles concluido el PEF 2023-2024	20-sep-24	20-sep-24		UT/SCG/Q/CG/124/2024	SUP-RAP-1347/2025 (Confirma sanción)
INE/CG499/2025	15 días hábiles publicación del DOF	07-jul-25	07-jul-25	SUP-RAP-149/2025 (Confirma incumplimiento a Declaración de Principios y Estatutos, vista a SE y plazo otorgado)	UT/SCG/Q/CG/133/2025	En sustanciación

De lo anterior destaca que, el PPN fue sancionado, mediante la Resolución INE/CG1176/2025 con una multa consistente en 9,150 UMAS (nueve mil ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización) vigentes en dos mil veinticuatro, equivalente a un total de \$993,415.50 (novecientos noventa y tres mil cuatrocientos quince pesos con cincuenta centavos en moneda nacional). Situación que no fue contundente para que el PPN cumpliera con su obligación.

Relevancia de la sentencia SUP-RAP-149/2025

19. El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF, al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-149/2025, revocó de manera parcial la Resolución INE/CG499/2025, respecto del contenido del Programa de Acción¹², en cuyo punto único resolutive determinó lo siguiente:

*“...Único. Se **revoca parcialmente** el acuerdo **INE/CG499/2025**, para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución...”*

Énfasis añadido

Así, la Sala Superior del TEPJF, al considerar que la autoridad excedió sus facultades de revisión, al exigir contenidos que trascienden a las exigencias legales respecto del contenido del Programa de Acción, procedió a revocar parcialmente la Resolución impugnada, exclusivamente en lo relativo al referido documento básico, para los efectos siguientes:

“...

- I. Se **confirman** las **conclusiones** sobre el **incumplimiento** de la obligación de MC de modificar su **Declaración de Principios y Estatuto** conforme a las obligaciones de paridad, así como de prevenir, sancionar y reparar en los casos que involucren VPG.
 - II. Se **revocan** las **conclusiones** sobre el **incumplimiento** de la obligación de MC de modificar su **Programa de Acción** conforme a las obligaciones de paridad, así como de prevenir, sancionar y reparar en los casos que involucren VPG.
 - III. Se **confirma** la **vista ordena** (sic) a la **Secretaría Ejecutiva**.
- “...”

Énfasis añadido

¹² La citada revocación parcial a la Resolución INE/CG499/2025 trae como consecuencia *de iure* que las modificaciones al texto del Programa de Acción presentadas y valoradas por este CG contienen los elementos mínimos (mismos que, aunque susceptibles de precisión) que derivan en el cumplimiento total a los Lineamientos en materia de VPMRG y PS.

La Sala Superior del TEPJF resolvió que el PPN incorporó contenidos que satisfacen el estándar mínimo exigible respecto del Programa de Acción; no obstante, por lo que hace a la Declaración de Principios y Estatutos emitió las consideraciones siguientes:

“ ...

MC sostiene que su libertad configurativa, con base en los principios de autodeterminación y autoorganización, le permite definir la forma en que dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género.

*A partir de esa premisa, defiende su **modelo “por remisiones”**: Estatutos que enuncian reglas marco y que dejan al reglamento, al protocolo y a las convocatorias el desarrollo de los mecanismos para garantizar (sic) la paridad y para combatir la VPG. No obstante, el planteamiento pasa por alto que la autodeterminación y la autoorganización no son licencias para relativizar mandatos legales, sino principios de organización interna que operan dentro —y no fuera— del marco constitucional y legal. El legislador, a través de la LGPP y la LGIPE determinó que **ciertos contenidos** no son disponibles ni desplazables: **deben constar**, por su función y jerarquía normativa, precisamente en los **documentos básicos**.*

*Esta Sala Superior ya había desvirtuado esa **misma línea argumentativa** del partido. Al resolver el **SUP-RAP-181/2023** —promovido por el propio MC— se estableció, con claridad, que el deber de adecuación recae específicamente en los documentos básicos y que **no basta invocar la existencia de instrumentos secundarios**. En aquella oportunidad se razonó que, de la Constitución y de la LGPP, derivan deberes concretos:*

- i. En la **Declaración de Principios**, incorporar la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres y prever mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPG, conforme a la LGIPE, a la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a las demás normas aplicables.*
- ii. En el **Programa de Acción**, prever medidas para promover la participación de las militantes, establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y a la formación de liderazgos.*
- iii. En los **Estatutos**, institucionalizar mecanismos y procedimientos que garanticen la integración de liderazgos políticos de mujeres y la prevención, atención, sanción (y reparación) de la VPG, así como criterios objetivos de paridad en candidaturas y reglas orgánicas y procedimentales —órganos, etapas y plazos— que permitan la exigibilidad ex ante.*

*En **aquel precedente** se subrayó, además, que los Lineamientos en materia de VPG aprobados mediante el **Acuerdo INE/CG517/2020** impusieron a los partidos el deber de adecuar sus documentos básicos para darles cumplimiento; y que, en el mismo sentido, los Acuerdos **INE/CG583/2022** y su ajuste a través del **INE/CG832/2022 ordenaron** incorporar en los documentos básicos los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva —incluida la metodología de competitividad y la definición de fechas, etapas y órganos—, fijando incluso un plazo cierto para su materialización.*

*En ese sentido, esta Sala Superior ya ha determinado que **aunque** un partido **cuenta** con **reglamentos, protocolos** u otros instrumentos, ello **no lo exime de cumplir** en sus **documentos básicos** con los parámetros constitucionales, legales y regulatorios en VPG y paridad. Ello, debido a que el desarrollo reglamentario es subsecuente y complementario, no sustitutivo.*

(...).”

Énfasis añadido

En términos de la sentencia referida, la Sala Superior del TEPJF determinó **confirmar las conclusiones emitidas** por este CG sobre el **cumplimiento parcial** dado en su **Declaración de Principios y Estatutos**, así como la obligación de éste de modificar en el plazo otorgado, para tener así un cumplimiento íntegro.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF argumentó que, aunque un partido político cuente con reglamentos, protocolos u otros instrumentos, ello no lo exime de cumplir en sus documentos básicos con los parámetros constitucionales, legales y regulatorios en materia de VPMRG y PS, recalcando que no basta invocar la existencia de instrumentos secundarios, ni remitir a los mismos.

Todo lo expuesto permite concluir que, pese a las acciones realizadas y al cumplimiento parcial reconocido, subsisten dos aspectos de la obligación que deben completarse, a saber:

- i. Adecuar sus documentos básicos con los parámetros constitucionales y legales en acatamiento a lo ordenado por este CG y por la Sala Superior del TEPJF (cumplir con los ordenamientos emitidos); y,
- ii. Realizar dicha obligación dentro de los plazos legales que le fueron concedidos (realizar su obligación en tiempo y forma).

V. De la conducta de Movimiento Ciudadano ante los plazos otorgados por este CG

20. Respecto a la intención de Movimiento Ciudadano, si bien presentó diversas modificaciones tendentes a dar cumplimiento, como ha quedado señalado, estas fueron insuficientes para tener por colmada integralmente la obligación, por lo que en cada Resolución este CG determinó un cumplimiento parcial y otorgó nuevos plazos para que concluyera las adecuaciones pendientes, los cuales no fueron atendidos en su totalidad. En consecuencia, las actuaciones realizadas evidencian avances en el cumplimiento, sin que a la fecha se haya alcanzado el cumplimiento íntegro.

Razón por la cual, ante la subsistencia ¹³ de preceptos normativos pendientes de incorporar, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente emitir el presente Acuerdo, con el propósito de que Movimiento Ciudadano concluya las adecuaciones necesarias y alcance el cumplimiento íntegro de la obligación.

Toda vez que dicha obligación no es opcional, sino directa, ello porque el PPN como ente de interés público tiene la obligación de cumplir con lo ordenado no sólo por este CG, sino por el legislador y el TEPJF, de atender los mandatos relativos a la erradicación de la VPMRG y garantizar la PS dentro de sus documentos básicos.

Ahora bien, es preciso mencionar que, Movimiento Ciudadano es el único partido político nacional que no ha dado cumplimiento **total** a los Lineamientos sobre VPMRG, transcurriendo así, **casi CINCO AÑOS**, del plazo otorgado.

Asimismo, es el único partido político nacional que no ha dado cumplimiento total a las modificaciones a las que se encuentra obligado a través de los instrumentos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, relativos al establecimiento de criterios mínimos para garantizar la PS en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, pues tenía como fecha límite el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, transcurriendo así, **casi TRES AÑOS** del plazo otorgado.

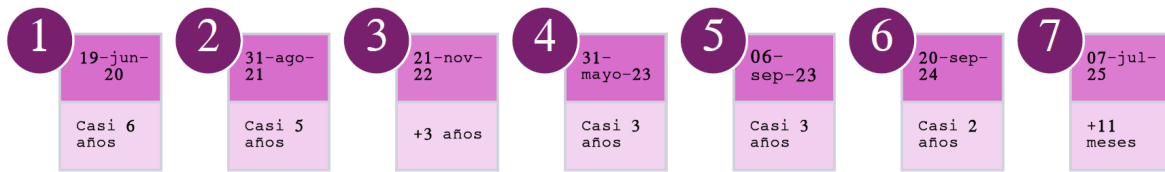
Bajo dicho contexto, queda evidenciado que el partido político nacional ha **dado cumplimiento parcial y mantiene pendientes adecuaciones** a sus documentos básicos (Declaración de Principios y Estatutos) en materia de VPMRG, así como la incorporación integral de los criterios mínimos que aseguren la PS en la postulación de candidaturas.

El cumplimiento parcial y la subsistencia de adecuaciones pendientes implican que la Declaración de Principios y los Estatutos aún no incorporan integralmente los parámetros ordenados por la Constitución, la LGIPE, la LGPP y las determinaciones de las autoridades electoral administrativa y jurisdiccional. Esta circunstancia justifica que el Consejo General requiera la conclusión de las modificaciones pendientes. Asimismo, se hace constar que se encuentra en sustanciación el POS registrado con el expediente UT/SCG/Q/CG/133/2025, derivado de la vista ordenada mediante la Resolución INE/CG499/2025 de este Consejo General, sin que la sola existencia del procedimiento prejuzgue sobre responsabilidad o sobre afectaciones concretas a los derechos de mujeres militantes o dirigentes.

Aunado a lo anterior, no puede pasar por alto que a lo largo de los plazos otorgados la DEPPP emitió diversos oficios entre los que se encuentran los alfanuméricos INE/DEPPP/DE/DPPF/3239/2025, INE/DEPPP/DE/DPPF/3373/2025 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0020/2026, notificados personalmente el diecisiete y veintisiete de octubre de dos mil veinticinco y nueve de enero de la presente anualidad, respectivamente, a la representación del PPN ante este CG, mediante los cuales se le han hecho atentos recordatorios para el cumplimiento de su obligación, sin ni siquiera recibir una respuesta.

¹³ Ver párrafo 102 de la sentencia emitida el 11 de febrero de 2026 en el SUP-RAP-1347/2025: "En ese sentido, la propia Sala Superior reconoció en el expediente SUP-RAP-149/2025, que la omisión de adecuar los Estatutos y la Declaración de Principios se debe a que el partido político insiste, en contravención de la LGPP, en que tiene el derecho de decidir cómo regular estas situaciones; por lo tanto, no se debe a un desconocimiento de MC de cómo debe cumplir con su deber, sino a una negativa a hacerlo, por lo que lo resuelto por la Sala Superior en el citado expediente no constituye una atenuante de la infracción imputada."

En virtud de lo anterior, la cronología de los incumplimientos **del PPN responsable** a los plazos que le fueron otorgados es la siguiente:



Del último plazo perentorio otorgado para realizar las modificaciones a los documentos básicos

21. Como ya ha sido señalado en los términos de la sentencia SUP-RAP-149/2025, la Sala Superior del TEPJF¹⁴ determinó **confirmar las conclusiones** emitidas por este CG mediante la Resolución **INE/CG499/2025**¹⁵ sobre el incumplimiento de la obligación de Movimiento Ciudadano de **modificar** su **Declaración de Principios y Estatutos** conforme a las obligaciones de paridad, así como de prevenir, sancionar y reparar en los casos que involucren VPMRG.

Razón por la cual, se reitera que, en relación con el punto CUARTO de la Resolución en comento, este CG determinó requerir a Movimiento Ciudadano para que, en un **plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que se publicara la mencionada Resolución en el DOF**, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos (hoy en día a su declaración de Principios y Estatutos), en materia de VPMRG y PS, publicación que se llevó a cabo el dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Consecuencia de lo anterior, en términos de la Resolución que nos ocupa, dicho acontecimiento debió ocurrir a más tardar el **siete de julio del mismo año**, por lo que el plazo para comunicar a esta autoridad administrativa electoral sobre el mismo, en términos del artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, en relación con el artículo 8, numeral 1¹⁶ del Reglamento de Registro venció el **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, tal como se muestra a continuación:

JULIO 2025						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
7 Fecha límite PPN INE/CG499/2025	8 (día 1)	9 (día 2)	10 (día 3)	11 (día 4)	12 (Inhábil)	13 (Inhábil)
14 (día 5)	15 (día 6)	16 (día 7)	17 (día 8)	18 (día 9)	19 (Inhábil)	20 (Inhábil)
21 (día 10) Fecha límite notificar INE						

A la fecha, Movimiento Ciudadano mantiene un cumplimiento parcial, toda vez que no ha presentado documentación soporte que permita a esta autoridad, a través de la DEPPP, verificar que las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos incorporen la totalidad de las determinaciones emitidas tanto por esta autoridad administrativa electoral como por la Sala Superior del TEPJF.

Por las razones expuestas, es deber de esta autoridad realizar las diligencias que considere necesarias para conminar a Movimiento Ciudadano a concluir las adecuaciones pendientes, toda vez que no ha acreditado el cumplimiento íntegro de la obligación.

¹⁴ Ver página 25 de la sentencia SUP-RAP-149/2025: "...En consecuencia, procede revocar parcialmente la resolución impugnada exclusivamente en lo relativo al Programa de Acción y confirmarla en lo demás, con el entendimiento de que MC debe ajustar sus documentos básicos para cumplir con los contenidos mínimos en VPG y paridad que la normativa electoral exige que deben estar regulados en la Declaración de Principios y en el Estatuto del Partido...".

¹⁵ "... sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los diversos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG05/2024."

¹⁶ "...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político o Agrupación Política..."

Conclusión del análisis del cumplimiento parcial y de las adecuaciones pendientes de MC

22. Por lo expuesto, se advierte que Movimiento Ciudadano ha dado cumplimiento parcial a su obligación de modificar sus documentos básicos, pero mantiene pendientes adecuaciones para incorporar íntegramente los parámetros establecidos en los Lineamientos en materia de VPMRG y PS, así como en las determinaciones del legislador, del TEPJF y de este CG, conforme a la cronología siguiente:

Reformas constitucionales y legales incumplidas	Acuerdos incumplidos del CG	Resoluciones incumplidas del CG	Sentencias incumplidas del TEPJF
06/06/2019. Reforma Paridad Transversal¹. 13/04/2020. Reforma en materia de VPMRG².	28/10/2020. INE/CG517/2020⁴, Lineamientos VPMRG. 20/07/2022. INE/CG583/2022⁹. Criterios PS 29/11/2022. INE/CG832/2022¹¹. Prórroga plazo PS.	19/06/2020. INE/CG155/2020³. 17/11/2021. INE/CG1691/2021⁵. 27/04/2022. INE/CG204/2022⁸. 18/08/2023. INE/CG452/2023¹². 11/01/2024. INE/CG05/2024¹⁴. 22/05/2025. INE/CG499/2025¹⁵.	20/04/2022. SUP-JDC-434/2022⁶ en materia de PS. 30/05/2022. SUP-JDC-91/2022⁷ en materia de PS. 27/10/2022. SUP-RAP-220/2022 y Acumulados¹⁰ sobre PS. 06/09/2023. SUP-RAP-181/2023¹³. 22/10/2025. SUP-RAP-149/2025¹⁶.

Oficios recordatorios DEPPP	INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/01150/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/02722/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/3078/2024, INE/DEPPP/DE/DPPF/4092/2024, INE/DEPPP/DE/DPPF/3043/2025, INE/DEPPP/DE/DPPF/3373/2025	e	INE/DEPPP/DE/DPPF/03117/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/04094/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/01726/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/02947/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/3908/2024, INE/DEPPP/DE/DPPF/0922/2025, INE/DEPPP/DE/DPPF/3239/2025, INE/DEPPP/DE/DPPF/0020/2026
------------------------------------	---	---	---

1. Se reforman diversos artículos de la CPEUM en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
2. Cuya vigencia y obligación de cumplimiento entro en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es al día siguiente del 13 de abril de 2020.
3. El CG ordenó a Movimiento Ciudadano para que, a la brevedad, realizara la adecuación de sus documentos básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.
4. El CG ordenó a los PPN modificar sus documentos básicos en cumplimiento a los Lineamientos en materia de VPMRG después del 31 de agosto de 2021, fecha en que concluyó el **PEF 2020-2021**.

5. El CG por segunda ocasión requirió a Movimiento Ciudadano para que, a la brevedad, realizara la adecuación a sus documentos básicos, considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.
6. El TEPJF ordenó a morena y los PPN para que, a partir del próximo proceso electoral para Gubernaturas en que participen, definan reglas claras en las que precisen cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a sus candidaturas, conforme a los criterios mínimos precisados en esta sentencia, vinculándose al INE para que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva y verifique que, en los registros de sus candidaturas, todos los institutos políticos participantes cumplan tales criterios.
7. El TEPJF por segunda ocasión ordena a morena y a los PPN la adopción del criterio de competitividad para candidaturas a Gubernaturas y al INE, que supervise la emisión de dichas reglas.
8. El CG otorgó por tercera ocasión a Movimiento Ciudadano plazo para que realizara la adecuación de sus documentos básicos considerando los Lineamientos en materia de VPMRG, el plazo otorgado venció el 20 de noviembre de 2022.
9. El CG ordenó a los PPN adoptar los criterios de PS a más tardar el 31 de octubre de 2022, asimismo requirió al PAN, PRI, PVEM y morena, para que en la misma fecha adopten los criterios en materia de VPMRG.
10. El TEPJF modificó el plazo otorgado en el acuerdo INE/CG583/2022, antes de que diera inició el **PEF 2023-2024**, para quedar, así como fecha límite el 31 de mayo de 2023. Asimismo, determinó como válido que se obligara a los PPN a modificar sus Documentos Básicos.
11. El CG modifica el plazo otorgado a los PPN para modificar sus documentos básicos y establecer los criterios de PS al 31 de mayo de 2023.
12. El CG ordenó por cuarta ocasión a Movimiento Ciudadano para que realizara la adecuación de sus documentos básicos considerando los Lineamientos en materia de VPMRG y PS, el plazo otorgado venció el 6 de septiembre de 2023.
13. Confirma la Resolución INE/CG452/2023, así como el plazo otorgado al 6 de septiembre de 2023.
14. El CG ordenó por quinta ocasión a Movimiento Ciudadano para que realizara la adecuación de sus documentos básicos considerando los Lineamientos en materia de VPMRG y PS, una vez concluido el PEF 2023-2024, el cual venció el 20 de septiembre de 2024.
15. El CG ordenó por sexta ocasión a Movimiento Ciudadano para que realizara la adecuación de sus documentos básicos considerando los Lineamientos en materia de VPMRG y PS, el plazo otorgado venció el 7 de julio de 2025.
16. El TEPJF de manera implícita ratifica el plazo otorgado a Movimiento Ciudadano por lo que hace a su Declaración de Principios y Estatutos, plazo que venció el 7 de julio de 2025.

De lo anterior, resulta evidente que Movimiento Ciudadano como todos los demás PPN tenía conocimiento desde la aprobación de dichos acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 y su ajuste a través del INE/CG832/2022 -en los años dos mil veinte y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos, respecto de los temas de VPMRG y PS, así como la fecha límite con la que contaba para realizarlo. No obstante, a dichos plazos, derivado de las modificaciones presentadas este CG le otorgó diversos plazos para acatar a cabalidad lo mandatado.

Movimiento Ciudadano mantiene un cumplimiento parcial y no ha concluido la totalidad de las adecuaciones requeridas, a pesar de las siguientes actuaciones institucionales:

1. Múltiples oficios recordatorios emitidos por la DEPPP para que concluyera el cumplimiento;
2. La Multa administrativa impuesta mediante Resolución INE/CG1176/2025, confirmada por el TEPJF al resolver el SUP-RAP-1347/2025; y,
3. El transcurso de más de dos meses desde la imposición de la sanción, sin que el partido político haya acreditado la conclusión de las adecuaciones pendientes.

La subsistencia de aspectos pendientes de armonización implica que los documentos básicos aún no reflejan de manera íntegra:

- El marco normativo interno exigido para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG; y,
- Los criterios mínimos de paridad sustantiva aplicables a la postulación de candidaturas.

Lo anterior se circunscribe al grado de armonización normativa de los documentos básicos, sin que de ello pueda desprenderse, por sí mismo, la existencia de afectaciones concretas a los derechos de mujeres militantes o simpatizantes.

VI. Del nuevo plazo para cumplir sus obligaciones

- 23.** En virtud de lo expuesto, resulta pertinente ordenar de nueva cuenta al PPN, a través de sus órganos competentes, para que conozca y apruebe las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en materia de VPMRG y PS, así como las deficiencias relativas a los elementos mínimos establecidos en la LGPP, conforme a lo señalado en las consideraciones de la Resolución INE/CG499/2025, y las remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Pues, no debe pasarse por alto que el PPN conocía de su obligación desde la emisión de los Acuerdos INE/CG517/2020 e INE/CG583/2022, -en los años dos mil veinte y dos mil veintidós- de adecuar sus documentos básicos, respecto de los temas de VPMRG y PS, así como la fecha límite con la que contaba para realizarla.¹⁷

Al quedar acreditado que Movimiento Ciudadano mantiene aspectos pendientes para alcanzar el cumplimiento íntegro de lo ordenado por este Consejo General en la Resolución INE/CG499/2025, y toda vez que el límite para cumplir era el siete de julio de dos mil veinticinco, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente emitir el presente acuerdo, señalando un nuevo plazo razonable para que concluya las adecuaciones pendientes.

Lo anterior, tomando en consideración que la dilación de modificar por parte del PPN, en este contexto carece de toda lógica jurídica, pues al permanecer en el tiempo y permitir que esto siga, se estará enfrentando no sólo el PPN sino este CG a las situaciones que se suscitaron en procesos electorales federales¹⁸ y locales pasados. Esta medida tiene una finalidad legítima y necesaria ya que tal proceder parece escapar del control administrativo del CG.

Es preciso destacar que el PPN ha operado sin los criterios de VPMRG y PS legalmente establecidos en sus documentos básicos durante los PEF 2020-2021 y 2023-2024. Ello sin justificación estatutaria alguna pues el PPN ya ha modificado sus documentos básicos a través de una instancia especial, tal como se ha valorado y aprobado por el CG mediante las resoluciones¹⁹ INE/CG05/2024²⁰ e INE/CG499/2025²¹.

¹⁷ Ver sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023.

¹⁸ Ver la Resolución INE/CG1388/2025, del CG "... RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/121/2023, QUE SE INICIÓ CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL, ATRIBUIBLE A MOVIMIENTO CIUDADANO". Sanción confirmada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco por el TEPJF al resolver el SUP-RAP-1366/2025.

¹⁹ En ambos casos dichas modificaciones las realizó la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.

²⁰ Ver Considerandos 51, "Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva".

²¹ Ver considerando 29, "Cuestión de previo y especial pronunciamiento".

En consecuencia y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2, 30, numerales 1, incisos b) y d), y 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **el diecisiete de agosto de la presente anualidad**, como nuevo plazo para que Movimiento Ciudadano, por conducto de sus órganos competentes, conozca y apruebe las adecuaciones pendientes a su Declaración de Principios y Estatutos y las comunique a esta autoridad en términos del artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

La aprobación por los órganos partidistas no implicará, por sí misma, la entrada en vigor de las modificaciones, pues éstas surtirán efectos únicamente a partir de que este Consejo General declare su procedencia constitucional y legal. En tanto se emita dicha determinación, continuarán siendo aplicables los documentos básicos previamente declarados procedentes por esta autoridad.

De la razonabilidad del plazo otorgado

24. El artículo 34, numeral 2, inciso a) de la LGPP, señala que las modificaciones a los documentos básicos de los PPN en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el PEF. En este sentido, los PPN pueden modificar sus documentos básicos, pero no una vez iniciado el PEF. La lógica jurídica del precepto citado, nos lleva a interpretarlo desde las vertientes de temporalidad, definitividad del PEF y certeza jurídica.

En ese orden, al prever expresamente que: *“La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral”*, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional se pueden advertir dos premisas:

- La primera es que los PPN podrán realizar modificaciones antes de que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
- La segunda, es que una vez iniciado, los PPN no podrán bajo causa alguna, realizar modificaciones a su normativa interna, hasta en tanto concluya.

Así, se concluye que jurídicamente existe una prohibición expresa para los PPN de modificar su normativa interna durante el desarrollo de los procesos electorales.

La primera premisa ha sido refrendada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, pues dentro de las consideraciones vertidas señala que en términos del artículo 34, numeral 1, de la LGPP, las modificaciones a los estatutos de los PPN pueden realizarse, a más tardar, antes del inicio del correspondiente proceso electoral.

La segunda premisa, encuentra su sustento en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF, al emitir el Acuerdo de Sala de tres de enero de dos mil dieciocho, dentro expediente SUP-JDC-888/2017 y acumulados. En ese sentido, se tiene presente que al resolver los medios de impugnación identificados como SUP-JDC-21/2002, SUP-JDC-803/2002, así como SUP-JDC-2638/2008 se estableció que, en su caso, la modificación de los estatutos durante el desarrollo de un proceso electoral pudiera implicar la transgresión del orden constitucional y legal, por propiciar que no existiera certidumbre sobre las reglas a las que finalmente se sujetarán los principales actores políticos en un proceso electoral, situación que, igualmente, iría en menoscabo de la igualdad de condiciones jurídicas para el desarrollo de la contienda electoral.

Mismo criterio que ha sido sostenido por el TEPJF, al emitir diversos acuerdos, entre éstos los del diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictados en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-639/2008, ordenando diferir la resolución de dichos juicios de la ciudadanía una vez concluido el indicado PEF 2008-2009. Por otro lado, en la sentencia SUP-RAP-110/2020 señaló que la prohibición de modificar los documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, contemplada en el inciso a) del numeral 2 del artículo 34 de la LGPP, **solamente supone que la reforma no se materialice en esa temporalidad**.

Consecuencia de lo anterior, y en concordancia con la primera premisa expuesta, esta autoridad considera que fijar el **diecisiete de agosto de esta anualidad** como plazo para que el partido apruebe las modificaciones ordenadas resulta jurídicamente viable, toda vez que dicho plazo concluye antes del inicio del PEF 2026-2027 y observa la prohibición prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP. Esta conclusión se refiere exclusivamente a la oportunidad para aprobar las modificaciones dentro de la vida interna del partido y no implica que éstas surtan efectos antes de que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

Lo anterior garantiza a la militancia del partido político la posibilidad de que las adecuaciones estatutarias y declarativas requeridas sean conocidas, discutidas y, en su caso, aprobadas por los órganos competentes antes del inicio del referido proceso electoral. No obstante, la aprobación intrapartidista constituye únicamente una etapa del procedimiento de modificación de los documentos básicos y no produce, por sí misma, su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, las modificaciones que apruebe Movimiento Ciudadano deberán comunicarse al Instituto para que este Consejo General determine su procedencia constitucional y legal, y no surtirán efectos hasta que se emita la resolución correspondiente.

En consecuencia, hasta en tanto este Consejo General se pronuncie, los órganos, personas dirigentes, militantes y demás integrantes de Movimiento Ciudadano deberán observar los documentos básicos que se encuentren vigentes y cuya procedencia constitucional y legal haya sido previamente declarada por esta autoridad. Si la resolución se emite una vez iniciado el PEF 2026-2027, las nuevas disposiciones sólo podrán aplicarse a partir de dicha determinación, sin que su aprobación partidista pueda conferirles efectos anticipados.

Por lo anterior, a efecto de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resulta pertinente vincular de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, dentro del plazo señalado en el considerando que antecede y a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, conozca y apruebe las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en materia de VPMRG y PS, y las comunique a esta autoridad dentro del plazo legal y reglamentario aplicable, para que se sustancie el procedimiento de revisión y este Consejo General determine su procedencia constitucional y legal.

La aprobación y comunicación de las modificaciones no autorizará su aplicación inmediata, toda vez que éstas surtirán efectos únicamente a partir de la resolución que emita este Consejo General, en términos del artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

25. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notifique a la Sala Superior del TEPJF este Acuerdo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, para su conocimiento y a efecto de que determine lo que en Derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2025, directamente vinculada con la Resolución INE/CG499/2025 y con el objeto del presente Acuerdo. Esta comunicación tendrá carácter informativo y no prejuzga sobre la vía procesal que, en su caso, determine la Sala Superior.
26. Debido a los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el treinta de junio de dos mil veintiséis, aprobó el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo de mérito.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2, 7, 19, 20, y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2, y, 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1, 16, Apartado 1, y 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1º, 4º y 41, Bases I y V.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022, SUP-RAP-220/2022 y acumulados, SUP-RAP-181/2023, SUP-RAP-145/2025, SUP-RAP-149/2025 y SUP-RAP-1347/2025.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 6, 29, numeral 1, 30, numeral 2, 31, numeral 1, 42, numeral 8, 44, numeral 1, inciso j), jj), 225, 442, 442 Bis, numeral 1, 443, numeral 1, incisos a) y o, 464 y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, incisos c) y e), 25, 29, 34, numerales 1 y 2, 35, 39, 43, 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20 Bis y 48 Bis.
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
<i>Acuerdos y Resoluciones INE</i>
Acuerdos: INE/CG517/2020, INE/CG583/2022, INE/CG832/2022, Resoluciones: INE/CG155/2020, INE/1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023, INE/CG05/2024, INE/CG486/2025, INE/CG499/2025 e INE/CG1176/2025

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se conmina a Movimiento Ciudadano para que, a **más tardar el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis**, y por conducto del órgano facultado para ello, dé cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG499/2025, a efecto de que realice las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, y las comunique a esta autoridad dentro de los plazos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto, para que este Consejo General determine su procedencia constitucional y legal.

Las modificaciones no surtirán efectos ni podrán ser aplicadas por los órganos o integrantes de Movimiento Ciudadano hasta que este Consejo General emita la declaración de procedencia constitucional y legal correspondiente, en términos del artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notifique a la Sala Superior del TEPJF el presente Acuerdo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para su conocimiento, respecto al incumplimiento de Movimiento Ciudadano de modificar su Declaración de Principios y Estatutos en relación con el procedimiento ordinario sancionador registrado en su índice con el expediente UT/SCG/Q/CG/133/2025.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular armonizar en las determinaciones como “cumplimiento parcial”, en sustitución de otras expresiones tales como “reiterada omisión”, “incumplimiento sistemático” o “conductas reiteradamente omisivas”, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular que las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos de “Movimiento Ciudadano”, entrarán en vigor hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-616-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para su consulta en Internet <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> del 27 de julio al 24 de agosto de 2026.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-616-2026
Objeto de la Licitación.	Mobiliario para resguardo de material para las compañías de la nueva creación de la Guardia Nacional.
Fecha de Publicación.	27/07/2026.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	31/07/2026, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	7/08/2026, 08:00 horas
Fallo.	24/08/2026, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2026.

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.

SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

ESTEBAN ALBERTO SANTIAGO LORENZO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578904)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: [//upcp-compranet.hacienda.gob.mx](http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx).

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-596-2026
Objeto de la licitación.	Soporte integral de mantenimiento para la flota de aviones Boeing 727-264 de la Guardia Nacional.
Fecha de publicación en Compranet.	16 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 21 Jul. 2026
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 30 Jul. 2026
Fallo.	10:00 Hs., 19 Ago. 2026

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578880)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-597-2026
Objeto de la licitación.	Soporte integral de mantenimiento para el helicóptero Bell 206 B3 de la Guardia Nacional.
Fecha de publicación en Compranet.	17 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 22 Jul. 2026
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 31 Jul. 2026
Fallo.	10:00 Hs., 20 Ago. 2026

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578878)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-607-2026
Objeto de la licitación.	Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de aviones King Air 350i/ER
Fecha de publicación en Compranet.	21 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 28 Jul. 2026
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 06 Ago. 2026
Fallo.	10:00 Hs., 26 Ago. 2026

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578879)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS****No. LA-07-110-007000999-T-193-2026**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 29 de mayo del 2026 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-193-2026, para la "Contratación de servicios de overhaul a motores Pratt & Whitney Mod. PT6A-25A y sus componentes", el cual se declaró desierto, de conformidad a lo estipulado en los artículos 51 y 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su reglamento respectivamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M. JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578873)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.

No. LA-07-110-007000999-T-267-2026.

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 18 de mayo del 2026 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-267-2026, para la "Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de helicópteros AW109SP", donde se adjudicó a los siguientes Licitantes:

Empresa.	Domicilio.	Partida adjudicada.	Monto adjudicado con I.V.A.
Gler Dealers, S.A. de C.V.	Ejido San Andrés 61, Col. Francisco Villa, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54059	2 y 7	36,746.47 U.S.D.
Sarayu Comercial, S.A. de C.V.	Relaciones Exteriores No. 39, Departamento 101, Col. Federal, Alc. Venustiano Carranza, Cd. Méx C.P. 15700.	1, 3 a la 6, 9, 10, 13, 16 y 18	23,885.56 U.S.D.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M. JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578874)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
AVISO DE FALLO

Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.

No. LA-07-110-007000999-T-283-2026.

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 18 de mayo del 2026 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-283-2026, para la "Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de helicópteros Bell 206 L-III/IV", donde se adjudicó a los siguientes Licitantes:

Empresa.	Domicilio.	Partida adjudicada.	Monto adjudicado con I.V.A.
Gler Dealers, S.A. de C.V.	Ejido San Andrés 61, Col. Francisco Villa, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54059	2, 4 y 15	54,179.98 U.S.D.
Partes Aéreas Concord, S.A.	Av. Santos Dumont 207, Col. Aviación Civil, Alc. Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15740	1, 5, 9 a la 11, 14, 16, 17, 21 a la 23, 31, 32, 34, 36, 38, 44 a la 46, 49, 50 y 52	371,680.02 U.S.D.
Sarayu Comercial, S.A. de C.V.	Relaciones Exteriores No. 39, Departamento 101, Col. Federal, Alc. Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15700.	12, 20, 28, 33, 35, 37, 43, 51 y 53	52,938.92 U.S.D.
Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V.	Hangar No. 10, Zona G de Hangares, Aeropuerto Internacional de la Cd. Méx., Alc. Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15620	6 a la 8, 18, 24 a la 27, 29, 30, 39 a la 42 y 48	\$956,246.28 M.N.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.
 EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.
TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M. JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578898)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS****No. LA-07-110-007000999-T-325-2026**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 29 de mayo del 2026 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-325-2026, para la "Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de aviones C-295", donde se adjudicó al siguiente Licitante:

Empresa.	Domicilio.	Partida adjudicada.	Monto adjudicado con I.V.A.
Gler Dealers, S.A. de C.V.	Ejido San Andrés 61, Col. Francisco Villa, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54059	1 (única)	\$8'062,000.00 M.N.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M. JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578876)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.

No. LA-07-110-007000999-T-354-2026.

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que con fecha 26 de mayo del 2026 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-354-2026, para la "Adquisición de refacciones para el mantenimiento de los aviones Hércules C-130 y L382G", donde se adjudicó a los siguientes Licitantes:

Empresa.	Domicilio.	Partida adjudicada.	Monto adjudicado con I.V.A.
Gler Dealers, S.A. de C.V.	Ejido San Andrés 61, Col. Francisco Villa, Mpio. Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54059	3, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 23 y 24	1'005,553.19 U.S.D.
Northstar Suppliers, S.A. de C.V.	Los Abedules Oriente 2, Col. Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx., C.P. 54750	8, 14, 16, 19, 22, 25, 27 y 32	40,234.60 U.S.D.
Sarayu Comercial, S.A. de C.V.	Relaciones Exteriores No. 39, Departamento 101, Col. Federal, Alc. Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15700.	7, 28, 30 y 31	14,295.26 U.S.D.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.

TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M. JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578877)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-159-2026 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Int Servicio Integral de Infraestructura Tecnológica para la Aplicación del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, Emisión L 2026
Fecha de publicación en Compras MX	27 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de julio de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de agosto de 2026 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Fallo	12 de agosto de 2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO
RUBRICA.

(R.- 578895)

021000 - SECRETARIA DE TURISMO**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-21-510-021000999-N-74-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, C.P. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX, L-V 09:00 -18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO PARA LA AMPLIACION Y OPERACION DEL ECOSISTEMA VISIT MEXICO EN CHINA, ME
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	28 de julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Agosto de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Agosto de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	14 de Agosto de 2026 a las 14:00

27 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
ROSAURA CARDENAS NARES
RUBRICA.

(R.- 578909)

021000 - SECRETARIA DE TURISMO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-21-510-021000999-N-76-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés No. 81, Col. Escandón 1 Sección, C.P. 11800, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX, L-V 09:00 -18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS" EN OPTIMAS CONDICIONE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	28 de julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Agosto de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Agosto de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	14 de Agosto de 2026 a las 17:00

27 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
ROSAURA CARDENAS NARES
RUBRICA.

(R.- 578913)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "3"
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION DE SERVICIOS
CARACTER DE LA LICITACION, PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional de Servicios No. LA-06-E00-006E00002-N-53-2026.
Objeto de la Licitación	Estudio de evasión titulado "Evasión a través de deducciones de personas morales y personas físicas con actividad empresarial"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	27/julio/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04/agosto/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/agosto/2026, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/ agosto /2026, 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "3"
DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LIC. MIGUEL NORMAN GUIDO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 578881)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION "3"
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION DE SERVICIOS
CARACTER DE LA LICITACION, PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional de Servicios No. LA-06-E00-006E00002-N-54-2026.
Objeto de la Licitación	Estudio de evasión titulado "Evasión en las industrias metálicas básicas"
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	27/julio/2026
Fecha de Visita a las Instalaciones	No aplica
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04/agosto/2026, 09:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/agosto/2026, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/agosto/2026, 09:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION "3" DE LA
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LIC. MIGUEL NORMAN GUIDO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 578882)**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS****UNIDAD REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-9-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-9-2026

Descripción de la licitación	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado y a sistemas de paneles solares de los centros de trabajo de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de aclaraciones	06/08/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 30 DE JULIO DE 2026.
UNIDAD REGIONAL PUEBLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 578963)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-09-J0U-009J0U995-N-19-2026**

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de rescate manual, hidráulico y electrohidráulico de la Red FONADIN en resguardo de la Unidad Regional Veracruz de CAPUFE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de aclaraciones	06/08/2026, 13:00 PM
Visita a instalaciones	Si hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 13:00 PM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 30 DE JULIO DE 2026.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

LIC. HECTOR PEÑA MANZANO

RUBRICA.

(R.- 578958)**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-09-J0U-009J0U016-N-22-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-09-J0U-009J0U016-N-22-2026

Descripción de la licitación	Partida 3503 Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Maquinaria y Equipo Pesado de la Red FONADIN
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de aclaraciones	05/08/2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026 a las 10:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 30 DE JULIO DE 2026.

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. NAYELI SERRANO PALOMEQUE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578961)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-09-J0U-009J0U016-N-23-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-09-J0U-009J0U016-N-23-2026

Descripción de la licitación	Partida 3504 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles de los Campamentos de Conservación de la Red FONADIN
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de aclaraciones	05/08/2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026 a las 12:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 30 DE JULIO DE 2026.

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. NAYELI SERRANO PALOMEQUE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578962)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COLEGIO DE BACHILLERES**UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, que se detallan a continuación y cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 30 de julio de 2026 en la dirección electrónica: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-L5N-011L5N002-N-50-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Materiales de Limpieza para el ejercicio fiscal 2026
Fecha de Publicación en CompraNet	30 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	07 de agosto de 2026, 11:00 horas
Entrega de Muestras	Del 10 al 13 de agosto de 2026, De 09:00 a 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de agosto de 2026, 11:00 horas
Fallo	21 de agosto de 2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-L5N-011L5N002-N-51-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Insumos para la Elaboración de Credenciales Institucionales.
Fecha de Publicación en CompraNet	30 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	07 agosto de 2026, 13:00 horas
Entrega de Muestras	Del 10 al 13 de agosto de 2026, De 09:00 a 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de agosto de 2026, 12:00 horas
Fallo	18 de agosto de 2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-L5N-011L5N002-N-52-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina para el ejercicio fiscal 2026.
Fecha de Publicación en CompraNet	30 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de agosto de 2026, 11:00 horas
Entrega de Muestras	Del 11 al 14 de agosto de 2026, De 09:00 a 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2026, 11:00 horas
Fallo	24 de agosto de 2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-L5N-011L5N002-N-53-2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Medallas y Relojes al Mérito por Años de Servicio
Fecha de Publicación en CompraNet	30 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	10 de agosto de 2026, 13:00 horas
Entrega de Muestras	Del 11 al 14 de agosto de 2026, De 09:00 a 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2026, 12:00 horas
Fallo	20 de agosto de 2026, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ROBERTO CARLOS CARVAJAL DUARTE
RUBRICA.

(R.- 578917)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que las convocatorias a las licitaciones que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> a partir del 30 de julio del año en curso cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-11-MAR-011MAR001-N-107-2026
Objeto de la Licitación	Renovación de licencias de software para diseño editorial, conforme a los requerimientos generales y particulares que se especifican en cada partida.
Fecha de publicación en Compras MX	30 de julio de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10 de agosto de 2026, 11:00 hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17 de agosto de 2026, 11:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	19 de agosto de 2026, 11:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADRIAN LEON ROJAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578964)

**051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN876-N-15-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Agosto de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de Agosto de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de fallo	11 de Agosto de 2026 a las 14:00

24 DE JULIO DE 2026.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
NESTOR EDUARDO BARRERA DURAN
RUBRICA.

(R.- 578896)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO
PONIENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68 y 73 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP), 58, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 100 de su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION:	LA-50-GYR-050GYR989-N-31-2026
CARACTER DE LA LICITACION:	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO ELECTROMECANICO PARA UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE (PARTIDAS 10, 11, 13 Y 14)
NUMERO DE SERVICIOS	4 SERVICIOS APROXIMADAMENTE
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX:	24 DE JULIO DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES:	04 DE AGOSTO DE 2026
VISITA A INSTALACIONES:	SE DETALLA EN EL NUMERAL 3.2 Y ANEXO 7 DE LA CONVOCATORIA
PRESENTACIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	11 DE AGOSTO DE 2026

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas así mismo se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez S/N, esquina con Miguel Hidalgo; colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.
- La fecha, hora y lugar donde se llevarán las visitas a las instalaciones se detallarán en la propia convocatoria en el numeral 3.2 y anexo 07.
- Los eventos se realizarán a través de Compras Mx.

TOLUCA, MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. TERESA DE JESUS OSEGUERA AGUILERA
RUBRICA.

(R.- 578921)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50, 51, 52 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99 y 129 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-50-GYR-050GYR085-N-35-2026, relativa al Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de Maquinaria y Equipo, del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ejercicio 2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: comprasmx (buengobierno.gob.mx) y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738; teléfono: 735-356-01-01, Ext. 53015 y 53016 de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR085-N-35-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de Maquinaria y Equipo, del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	Cantidad: 335 servicios
fecha de publicación en Compras MX	30 de Julio de 2026
Junta de aclaraciones	06 de agosto de 2026, a las 9:00 horas
Visita a instalaciones	04 de agosto de 2026, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de agosto de 2026, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Administración General, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 30 DE JULIO DE 2026.
ADMINISTRADORA GENERAL DEL C.V.O.
LIC. GUADALUPE AIDE ORTIZ ZAMORA
RUBRICA.

(R.- 578930)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 fracción II, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 18, 45, 46, 47, 52, 54, 57, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: [//comprasmx.buen.gobierno.gob.mx](http://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx) y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México, teléfonos 5555870182 y 5555874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR025-N-68-2026
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO SUBROGADO PARA EL PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE HISTOPATOLOGIA E INMUNOHISTOQUIMICA PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL OOAD SUR DEL D.F. EN EL EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	10,610 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	30/Jul/2026 11:00
Junta de aclaraciones	06/Agosto/2026 11:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/Agosto/2026 11:00

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR025-N-67 -2026
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACION DE ESTUDIOS DE HISTOPATOLOGIA PARA EL OOAD SUR DEL D.F. EN EL EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	30,000 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMX	30/Jul/2026 11:30
Junta de aclaraciones	06/Agosto/2026 11:30
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/Agosto/2026 11:30

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas de la licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada COMPRASMX.

Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANISMO DE
OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 578940)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"SIGLO XXI", CIUDAD DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 32, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 PARRAFO SEGUNDO, 48 FRACCION II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 FRACCION II 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90 Y 91, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTICULOS 18, 54, 57, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 126, 127, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 167 Y 170 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, CDMX. Tel. (55) 56 276900, Ext. 21868, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-77-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Objeto de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA HEMODINAMIA Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA (SMI PARA HERI)
Volumen Por Adquirir	1124 Insumos mínimo, 2332 Insumos máximo
Fecha de publicación de Compras MX	30 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	03 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 09:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	10 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 09:00 HORAS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-78-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Objeto de la Licitación	"SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA "SANGRE TOTAL Y AFERESIS" Y ESTUDIOS DE INMUNOHEMATOLOGIA AUTOMATIZADA" EN EL BANCO DE SANGRE
Volumen Por Adquirir	Paquete I 8268 Procedimientos mínimo, 20670 Procedimientos máximo Paquete II 12188 Procedimientos mínimo, 30473 Procedimientos máximo
Fecha de publicación de Compras MX	30 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	03 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS
Prestación y apertura de proposiciones	10 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS

El presente evento se llevará a cabo en la Dirección Administrativa, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX.

La reducción de plazos para los Procedimientos de licitación LA-50-GYR-050GYR998-N-77-2026, LA-50-GYR-050GYR998-N-78-2026 aprobado y autorizado por el Lic. José Germán Garza Olmedo, Jefe de Departamento de Abastecimiento el día 17 de julio del año 2026, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. BERNARDO
 SEPULVEDA GUTIERREZ" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "SIGLO XXI",
 CIUDAD DE MEXICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. DANIEL HERRERA CABELLO
 RUBRICA.

(R.- 578937)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, fracción III, 5, 28, 35, fracción I, 36, 37, 39, fracción I, 40, 41, 42, segundo párrafo, 43, 44, 45, 46, 47, tercer párrafo, 48, fracción I, 49, 50, 51, 66, 67, 68 fracción I, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 86, 89, 90 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 2, 58, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 100, 102, 103, 105, 110, 114, 126, 129, 130, 133, 142, 143, 144, 145, 153 y 158 de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-78-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias
Volumen a adquirir	4 partidas
Fecha de publicación en Compras MX	30 de julio del 2026
Junta de aclaraciones	03/08/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2026 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- El plazo recortado para la Licitación Pública Nacional con número de COMPRAS MX: LA-50-GYR-050GYR001-N-78-2026, fue autorizado el día 16 de julio del 2026 por el Ing. Eddy Julián Gómez, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. EGDY JULIAN GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 578934)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-78-2026
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MEDICO CAMAS CAMILLAS RADIOTRSPARENTES
Volumen a adquirir	MAXIMO: 47 ARRENDAMIENTO
Fecha de publicación en Compras Mx	20 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	24 DE JULIO DE 2026; 14:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 30 DE JULIO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO**LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ**

RUBRICA.

(R.- 578942)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública siguiente; cuya Convocatoria, contiene las bases de participación, la cual se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-87-2026
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE VIVERES, PARTIDA 1 (ALIMENTOS PERECEDEROS) PARA EL EJERCICIO 2026, CON DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y BANCO DE SANGRE PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	23 de julio de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 331,664 piezas Máximo: 829,159 piezas
Visita a las Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	27 de julio de 2026 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de agosto de 2026 10:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Nacional No. LA-50-GYR-050GYR028-N-87-2026, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1309/2026, de fecha 22 de julio de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 578933)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, y III inciso a) 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 102, 104, 129 y demás relativas de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en el domicilio de la convocante en: Calle Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-94-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE VIVERES PARA LA GUARDERIA ORDINARIA 001
Volumen de licitación	CANTIDAD MINIMA 3,698 LITROS - CANTIDAD MAXIMA 9,231 LITROS
Fecha de publicación en Compras MX	16/06/2026
Junta de Aclaraciones	23/06/2026 09:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	01/07/2026 10:00 HRS
Fallo	03/07/2026 10:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-95-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA HEMODINAMIA Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA
Volumen de licitación	UN (1) SERVICIO
Fecha de publicación en Compras MX	16/06/2026
Junta de Aclaraciones	24/06/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	01/07/2026 09:30 HRS
Fallo	03/07/2026 11:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-97-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS DE MANEJO ESPECIAL EN LAS UNIDADES MEDICAS DEL OOAD REGIONAL COLIMA
Volumen de licitación	UN (1) SERVICIO
Fecha de publicación en Compras MX	17/06/2026
Junta de Aclaraciones	25/06/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	02/07/2026 09:00 HRS
Fallo	06/07/2026 10:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-I-98-2026
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL ABIERTA
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, INSUMOS Y PERIFERICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES, PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA
Volumen de licitación	SESENTA Y TRES (63) PARTIDAS
Fecha de publicación en Compras MX	17/06/2026
Junta de Aclaraciones	30/06/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2026 10:00 HRS
Fallo	09/07/2026 12:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-99-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MAYOR DE MANEJADORA DE AIRE ACONDICIONADO DE HOSPITALIZACION MEDICINA INTERNA MODELO 39MN17D022VR911XPS MARCA CARRIER DEL HGZ 1
Volumen de licitación	UN (1) SERVICIO
Fecha de publicación en Compras MX	01/07/2026
Junta de Aclaraciones	09/07/2026 08:00 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2026 10:00 HRS
Fallo	17/07/2026 12:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-100-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MEDICO UNIDADES RADIOLOGICAS Y FLUOROSCOPICAS TRANSPORTABLES TIPO ARCO EN C, PARA EL HGZ NO. 1, HGZ NO. 10 Y HGSZ + MF NO. 4, DEL OOAD REGIONAL COLIMA.
Volumen de licitación	ARRENDAMIENTO DE TRES EQUIPOS (3)
Fecha de publicación en Compras MX	01/07/2026
Junta de Aclaraciones	09/07/2026 08:30 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2026 09:00 HRS
Fallo	17/07/2026 13:00 HRS

Los eventos relacionados se amparan en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios remotos de comunicación electrónica, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX).

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DDP. DANIEL PADILLA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 578923)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 21-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-110-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL HGZ No. 2 Y HGSZ No. 4 POR OLA DE CALOR.
Volumen a adquirir	8 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	07/07/2026
Visita a instalaciones	10/07/2026 9:00 HRS CONFORME AL NUMERAL 3.2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
Junta de Aclaraciones	15/07/2026 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	28/07/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-111-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE CURSO DE ADIESTRAMIENTO DE SOPORTE VITAL BASICO (BLS)" PARA PERSONAL DE ENFERMERIA
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Fecha de publicación en Compras MX	07/07/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	15/07/2026 09:15 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2026 09:15 HRS
Fecha y Hora de Fallo	28/07/2026 16:00 HRS

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE JULIO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. HUGO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 578919)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE
GUADALAJARA, JALISCO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 02/2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 66, 67, 68 y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 91, y 93 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública correspondientes al ejercicio 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	No. LA-50-GYR-050GYR060-N-120-2026
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Subrogado de HOSPITALIZACION PARA EL MANEJO DE PSICOPATOLOGIA AGUDA Y GRAVE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 5 A 17 AÑOS 364 DIAS Y TERAPIA ELECTROCONVULSIVA para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	2 partidas
Fecha de publicación en Compras Mx	30/07/2026
Junta de aclaraciones	06/08/2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Apertura de proposiciones	14/08/2026 11:00 horas.
Fallo	20/08/2026 13:00 horas.

El evento de Licitación se llevará a cabo en el Edificio de la Unidad Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara Jalisco; ubicado en Belisario Domínguez número 735, Colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JAL., A 30 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR
DR. CARLOS FRANCISCO MORENO VALENCIA
RUBRICA.

(R.- 578932)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL GUANAJUATO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, II, 40, 41, 42, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de Convocatoria 07-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-141-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición artículos de oficina y papel bond para las unidades médicas, oficinas administrativas, subdelegaciones, guarderías de la OOAD, Guanajuato.
Volumen a adquirir	18,000 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	07/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/08/2026, 10:00

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-T-142-2026
Carácter de la Licitación	Internacional bajo cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Servicio médico integral para hemodinamia y radiología intervencionista.
Volumen a adquirir	113 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	13/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/08/2026, 10:00 horas

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 20 de julio de 2026, autorizado por la Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

Todos los eventos se llevarán a cabo a través a Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en la dirección: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones>

LEON, GUANAJUATO, A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ

RUBRICA.

(R.- 578920)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 14**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS, NACIONALES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39, fracción I, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a la licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-70-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión para el periodo del día hábil siguiente a la notificación del fallo al 31 de Diciembre 2026
Volumen a adquirir	1,329 Procedimientos
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	30/07/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04/08/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/08/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-71-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del "Servicio de "Manufactura de Anteojos Completos (lentes y armazón, incluida mica antirreflejante)" para el personal del IMSS y sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años y Jubilados y Pensionados Extragabajadores del IMSS. Segunda Convocatoria
Volumen a adquirir	700 piezas
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	30/07/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/08/2026, 13:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-72-2026
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual del Servicio de Suministro de Combustibles, a través de Tarjeta Electrónica (Individual y Maestra (sin cobro de comisión), para cubrir las necesidades del Velatorio No. 5, Ejercicios 2026-2028
Volumen a adquirir	46,750 Litros
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	30/07/2026

Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/08/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/08/2026, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-73-2026
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual del Servicio de Traslado de Cadáveres, con vehículos adaptados para Servicios Funerarios para cubrir las necesidades del Velatorio No. 5, Ejercicios 2026-2028
Volumen a adquirir	1,494 traslados
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	30/07/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/08/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/08/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/08/2026, 13:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

MERIDA, YUCATAN, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LAE. HARRY IRIZAR LEYVA
RUBRICA.

(R.- 578928)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 86 y 87 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-146-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CAPACITACION EXTERNA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	01 Curso
Fecha de publicación en Compras MX	28/07/2026
Junta de Aclaraciones	06/08/2026 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	13/08/2026 10:00

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMEINTO Y EQUIPAMIENTO
L.E.M. EMMANUEL HERNANDEZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 578925)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 83 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-153-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de hemodiálisis subrogada
Volumen a adquirir	59,332 sesiones
Fecha de publicación en Compras MX	30 de julio del 2026
Junta de aclaraciones	03/08/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2026, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Jorge Guadalupe Rodríguez Ochoa, Jefe del departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios el día 22 de julio del 2026.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE JULIO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 578926)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/2026

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de contratación a través de Licitación Pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR029-N-210-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	LA-50-GYR-050GYR029-N-210-2026, SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTENTE EN LIMPIEZA DE DUCTOS EN UNIDADES MEDICAS PARA EL EJERCICIO 2026
Volumen a Requerido para dar Servicio	18,099.00 ML
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de aclaraciones	04/08/2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizarán visita a las Instalaciones de los Licitantes
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2026 a las 10:00 horas

La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible en ComprasMX (Internet): <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa sito en: Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente, Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de referencia se realizarán de acuerdo a la autorización emitida por el LCP. Sergio Santana Puentes, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los eventos se llevarán a cabo en la Aula Magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa Teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SINALOA, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE OOAD ESTATAL SINALOA
LCP. SERGIO SANTANA PUENTES
RUBRICA.

(R.- 578938)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 33 tercer párrafo, 35 fracción I; 36, 37, 38, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 tercer párrafo, 48 fracción I (Puntos), 49, 50, 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento, informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentran disponibles en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-50-GYR-050GYR975-T-5-2026
Objeto de la Licitación	"Adquisición, Suministro, Desinstalación, Instalación, Pruebas De Arranque, Puesta En Operación y Capacitación de Componentes de Aire Acondicionado 2026-2027"
Volumen a adquirir	375 Bienes
Fecha de publicación en la Plataforma Compras MX	28 de julio de 2026.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	21 de agosto de 2026, a las 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	03/08/26 al 20/08/26
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	22 de septiembre de 2026, a las 16:30 horas.

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas **Compras MX**, en la página de internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la Plataforma **Compras MX** por parte de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

LIC. ADRIAN BELLO NAVA

RUBRICA.

(R.- 578941)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 33, 35 fracción I, 36, 39, fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 58, 83, 86, 87, 91, 93 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Boulevard Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-T-94-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE MINIMA INVASION ENDOSCOPICA
Volumen a adquirir	1,551 Servicios
Fecha de publicación en ComprasMx	30/07/2026
Junta de aclaraciones	07/08/2026 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026 09:00 horas

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por la Dra. María Guadalupe Villa González, Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad H.E. No. 71, con fecha de 23 de Julio 2026.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila; a través Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

TORREON, COAHUILA, A 30 DE JULIO DE 2026.

DIRECTORA DE LA UMAE H.E. No. 71

DRA. MARIA GUADALUPE VILLA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 578935)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39, fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 45, 47, 46, 57, 58, 83, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 102, 103, 104, 106, 126, 129, 130, 136, 141, 142, 143, 144 y 145 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-T-113-2026
Carácter de Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO DE HEMODIALISIS SUBROGADA
Volumen a adquirir	108,201 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	24 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	28 DE JULIO DE 2026 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE AGOSTO DE 2026 09:00 HORAS

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-N-114-2026
Carácter de Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE MEDICINA NUCLEAR 2026
Volumen a adquirir	561 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	24 DE JULIO DE 2026
Junta de aclaraciones	29 DE JULIO DE 2026 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE AGOSTO DE 2026 09:00 HORAS

- Los eventos se realizarán a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.
- La reducción de plazos de la Licitación Pública Nacional No. LA-50-GYR-050GYR075-N-114-2026 y la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-50-GYR-050GYR075-T-113-2026 fueron autorizadas por el L.A. J Guadalupe Monroy Resendiz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 23 de julio del 2026.

QUERETARO, QRO., A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A. J GUADALUPE MONROY RESENDIZ

RUBRICA.

(R.- 578931)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; 32, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 53 fracción VII, 58, 87 y 83 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, para la contratación del subrogación de servicios de diagnóstico y de laboratorio, Licitaciones Internacionales bajo cobertura de tratados para la contratación del servicio de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis y para el ejercicio 2026, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el <https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-T-32-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 26 partidas y Cantidad Máxima 26 partidas
Fecha de publicación en Compras mx	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	04/08/2026, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2026, 12:00 horas
Fecha de Fallo	18/08/2026, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-T-35-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODINAMIA Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA (SMI PARA HERI) PARA EL EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compras mx	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	04/08/2026, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2026, 10:00 horas

Fecha de Fallo	18/08/2026, 10:00 horas
Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-34-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SUBROGACION DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 16 partidas y Cantidad Máxima 16 partidas
Fecha de publicación en Compras mx	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	04/08/2026, 14:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/08/2026, 14:00 horas
Fecha de Fallo	18/08/2026, 14:00 horas

La reducción de los plazos es autorizada por el jefe de Departamento de Abastecimiento de la U. M. A. E., Hospital de Gineco Pediatría. No. 48, el Lic. David Adrian Lozano Moreno, mediante oficio de fecha 21 de julio de 2026.

Todos los eventos se llevarán a cabo de manera electrónica.

LEON, GUANAJUATO, A 30 DE JULIO DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE LA UNIDAD MEDICA
DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO PEDIATRIA No. 48

DR. FERNANDO PEREZ ALONSO

RUBRICA.

(R.- 578924)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 4 párrafo cuarto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), los artículos 57, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 126 y 130 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-T-118-2026.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción Objeto de la Licitación	Adquisición de Insumos para Inmunofenotipo, Enfermedad Medible Residual e Índice de ADN para Leucemia Infantil para el Centro de Investigación Biomédica de Oriente (CIBIOR)
Volumen a Adquirir	36 Bolsas. 36 Cajas. 180 Envases. 40 Frascos. 67 Kits 819 Piezas
Fecha de Publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de Aclaraciones.	04/08/2026 a las 10:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13/08/2026 a las 10:00 hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-120-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción Objeto de la Licitación	Instalación de cámaras de CCTV en el HGZ 20 "La Margarita" y HGZ 35 "Cauatlancingo" para el periodo 2026
Volumen a Adquirir	2 servicios con 235 componente
Fecha de Publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de Aclaraciones.	06/08/2026 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Si. Conforme a numeral 3.2 de las bases
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/08/2026 a las 12:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-121-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción Objeto de la Licitación	Suministro y confección de persianas enrollables en diferentes unidades médicas y administrativas, paquete 1 Unidades del Régimen Ordinario, paquete 2 Hospitales Rurales
Volumen a Adquirir	1625 Metros cuadrados
Fecha de Publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de Aclaraciones.	7/08/2026 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Si. Conforme a numeral 3.2 de las bases
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/08/2026 a las 12:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-122-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción Objeto de la Licitación	Suministro de Combustible, Ejercicio 2026
Volumen a Adquirir	10,056 Litros
Fecha de Publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de Aclaraciones.	03/08/2026 13:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/08/2026 a las 13:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-123-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción Objeto de la Licitación	Adquisición de Artículos de Aseo y Material de Limpieza, ejercicio 2026
Volumen a Adquirir	900 Kilogramos, 4,392 litros, 496 metros, 9,912 pares, 1,424 paquetes, 15,650 piezas, 320 rollos, 103 gro.
Fecha de Publicación en Compras MX	30/07/2026
Junta de Aclaraciones.	06/08/2026 12:30 Hrs.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/08/2026 a las 12:30 Hrs.

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 16 de julio del 2026.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipán, en la ciudad de Puebla, Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 578936)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones que llevará a cabo el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-T-139-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Consumibles y accesorios de equipos médicos y laboratorio (Grupos 379 y 526)
Volumen a Adquirir	15,000 piezas
Fecha de Publicación en Compras MX	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	05 de agosto de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto de 2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-T-140-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Servicio médico integral de procedimientos de mínima invasión
Volumen a Adquirir	1 servicio
Fecha de Publicación en Compras MX	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	04 de agosto de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de agosto de 2026, 10:00 horas

Para estas licitaciones, las convocatorias estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso de cada una a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del Sistema Compras MX, sito en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; Esta convocante determinó la reducción de plazos de conformidad con el Artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día viernes 24 de julio de 2026, autorizada por el Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza; Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 578939)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CALLE 44 No. 999 X 127 Y 127-B COLONIA SERAPIO RENDON, C.P. 97285 MERIDA, YUCATAN

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el artículo 106, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la Licitación Pública electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados realizada de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, para la Adquisición de Consumibles y Accesorios para Equipos Médicos de los Hospitales y Unidades Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ejercicio 2026.

No. de Licitación		Fecha de emisión del Fallo		
LA-50-GYR-050GYR011-T-34-2026		18-06-2026		
Proveedores ganadores				
No. Contrato	Proveedor	Domicilio	Cantidad de partidas asignadas	Monto del contrato sin IVA
050GYR011T03426-001-00	MEDICAL RECOVERY, S.A. DE C.V.	DR. LICEAGA 7 INT. 301 COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO.	1	\$3,431,306.35
050GYR011T03426-002-00	INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX, S.A. DE C.V.	DELIA, NUM. EXT. 14, NUM. INT. 404, GUADALUPE TEPEYAC, GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07840, CIUDAD DE MEXICO	1	\$1,379,600.00
050GYR011T03426-003-00	SOLUCIONES INTEGRALES BIOMEDICAS, S.A. DE C.V.	CALLE 26 X 29 Y 31 #109, COLONIA MEXICO. C.P. 97125, MERIDA, YUCATAN	1	\$3,878,945.00
050GYR011T03426-004-00	R R MEDICA, S.A. DE C.V.	HIDALGO NUMERO 423, COLONIA CENTRO, GUADALUPE, NUEVO LEON. C.P. 67100	1	\$8,525,860.00
050GYR011T03426-005-00	SERVICIOS Y EQUIPOS EN BIOTECNOLOGIA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	LLANO DE LA ISABELICA 3000, FRACC. LOMAS DE LA ISABELICA, ZACATECAS, ZACATECAS. C.P. 98099	1	\$5,173,436.87
050GYR011T03426-006-00	TECNOLOGIA MEDICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE 13 #373B POR 4 Y 6, COLONIA DIAZ ORDAZ, C.P. 97130, MERIDA, YUCATAN.	1	\$5,238,481.00
050GYR011T03426-007-00	SOLUCIONES BIOKAVI, S.A. DE C.V.	CALLE ALFALFARES No. 25 COLONIA GRANJAS COAPA, TLALPAN, C.P. 14330, CIUDAD DE MEXICO.	1	\$3,632,660.00

MERIDA, YUCATAN, A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. HARRY IRIZAR LEYVA

RUBRICA.

(R.- 578929)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DE LA **COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**, CON DOMICILIO EN ZARAGOZA N° 199 COLONIA ALTA VILLA, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA; C.P. 28987, EN CUMPLIMIENTO AL **ARTICULO 106 SEGUNDO PARRAFO**, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA INFORMACION DE **FALLO** DE LAS LICITACIONES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS A BAJO MENCIONADAS:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ELECTRONICAS SIGUIENTES:

No.	No. PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	FECHA DE FALLO	LICITANTE GANADOR	DOMICILIO	No. DE PARTIDA ADJUDICADA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO SIN IVA
1	LA-50-GYR-050GYR012-T-72-2026	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS Y UNIDADES	07/05/2026	PABLO ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO	ANSELMO CANO #327, COL. LA ALBARRADA, COLIMA, COLIMA, C.P. 28070.	5, 31 y 33	\$1,103,961.75
				MARIA TERESA NOVOA VALLE	AV. CUAUHTEMOC #217, COL. LAZARO CARDENAS, ARMERIA, COLIMA, C.P. 28304.	11	\$76,720.00
				JONATHAN FACIO GALVAN	MARIANO MATAMOROS #8, COL. FRANCISCO VILLA, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28863.	35	\$348,528.00
				JONATHAN FACIO GALVAN		7, 8, 9, 10, 12 y 34	\$835,722.00
				IRENE PITA LOPEZ	HIGUERA DE MYSORE #1006, COL. PUERTAS DE ROLON, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28983.	6	\$572,290.30
				GROUP CHEMICAL SANSO SA DE CV	AVENIDA ASENCION #165, FRACCIONAMIENTO CHULAVISTA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45653.	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29	\$201,175.00

				ALEJANDRO VARGAS RAZO	ANASTACIO BRIZUELA #646, COL. LA RIVERA, COLIMA, COLIMA, C.P. 28078.	1, 2, 3, 4, 13, 14 y 15	\$233,110.00
2	LA-50-GYR-050GYR012-T-71-2026	ADQUISICION DE ORTESIS Y PROTESIS OOAD REGIONAL COLIMA	30/04/2026	FERNANDO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	AV. MIGUEL HIDALGO #811, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VERACRUZ, C.P. 96400.	1 A LA 13	\$1,166,300.00
3	LA-50-GYR-050GYR012-T-68-2026	ADQUISICION DE REFACCIONES	20/04/2026	LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES	PABLO VALDEZ #339, COL. LA PERLA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44360.	8	\$1,983,821.55
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		7	\$230,263.79
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		6	\$635,241.38
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		5	\$1,007,973.28
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		4	\$1,230,548.28
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		3	\$1,018,337.93
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		2	\$215,313.79
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES		1	\$297,962.07
4	LA-50-GYR-050GYR012-T-63-2026	ADQUISICION DE INSUMOS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	31/03/2026	SAVALA MEDICA SA DE CV	AV. LAZARO CARDENAS #3670, COL. JARDINES DE SAN IGNACIO, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45040.	2	\$4,971,675.00
				GRUPO EMEQUR SA DE CV	AV. CORDILLERA DE LOS ALPES #990, COL. VILLAS DEL PEDREGAL, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, C.P. 78218.	1	\$166,000.00
5	LA-50-GYR-050GYR012-T-60-2026	ADQUISICION DE SISTEMA DE SUSTITUTO OSEO	18/03/2026	TRAUMA SUPPLIES SA DE CV	LOMA DE LOS PINOS #5559, INT. D, COL. LA ESTANZUELA, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64988.	1	\$502,516.00

6	LA-50-GYR-050GYR012-T-51-2026	ADQUISICION DE INSUMOS DEL GRUPO 379, CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LAB	04/03/2026	DISTRIBUIDOR MEDICO TECNOMED SA DE CV	CALLE 15 #323, COL. CIUDAD INDUSTRIAL, MERIDA, YUCATAN, C.P. 97288.	1	\$709,814.30
7	LA-50-GYR-050GYR012-T-34-2026	ADQUISICION DE REFACCIONES	26/02/2026	LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES	PABLO VALDEZ #339, COL. LA PERLA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44360.	11	\$1,725,575.00
				INGENIERIA MAD SA DE CV	SOTO GAMA #194, COL. EL MORALETE, COLIMA, COLIMA, C.P. 28060.	5	\$151,962.07
				SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS SA DE CV	AV. FERNANDO AMILPA #48, COL. C.T.M. EL RISCO, GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 07090.	3	\$1,852,322.41
				INGENIERIA MAD SA DE CV	SOTO GAMA #194, COL. EL MORALETE, COLIMA, COLIMA, C.P. 28060.	2	\$40,949.14
8	LA-50-GYR-050GYR012-T-33-2026	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS Y UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS	23/02/2026	SSAYASA INDUSTRIAL SA DE CV	CIRCUITO VILLABATE #181, COL. COTO SICILIA FRACCIONAMIENTO BELCANTO, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45654.	27, 28, 29 y 30	\$612,240.00
				SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DIGITALES SA DE CV	AV. TECNOLOGICO #187, COL. LA ARMONIA, COLIMA, COLIMA, C.P. 28020.	1	\$89,280.00
				LUIS EDUARDO SAENZ PALLARES	PABLO VALDEZ #339, COL. LA PERLA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44360.	64, 66, 67, 68 y 69	\$681,600.00

				LEOBARDO MIGUEL RAMOS NANDO	ARROYO LOS TRASTES #765-8, COL. VILLAS DEL RIO, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28973.	9	\$552,000.00
				JONATHAN FACIO GALVAN	MARIANO MATAMOROS #8, COL. FRANCISCO VILLA, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28863.	2, 3 y 78	\$328,200.00
				JONATHAN FACIO GALVAN	FRANCISCO VILLA, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28863.	39, 42, 43, 44, 51 y 56	\$143,200.00
				IRENE PITA LOPEZ	HIGUERA DE MYSORE #1006, COL. PUERTAS DE ROLON, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28983.	18	\$209,976.00
				IRENE PITA LOPEZ	#1006, COL. PUERTAS DE ROLON, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28983.	10, 11, 21, 77, 79, 80 y 81	\$2,351,332.98
				IRENE PITA LOPEZ	ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28983.	4	\$259,200.00
				IRENE PITA LOPEZ	ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28983.	17, 19, 20, 65, 75 y 76	\$2,310,718.48
				INGENIERIA CLINICA CONSULTORIA Y EQUIPO MEDICO SAS DE CV	ARROYO LOS TRASTES #100-5, COL. VILLAS DEL RIO, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, C.P. 28973.	26, 70 y 71	\$424,000.00
				GROUP CHEMICAL SANSO SA DE CV	AVENIDA ASENCION #165, FRACCIONAMIENTO CHULAVISTA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45653.	45, 49, 50 y 61	\$23,634.00
				GALBHER SA DE CV	AV. VENUSTIANO CARRANZA #2149, COL. RINCON DEL COLIBRI, COLIMA, COLIMA, C.P. 28017.	31, 32 y 34	\$754,198.00

ATENTAMENTE
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"
 VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 30 DE JULIO DE 2026.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DDP. DANIEL PADILLA CRUZ
 RUBRICA.

(R.- 578922)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-56-AYO-056AYO954-N-159-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 y 86 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica No. LA-56-AYO-056AYO954-N-159-2026
Objeto de la Licitación.	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE IMAGENOLOGIA PARA UNIDADES MEDICAS DEL ESTADO DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28 de julio de 2026.
Junta de Aclaraciones	01 de agosto de 2026 a las 09:00 horas.
Visita a Instalaciones	Conforme a Términos y Condiciones.
Presentación y Apertura de Propositiones	08 de agosto de 2026 a las 09:00 horas.
Acto de Fallo	11 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA
LA SALUD Y OTROS SERVICIOS DE LA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES

LIC. CARLOS ROMAN MOLINA GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578944)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-139-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicios para capacitación a servidores públicos.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	27/07/2026.
Visita a instalaciones.	30/07/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	4/08/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	11/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	21/08/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-140-2026.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de material para registro e identificación de personas.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	27/07/2026.
Junta de Aclaraciones.	04/08/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	11/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	21/08/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 578892)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-141-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio integral para la actualización, mantenimiento preventivo y soporte de la infraestructura para la detección de vehículos en la ocupación del estacionamiento de la terminal intermodal de transporte terrestre del AIFA (segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	28/07/2026.
Visita a instalaciones.	N/A
Junta de Aclaraciones.	30/07/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	21/08/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-142-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio integral para la infraestructura del centro de datos (CD) (segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	28/07/2026.
Visita a instalaciones.	N/A
Junta de Aclaraciones.	30/07/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	21/08/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 578947)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-143-2026.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de químicos para agua helada, caliente, enfriamiento y ósmosis inversa (tercera convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	28/07/2026.
Visita a instalaciones.	N/A
Junta de Aclaraciones.	04/08/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	12/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	21/08/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 578954)

007H0C - GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-78-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE AGUAS PARA USO Y CONSUMO HUMANO, AGUAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	19 de Agosto de 2026 a las 16:00

27 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
CRUZ YAZMIN ROJANO GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578952)

013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-63-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio para la Integración de Informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes de los Oficios Resolutivos: S.G.P.A./DGIRA.DDT.0371/06 del 06 de marzo de 2006, S.G.P.D.A./DGIRA.DDT 00484/18 del 22 de enero de 2018, S.G.P.A./DGIRA/DG/1456/16 del 04 de marzo de 2016, SGPA/DGIRA/DG-01833-22 del 23 de marzo del 2022 y Ejecución del Subprograma “Supervisión ambiental” y del Subprograma “Conservación y Restauración de Suelos”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de julio 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Jueves 06 de agosto de 2026, a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Viernes 07 de agosto de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Viernes 14 de agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	Viernes 21 de agosto de 2026 a las 16:00

24 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DANIELA ARAUJO ESPINOSA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578911)

013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-64-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	"SERVICIO PARA EL RESCATE, MANEJO, REUBICACION DE FLORA SILVESTRE, OPERACION DEL VIVERO EL EDEN Y EJECUCION DE MEDIDAS DE COMPENSACION Y PROTECCION DE LA VEGETACION"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	31 de julio 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Lunes 07 de agosto de 2026, a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Lunes 10 de agosto de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Lunes 17 de agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	Lunes 24 de agosto de 2026 a las 16:00

24 DE JULIO DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DANIELA ARAUJO ESPINOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578910)

ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

REGIONAL NORTE –Ntc #008VSS008 RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública N°. **LA-08-VSS-008VSS008-N-693-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://comprasMx.gob.mx> o bien en Boulevard Juan Pablo II No. 4701, Sector industrial Robinson, C.P. 31074, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 429-18-10 ext. 70715.

DESCRIPCION DE LA LICITACION

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES Y LUBRICANTES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A **MONTACARGAS** A GASOLINA Y GAS LP PROPIEDAD DE ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR SA DE CV REGIONAL NORTE NTC Y SU UNIDAD OPERATIVA DURANGO

VOLUMEN A ADQUIRIR

Los detalles se determinan en la propia convocatoria

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRASMX

30 de julio de 2026, 24:00 HRS

JUNTA DE ACLARACIONES

5 de agosto de 2026, 09:00 am

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

14 de agosto de 2026, 10:00 pm

FALLO

17 de agosto de 2026, 12:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE JULIO DE 2026.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
JAVIER EDUARDO AGUIRRE SAUCEDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578948)

006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-G1C-006G1C001-N-80-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Av. Javier Barros Sierra N° 515, Piso 1, Col. Lomas de Santa Fe, Alc. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, teléfono: (55) 5270 1200 Ext. 1387, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de Soporte, Mantenimiento y Mejoras a la plataforma de reportería de la alta Dirección de BANOBRAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de julio del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de agosto de 2026 a las 11:00 hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de agosto del 2026 a las 12:00 hrs.
Fecha y hora de fallo	13 de agosto de 2026 a las 17:00 hrs.

30 DE JULIO DE 2026.
GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES
KARLA DE TUYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 578891)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 28 de julio al 06 de agosto del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-41-2026.
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Impresión y elaboración de materiales informativos oficiales de Banjercito 2026. (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28/07/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/08/2026 09:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12/08/2026 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/08/2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LCDA. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578960)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 28 de junio al 4 de agosto del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-42-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Fortalecimiento Integral Para La Prevención de Incendio en Archivo de Concentración.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28/7/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	4/8/2026 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/8/2026 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/8/2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578951)

006HKI - SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-06-HKI-006HKI002-N-74-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5552634500 extensión 4478, a partir del 28 de julio del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06-HKI-006HKI002-N-74-2026	"SERVICIO ADMINISTRADO DE SEGURIDAD PERIMETRAL".
Fecha de publicación en Compras MX	28/07/2026
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
MTRO. MARCO ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 578916)

006HKI - SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-06-HKI-006HKI002-N-75-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5552634500 extensión 4478, a partir del 28 de julio del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06-HKI-006HKI002-N-75-2026	SOLUCION PARA LA PROTECCION DE SERVIDORES.
Fecha de publicación en Compras MX	28/07/2026
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 12:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2026, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. MARCO ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 578914)**CENTRO DE INVESTIGACIONES
BIOLOGICAS DEL NOROESTE, S.C.**

CIBNOR-SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-38-900-03890O001-N-14-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en la OFICINA del Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial ubicada en edificio "I" con domicilio en Km 1 Carretera a San Juan de la Costa, Predio "El Comitán", La Paz, Baja California Sur, C.P. 23205, teléfono: 6121238484 ext. 3604 y 3607, de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-38-900-03890O001-N-14-2026

Descripción de la licitación	Suministro y puesta en marcha de equipo seccionador (Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico)
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026.
Junta de aclaraciones	18/08/2026, 10:00 horas, en OFICINA indicada líneas arriba.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2026, 10:00 horas, en OFICINA indicada líneas arriba.
Fecha y hora para emitir el fallo	02/09/2026, 12:00 horas, en OFICINA indicada líneas arriba.

LA Paz, BAJA CALIFORNIA SUR, A 30 DE JULIO DE 2026.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MARTHA VERONICA GONZALEZ VELAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 578885)

006HBW - FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-06-HBW-006HBW007-N-17-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Ex - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, en días hábiles de 9:00 a 17:00.

Nombre del Procedimiento de contratación	CONSTRUCCION DE BODEGA PARA ARCHIVO DE CONCENTRACION PARA EL AREA DE SERVICIO MEDICO Y BODEGA PARA LA CONCENTRACION DE BIENES MUEBLES DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES PARA LA OFICINA CENTRAL EN MORELIA MICH.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en ComprasMX	30 de Julio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Agosto de 2026 a las 16:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	3 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	18 de Agosto de 2026 a las 10:00

30 DE JULIO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES

GONZALO ARROYO KURIBREÑA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578956)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II inciso i), 30, fracción I, inciso a), 31, 33, fracciones VI y VII, 34, 37, fracción I, 54 y 55, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0029-2026
Descripción del Concurso:	Rehabilitación de componentes de turbina de vapor de respaldo de unidades Alstom de 25mw de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres
Fecha de publicación en Micrositio:	27/07/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	4/08/2026, 12:30 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	17/08/2026, 13:00 hrs.
Apertura Técnica:	17/08/2026, 14:30 hrs.
Apertura Económica:	25/08/2026, 12:00 hrs.
Fallo:	1/09/2026, 12:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578902)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones VI y VII, 34, 37, fracción I y 55, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0039-2026
Descripción del concurso:	Mantenimiento a la Turbina de Vapor Hitachi de 150 MW de la Unidad 4 de la C.T. Gral. Francisco Villa
Fecha de publicación en Micrositio:	27/07/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	31/07/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	4/09/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	4/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	9/09/2026, 14:00 hrs
Fallo:	17/09/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578900)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0113-2026	
Mantas de plomo	
Fecha de publicación en Micrositio:	28/07/2026
Sesión de Aclaraciones:	05/08/2026, 14:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	07/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	07/09/2026, 11:30 hrs
Apertura Económica:	14/09/2026, 15:00 hrs
Fallo	22/09/2026, 15:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08 con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578959)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE
AVISO DE FALLO

La Sede de la CFE Coordinación Regional de Producción Occidente, por conducto del Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública, con domicilio en Gabriele D'Annunzio 5001, Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco, comunica los siguientes fallos:

Adquisición de equipos, refacciones y consumibles para producción de agua desmineralizada y control químico del ciclo de agua-vapor de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles, adjudicado el 16 de febrero de 2026, a las empresas INGENIERIA DE INSTRUMENTACION Y CONTROL AUTOMATICO, S.A. DE C.V., con domicilio en calle Mariano Matamoros 709, C.P. 36700, Salamanca, Guanajuato - Centro, con un importe de \$904,936.58 (Novecientos cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), INGENIERIA TURBO MAQ, S.A. DE C.V., con domicilio en calle 16 de septiembre, No. 186 C.P. 68634, Apodaca, Nuevo León, con un importe de \$1,506,941.92 (Un millón quinientos seis mil novecientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), INGENIERIA Y EQUIPOS PARA FLUIDOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Moctezuma, No. 6532, C.P. 45053, Zapopan, Jalisco, con un importe \$2,225,504.40 (Dos millones doscientos veinticinco mil quinientos cuatro pesos 40/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), MAC WATER, S.A. DE C.V., con domicilio en calle Hacienda la Quemada núm. 151, C.P. 52172, Metepec, Estado de México, con un importe \$1,395,312.80 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos 80/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), PROFILQUIM DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago Zurich número 219 916 OF 1603 C.P. 11259, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con un importe de \$693,300.00 (Seiscientos noventa y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), TEKDOM, S.A. DE C.V., con domicilio en Buen Tono número 369, C.P. 07020, Gustavo Madero, Ciudad de México, con un importe de \$335,986.57 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis 57/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), y VALVULAS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Calle Faro número 3048, C.P. 44580, Col. Santa Edwiges, Guadalajara Jalisco, con un importe de \$201,218.76 (Doscientos un mil doscientos dieciocho 76/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0010-2025.

Adquisición de refacciones de bombas de enfriamiento agua de mar U11 y 12 de la C.C.C. y C.T. Gral. Manuel Alvarez Moreno, adjudicado el 07 de abril de 2026, a la empresa KUBOTA PUMPS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Américas número 1254, colonia Country Club, C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco, con un importe de \$11,221,858.27 (Once millones doscientos veintiún mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0002-2026.

Modernización del sistema de supervisión, control y adquisición de datos, de la C.H. Aguamilpa-Solidaridad, adjudicado el 14 de abril de 2026, a la empresa INDUSTRIA SIGRAMA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Juan Escutia 50, C.P. 27020, Torreón, Coahuila de Zaragoza, con un importe de \$10,941,229.59 (Diez millones novecientos cuarenta un mil doscientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0003-2026.

Adquisición de trituradores de escoria de ceniza de fondo de Unidades 3 y 5, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles, adjudicado el 07 de abril de 2026, a la empresa MACHIEND MSI & SERVICES INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., con domicilio en AV. Constitución 1917 294, Código Postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán Centro, con un importe de \$13,305,662.97 (Trece millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0004-2026.

Modernización del sistema de control de la Unidad 2, de la C.H. Leonardo Rodríguez Alcaíne "El Cajón", adjudicado el 08 de abril de 2026, a la empresa AUTOMATIZACION Y CONTROL TECNICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Membrillo número 82-1 y 2, C.P. 02800, Azcapotzalco, Ciudad de México, con un importe de \$11,932,142.39 (Once millones novecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0006-2026.

Modernización sistema de control de las unidades 1 y 2 de la C.H. Valentín Gómez Farías, adjudicado el 16 de junio de 2026, a la empresa AUTOMATIZACION Y CONTROL TECNICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Membrillo número 82-1 y 2, C.P. 02800, Azcapotzalco, Ciudad de México, con un importe de \$10,490,824.46 (Diez millones cuatrocientos noventa mil ochocientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0008-2026.

Adquisición, instalación, puesta en servicio y capacitación del sistema de control EHC de la Unidad 2, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles, adjudicado el 22 de junio de 2026, a la empresa CONSTRUCCIONES YITSATIL, S.A. DE C.V., con domicilio en Camino a Zumpango 3, C.P. 55816, Teotihuacan, Estado de México, con un importe de \$14,538,854.77 (Catorce millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0009-2026.

Adquisición de chumaceras para ventiladores VTF'S, VTI'S y VRG'S de la C.C.C. y C.T. Gral. Manuel Alvarez Moreno, adjudicado el 09 de julio de 2026, a la empresa CONSULTING HUMAEN, S.A DE C.V., con domicilio en Calle Coacalco número 103, Col. Villa de las Flores 2ª Sección, C.P. 55710, Coacalco de Berriozábal, México, con un importe de \$12,987,246.14 (Doce millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0010-2026.

Adquisición de empaquetaduras para válvulas de alta presión y bombas auxiliares para unidades 1 a 7, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles, adjudicado el 08 de julio de 2026, a la empresa CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Olmecas número 1, Col. Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, México, con un importe de \$11,040,729.40 (Once millones cuarenta mil setecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0011-2026.

Adquisición de rotor y rodete para ventiladores de tiro inducido de la Unidad 3, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles, adjudicado el 16 de julio de 2026, a la empresa HOWDEN MEXICO CALENTADORES REGENERATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Carretera km33, Autopista México-Querétaro, Col. Santiago Tepalcapa, C.P. 54743, Cuautitlán Izcalli, México, con un importe de \$12,291,840.00 (Doce millones doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), lo anterior corresponde al Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los tratados CFE-0500-CAAAT-0015-2026.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO, A 30 DE JULIO DE 2026.
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE
JEFA DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS
L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578908)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0017-2026, para el Servicios Especializados de Mantenimiento Mayor a la Turbina Principal de Alta Presión y Alineación de Turbogrupos, se informa que el concursante adjudicado fue: Oferta Conjunta: Black Eagle Logistics, S.A. de C.V. / M.D.S. Especialistas en Servicios Industriales, S.A. de C.V. con domicilio Calle 31, No. 213 INT. 2, Conkal, C.P. 97345, Yucatán, Yucatán, para la partida 1 (única) con un importe total de \$138,303,000.00 (Ciento treinta y ocho millones trescientos tres mil pesos 00/100 M.N.) El fallo se emitió el 2 de julio de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0018-2026, para el servicio de Mantenimiento a los Motores de los Generadores Diésel de Emergencia, se informa que el concursante adjudicado fue: CLARA PEREZ PONCE, con domicilio en calle del Trueno 25, Fraccionamiento Kawatzin, Municipio Coatzacoatlán, Veracruz, C.P. 93160, para las partidas 1, 2 y 3 por un importe total de \$36,911,444.70 (treinta y seis millones novecientos once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.). El fallo se emitió el 17 de julio de 2026.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578903)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0054-2026, para la Adquisición de Componentes para Cámara de Combustión de las Unidades de Gas TG-1 y TG-2 de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas, informa que el concursante adjudicado fue: Turbine Specialties, S.A de C.V., con domicilio Fray Bartolomé de las Casas # 747, Roble, San Nicolás de los Garza, C.P. 66450, Nuevo León, para la partida 1 (única) con un importe total de \$83,132,264.00 (Ochenta y tres millones ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 17 de junio de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0058-2026, para la Adquisición Elementos Térmicos para las Centrales Termoeléctricas (Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos, informa que los concursantes adjudicados fueron: Howden México Calentadores Regenerativos, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Autopista México- Querétaro, Km.33, Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54743, Estado de México, para la partida 1 con un importe total de \$27,778,861.44 M.N. (veintisiete millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 44/100 M.N.) y Procesos Metálicos Monterrey, S.A. de C.V., con domicilio en Alamo #100, Parque Industrial El Milagro, Apodaca, C.P. 66634, Nuevo León, para la partida 2, con un importe total de \$13,557,456.00 (trece millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 20 de julio de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0059-2026, para la Adquisición de Rehabilitación de turbina de vapor de la Unidad 9 de la Central Geotermoeléctrica Humeros, informa que el concursante adjudicado fue: Turbomáquinas, S.A. de C.V., con domicilio en Calle: Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Banquetes, La Piedad, C.P. 59350, Michoacán, para la partida 1 (única), con un importe total adjudicado en M.N. sin I.V.A. de \$ 70,999,840.14 M.N. (Setenta millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 14/100 M.N.). El fallo se emitió el 9 de julio de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0081-2026, para la Adquisición de Rehabilitación de turbina de vapor de la Unidad 6 de la Central Geotermoeléctrica Humeros, informa que el concursante adjudicado fue: Turbomáquinas, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 653, Banquetes, La Piedad, C.P. 59350, Michoacán, para la partida 1 (única) con un importe total de \$46,901,756.30 (Cuarenta y seis millones novecientos un mil setecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.). El fallo se emitió el 22 de julio de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0082-2026, para la Adquisición de Rehabilitación de turbina de vapor de la Unidad 10 de la Central Geotermoeléctrica Humeros, informa que el concursante adjudicado fue: Turbomáquinas, S.A. de C.V., con domicilio Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Banquetes, La Piedad, C.P. 59350, Michoacán, para la partida 1 (única) con un importe total de \$95,397,498.35 (noventa y cinco millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.). El fallo se emitió el 22 de julio de 2026.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578890)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

AVISOS DE FALLOS

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0600-CASAT-0003-2025 para la contratación del Servicio para mantenimiento y reparación de componentes del rotor, álabes, diafragmas, chumaceras, carcasas, espigas y caras del rotor, ruedas y captadores, sellos laberínticos y suministro de chumaceras, anillos de carbón, sellos laberínticos y sellos tipo honeycomb de la turbina de vapor de baja presión de 5 MW tipo TM 2 65-5 de la unidad 2 de la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes. El concursante adjudicado es TURBOMAQUINAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 653, Colonia: Banquetes, C.P. 59350, La Piedad, Michoacán, por un importe de \$12,190,043.74 (Doce millones ciento noventa mil cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.). El fallo se emitió el 23 de febrero del 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0600-CASAT-0001-2026 para la contratación del Servicio de Limpieza Química y Soplado con Vapor del Generador de Vapor por Recuperación de Calor Unidad 04 de la C.C.C. Empalme. El concursante adjudicado es CESCO, S.A., con domicilio en Circunvalación Km. 16.5, colonia La Quebrada, C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por un importe de \$14,814,428.80 (Catorce millones ochocientos catorce mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.). El fallo se emitió el 30 de abril del 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0600-CASAT-0005-2026 para la contratación del Servicio de reparación del muñón de bielas de los conjuntos de potencia 6A y 6B del cigüeñal de la U5 de la C.C.I. Guerrero Negro II – II Evento. El concursante adjudicado es EVERLLENCE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra, No. Ext. 251, No. Int. Piso 10 Oficina 1002, Col. Granada, C.P. 11520, entre Calle Prolongación Moliere y Calle Privada Cervantes, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, por un importe de \$577,411.79 (Quinientos setenta y siete mil cuatrocientos once dólares 79/100 USD). El fallo se emitió el 19 de junio del 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0600-CASAT-0004-2026 para la contratación del Servicio de desmontaje, instalación, puesta en servicio y pruebas de una turbina de gas Aeroderivadas LM2500+G4 SAC, modelo 7LM2500-RC-MDWG07, de la unidad 6 Central Turbogas Aeroderivadas La Paz. El concursante adjudicado es GE VEROVA INTERNATIONAL OPERATIONS COMPANY, INC, con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, Piso 4, Col. Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, por un importe de \$808,827.97 (Ochocientos ocho mil ochocientos veintisiete dólares 97/100 USD). El fallo se emitió el 14 de julio del 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0600-CASAT-0006-2026 para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Certificación a Grúas de la C. H. Boquilla y Colina. El concursante adjudicado es MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE POLIPASTOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Francisco Morazán, No. Ext. 2, Col. La Pradera, C.P. 07500, entre Calle Volcán Tacaná y Calle Volcán Tres Vírgenes, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por un importe de \$2,365,750.00 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 14 de julio del 2026.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE OBRA PUBLICA
LIC. RODOLFO ALVAREZ VEGA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578901)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones), y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-500-104750-26-2**, que tiene por objeto el **“Servicio de mantenimiento y refacciones para los motores eléctricos de los Activos de Extracción de Petróleos Mexicanos”**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las bases de contratación.	05 de agosto de 2026
Presentación y apertura de propuestas (primera etapa).	28 de agosto de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	17 de septiembre de 2026
Correo electrónico SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5804732314+w3dc@ansmtp.ariba.com	

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio Vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas con parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procure/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifestó de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, en mi calidad de Suplente por Ausencia de la persona Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción, adscrito a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción, de la Subdirección de Abastecimiento, de la Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme al fundamento indicado más adelante, podré delegar la suscripción de documentos y actos de trámite de los procedimientos de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE JULIO DE 2026.

MARIO VALLE PAZ
SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION. EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME FUERON DELEGADAS POR LA SUBDIRECTORA DE ABASTECIMIENTO A TRAVES DEL OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, ASI COMO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, ASI COMO SU MODIFICACION APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PETROLEOS MEXICANOS EN SU SESION 1041 ORDINARIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE ACUERDO NUMERO CA-092/2025, PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578888)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-S-GCTEL-3-105882-206-26-1** cuyo objeto es la **“Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación del Sistema de Protección de Electroniveles Marca Clark Reliance”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	30 de julio de 2026
Visita al sitio.	3 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 5 de agosto de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 14 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	6 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	10 de agosto de 2026, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	11 de agosto de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	17 de agosto de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPI-GP2-199-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV, 327 y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5794335330+mnns@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: lesli.marisol.hernandez@pemex.com y maria.guadalupe.saenz@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

EMITE:

LIC. PATRICIA BELMONT ZAPATA

SUBGERENTE

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME AL OFICIO DAS-SA-CAPITEL-220-2026, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III;
27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV; 327 Y CUARTO
TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS
MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL
RUBRICA.

(R.- 578927)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-T-15-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo para operativos de campo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	27/07/2026
Junta de aclaraciones	12/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	20/08/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CELSO BAILON DIAZ

RUBRICA.

(R.- 578912)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-010/2026
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio de comedor con sistema de autoservicio para el personal de Oficinas Centrales y CECYRD, en Pachuca, Hidalgo del Instituto Nacional Electoral y alimentos para personal y terceros derivado de actividades extraordinarias.
Fecha de publicación en INE	27 de julio de 2026
Visita a las instalaciones	28 de julio de 2026 (opcional)
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de agosto de 2026, 10:00:00 horas
Fallo	25 de agosto de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>. La visita a las instalaciones será de conformidad con lo estipulado en la convocatoria. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. MARIO ALFONSO BURCIAGA ESPARZA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578905)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 331.01.26.017.CN.LN.621.26.0208

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 331.01.26.017.CN.LN.621.26.0208**, para la contratación de los **“Trabajos preliminares, obras inducidas, cimentación y estructura de la ampliación de la Unidad de Resonancia Magnética para el Instituto de Neurobiología, ubicado en el Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
331.01.26.017.CN.LN.621.26.0208	Trabajos preliminares, obras inducidas, cimentación y estructura de la ampliación de la Unidad de Resonancia Magnética para el Instituto de Neurobiología, ubicado en el Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro.	Del 30 de julio al 07 de agosto de 2026, en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas.	18 de agosto de 2026 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
10 de agosto de 2026 a las 12:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	10 de agosto de 2026, a las 10:00 horas previa reunión en el acceso principal de la Unidad de Resonancia Magnética del Instituto de Neurobiología, ubicado en el Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro.	10 de agosto de 2026 a las 12:00 horas previa reunión en la Unidad de Resonancia Magnética del Instituto de Neurobiología, ubicado en el Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro.	Del 28 de septiembre de 2026 al 24 de febrero de 2027.	El 25 de agosto de 2026 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Unidad de Resonancia Magnética del Instituto de Neurobiología, Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 07 de agosto de 2026, en días hábiles de 09:30 a 14:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>
- Los porcentajes de los anticipos a otorgar serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 10 de agosto de 2026 a las 10:00 horas, previa reunión en el acceso principal de la Unidad de Resonancia Magnética del Instituto de Neurobiología, ubicado en el Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en la Unidad de Resonancia Magnética del Instituto de Neurobiología, ubicado en el Campus UNAM Juriquilla, Blvd. Juriquilla No. 3001, Juriquilla, Querétaro, el día 10 de agosto de 2026 a las 12:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$ 8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del día 28 de septiembre de 2026 al 24 de febrero de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 578918)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-60-N51-901004997-N-4-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, la cual se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida de la Convención de 1914 oriente # 104, 2do. piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags, C.P. 20180, teléfono 800 900 2002, 449 9102500 ext. 5180, los días de lunes a jueves del 21 de julio al 05 de agosto del año en curso de las 08:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-60-N51-901004997-N-4-2026
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE DRONES, PARA REALIZAR LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS AEREOS, SOLICITADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, REQUERIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
Volumen a contratar	Los detalles se encuentran en la Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRAS MX	30/07/2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/08/2026, 08:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/08/2026, 09:01 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	19/08/2026, 08:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 30 DE JULIO DE 2026.

SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADA RAQUEL SOTO OROZCO

RUBRICA.

(R.- 578906)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUMERO OM-CESPE-131-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter Nacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. NUMERO OM-CESPE-131-2026 "SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA CESPE"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
05/agosto/2026	\$2,200.00 M.N.	05/agosto/2026 13:00 horas	11/agosto/2026 12:00 horas	14/agosto/2026 14:00 horas	18/agosto/2026 14:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
UNICA	SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA CESPE	1	POLIZA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://trámites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1720, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: 2,200.00 pesos M.N., mediante depósito en clabe: 021022004201299466 del Banco: HSBC MEXICO, S.A. a nombre de la: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatal para el COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA (CESPE). **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** la póliza objeto de la presente licitación deberá ser entregada en el domicilio y conforme al plazo descrito en los puntos 4.2 y 4.3 de las bases. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO.** **GARANTIAS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el "proveedor" es considerado institución de acreditada solvencia y por tanto no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales. **OTRAS DISPOSICIONES:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE JULIO DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 578855)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NUMERO ADQ-ADQ-ISESALUD-220726-95

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO ADQ-ADQ-ISESALUD-220726-95

ADQUISICION DE AMBULANCIAS PARA EL CEMER BC

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
05/agosto/2026	\$2,200.00	05/agosto/2026 13:00 horas	11/agosto/2026 10:00 horas	13/agosto/2026 15:00 horas	14/agosto/2026 16:00 horas

Partida	Descripción corta	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Vehículo tipo van panel 2025 adaptado como ambulancia de urgencias básicas tipo II	2	Pieza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://www2.saludbc.gob.mx/pages/licitaciones.php>, o en el Departamento de Recursos Materiales e Infraestructura del ISESALUD, sito en: Tercer piso del edificio Palacio Federal, Av. Pioneros 1005, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5595800 ext. 4554, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 08:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos, mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, R.F.C.: ISS971219J53, o en Cuenta bancaria número 65503562536 en Banco Santander.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: ingresos propios y las que resulten aplicables.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma español.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes objeto de la presente licitación deberá ser entregados en el domicilio y conforme al plazo descrito en las bases.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

NO HABRA ANTICIPO.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE JULIO DE 2026.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. EMMANUEL CONTRERAS LUGO

RUBRICA.

(R.- 578897)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-61-O06-902052984-I-13-2026, el presente procedimiento se contempla reducción de plazos autorizada por la Subdirectora General Administrativa, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, Tel de contacto 686 5595800 ext 4206

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACION Y OTROS INSUMOS PARA UNIDADES HOSPITALARIAS TRANSFERIDAS A IMSS-BIENESTAR
Fecha de publicación en ComprasMX	30 de julio de 2026
Junta de aclaraciones	04 de agosto de 2026 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de agosto de 2026 11:00 hrs.
FALLO	17 de agosto de 2026 16:00 hrs.

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE JULIO DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. ILIANA LUISA ALCARAZ MILAN

RUBRICA.

(R.- 578893)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-63-O39-904037996-N-13-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, teléfono (01 981) 81 1 98 70, Ext. 2206 de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Contratación de Servicios Generales para el Convenio SANAS 2026
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	30/07/2026
Fecha y hora de Visita a instalaciones:	N/A
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones:	06/08/2026 08:00 horas
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones:	14/08/2026 09:00 horas
Fecha y hora de Fallo:	21/08/2026 14:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE JULIO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INDESALUD
LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ SOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578943)

063015 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-015-904049978-N-16-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Avenida Juárez número 4, Esquina Concordia, Colonia Benito Juárez, C.P. 24180, Carmen, Campeche, 9:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MUESTREO, ANALISIS DE AGUA RESIDUAL Y GESTORIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Agosto de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	19 de Agosto de 2026 a las 16:00

30 DE JULIO DE 2026.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
MAURO ELIAS JONATAN ANGULO RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578866)

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 003/2026

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. De Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22046 y 22109 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-4-2026
Descripción de la Licitación	Contratación para el suministro de tubería de P.V.C y PPR de distintas especificaciones y material diverso para la junta municipal de agua y saneamiento de parral, mediante recursos propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de estímulos de agua y saneamiento (PEAS 2026).
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	5 de agosto del 2026 10:00 horas en la sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto del 2026 10:00 horas en la sala "Río Conchos" de la JCAS.

No. Licitación	LA-67-018-908040998-N-5-2026
Descripción de la Licitación	Contratación para la adquisición e instalación de sistema de difusores de burbuja fina para tanque homogeneizador y reactor biológico para módulo 2 en la PTAR, en la localidad de nuevo casas grandes, municipio de nuevo casas grandes, en el estado de chihuahua, mediante los recursos propios, pretendiendo realizar la comprobación dentro del programa de estímulos de agua y saneamiento (PEAS 2026).
Volumen a adquirir	Se informa en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	5 de agosto del 2026 10:30 horas en la sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto del 2026 12:00 horas en la sala "Río Conchos" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE JULIO DE 2026.
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 578818)

068012 - SECRETARIA DE GOBIERNO (CDMX)**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-68-012-909001932-N-3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE BIENES PARA LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CDMX
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Agosto de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Agosto de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	19 de Agosto de 2026 a las 01:27

28 DE JULIO DE 2026.

JUD DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CDMX

CLAUDIA LUNA AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 578953)

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-25-C00-025C00001-N-67-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle Agustín Delgado Número 58, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México.

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PERFIL DEL DOCENTE DE INGLES.
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX	28/07/2026
Junta de Aclaraciones	03/08/2026 10:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	12/08/2026 10:00 horas
Acto de Fallo	13/08/2026 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

JUAN CARLOS CUMMINGS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 578950)

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-25-C00-025C00001-N-68-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle Agustín Delgado Número 58, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México.

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA PREESCOLARES Y PRIMARIAS ADSCRITAS AL PROGRAMA NACIONAL DE INGLES EN LA CIUDAD DE MEXICO.
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX	28/07/2026
Junta de Aclaraciones	04/08/2026 10:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	12/08/2026 11:00 horas
Acto de Fallo	13/08/2026 18:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
JUAN CARLOS CUMMINGS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 578949)**078040 - INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-78-040-919052995-N-2-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO ESPECIALIZADO DE CAPTURA DE ACTOS JURIDICOS Y/O CARATULAS DE PREDIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	30 de Julio de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	14 de Agosto de 2026 a las 10:00

27 DE JULIO DE 2026.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
OCTAVIO GERARDO NAVARRO GOMEZ DEL CAMPO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 578915)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. fracción V, 6º. fracción I y VII, 33, 35 fracción I, 36 y 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. **LA-83-002-924024998-N-1-2026** y **LA-83-002-924024998-N-2-2026**, las cuales se llevarán a cabo de forma electrónica en la Plataforma “**COMPRAS MX**”.

Las convocatorias a las licitaciones y sus anexos se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>; o bien, en las oficinas centrales de la convocante en Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250, tel. (444) 8 34 15 00, ext. 143; de lunes a viernes, y en días hábiles con horario de 08:00 horas a 14:30 horas.

No. de procedimiento: LA-83-002-924024998-N-1-2026

Objeto de la licitación	“Partida 1.- Adquisición y suministro de Gas Cloro en tanque de diversas medidas. Partida 2.- Adquisición y suministro de Hipoclorito de Calcio en pastilla de 1”. Partida 3.- Adquisición y suministro de Hipoclorito de Sodio Líquido en concentración al 13%. Partida 4.- Adquisición y suministro de Kit Comparador Visual para cloro libre y pH para pastillas DPD1 y Adquisición y Suministro de Reactivos en Tabletas (pastillas) para Cloro DPD1 Grado Instrumental en blíster de 10 pastillas”.
Volumen a contratar	Para mayor detalle verificar en la convocatoria y anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de julio de 2026
Visita al sitio	No se realizará visita.
Junta de aclaraciones	07 de agosto de 2026, a las 08:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto de 2026, a las 09:00 a.m.

No. de procedimiento: LA-83-002-924024998-N-2-2026

Objeto de la licitación	“Partida 1.- Diagnóstico y planificación del área comercial en un organismo operador de agua potable y saneamiento. Partida 2.- Operación hidráulica de pozos de agua potable. Partida 3.- Metodologías avanzadas para la recuperación de cartera en organismos operadores de agua y saneamiento. Partida 4.- Recuperación de pérdidas de agua mediante sectorización y gestión de presiones en una red de abastecimiento de agua potable. Partida 5.- Técnicas y estrategias en la detección de fugas en las redes de agua potable”.
Volumen a contratar	Para mayor detalle verificar en la convocatoria y anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de julio de 2026
Visita al sitio	No se realizará visita.
Junta de aclaraciones	07 de Agosto de 2026, a las 09:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Agosto de 2026, a las 11:00 a.m.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 30 DE JULIO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL

ING. PASCUAL MARTINEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 578957)

**JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número: PEAS-2026-LPN-COLECTOR SANITARIO LOMA LINDA-26-83 - LO-81-017-822016996-N-4-2026, cuya Convocatoria contiene las Bases de Participación, disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas del área de Licitaciones de la Convocante, ubicadas en calle Cuauhtémoc No. 37, Colonia Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Qro., teléfono: 4271290050 ext. 1131 y 1133, de lunes a viernes a partir de las 8:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	Construcción de sub colector sanitario en las calles Flor de Amapola, Orquídea, Crisantemo, Rayito, Pensamiento y El Riel en La Comunidad de Loma Linda, con una longitud total de 1,100.93m con tubería de PEAD corrugado de 30cm (12") de diámetro, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en las bases de licitación.
Fecha de publicación en Compras MX	24/07/2026
Visita al sitio	27/07/2026, 08:30 AM
Junta de aclaraciones	28/07/2026, 08:30 AM
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2026, 09:00 AM
Fallo	07/08/2026, 13:00 PM

SAN JUAN DEL RIO, QRO., A 24 DE JULIO DE 2026.
DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO
LIC. JOSE ANTONIO PEREZ CABRERA
RUBRICA.

(R.- 578886)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO MERIDA, YUCATAN**

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. Las propuestas serán presentadas a través de la plataforma Compras MX. No se otorgará anticipo. El costo total de los trabajos será con Recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026 y Recursos provenientes del Ramo 33 y a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Licitación Pública Nacional No. LO-90-M18-831050999-N-1-2026 (AP26-FICON-6131-144)

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable ubicado en Calle 22 No. 116 x 21 y 23 de la Comisaría Sac Nicté
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	04/08/2026, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2026, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-M18-831050999-N-2-2026 (AP26-FICON-6131-145)

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable ubicado en la Calle 18 A S/N x 21 de la Comisaría San Antonio Tzacalá
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	04/08/2026, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2026, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-M18-831050999-N-3-2026 (AP26-FICON-6131-146)

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable ubicado en Calle 21 S/N x 16 y 18 de la Comisaría Dzidzilché
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	04/08/2026, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2026, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-M18-831050999-N-4-2026 (AP26-FICON-6131-147)

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable ubicado en Calle 21 Tablaje 35150 x 20-B y 22 de la Comisaría Petac
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	04/08/2026, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-M18-831050999-N-5-2026 (AP26-FICON-6131-148)

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable ubicado en Calle 17 S/N x 22 de la Comisaría Sierra Papacal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	30/07/2026
Visita a instalaciones	04/08/2026, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	05/08/2026, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2026, 15:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 30 DE JULIO DE 2026.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. CECILIA ANUNCIACION
PATRON LAVIADA
RUBRICA.

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
C.P. EDGAR MARTIN
RAMIREZ PECH
RUBRICA.

DIRECTOR DE OBRAS
PUBLICAS
C. ALFONSO ESTEBAN
ARJONA SANTANA
RUBRICA.

(R.- 578799)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA ISUZU, TIPO CAMIÓN CHASIS CABINA, CON CAJA SECA ACOPLADA A LA PARTE POSTERIOR, MODELO ELF 100, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AP-4932-A DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JAANLR852M7200206, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2021.

En auto de 03 de julio de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 28/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado Luis Antonio Montellano Hernández; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido vehículo del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195, primer y tercer párrafo, en relación con el diverso 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México
03 de julio de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001051)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo **217/2026-V-S**, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Karina Mendoza Antuna**, contra actos del Juez Quinto de Control Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras, de quienes reclama: **Orden de aprehensión emitida el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en autos de la carpeta administrativa 5346/2024, derivada de la carpeta de investigación 1785/2024, por el delito de fraude, cometido en agravio de Martha Georgina Rea Limón, así como su ejecución**, juicio de amparo en el cual, la persona de nombre **Martha Georgina Rea Limón**, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Nuevo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Silvia Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 577303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 1796/2025.

Juicio de amparo 1796/2025, promovido por Anita Méndez Lara, en su carácter de apoderada legal de Lidia Eva Casas Flores y otros, se tuvo como tercero interesadas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Empaques del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, ordenó emplazarlas por edictos. Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad. Acto reclamado: El trámite del juicio hipotecario 215/2012, así como todo lo actuado en el mismo, incluida la sentencia. Antecedentes del acto reclamado: Se emitió cedula hipotecaria ingresada mediante oficio 858/2012 el nueve de mayo de dos mil doce, en la que se ordenó que no se practicará ningún embargo en la finca hipotecada, no obstante en escritura pública 5619 de catorce de noviembre de dos mil trece, se hace referencia a que el veinticinco de marzo de dos mil trece se emitió certificado de inscripción de embargo sobre la finca, expedida por la autoridad registral, sin que precisara si ya se había dictado sentencia en el juicio hipotecario de origen. Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 8, 14, 16 y 17. Hágasele del conocimiento se señalaron las once horas con cuarenta minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, para audiencia constitucional. Hágasele saber que cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 577939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A SANDRA PATRICIA GALICIA JIMÉNEZ Y ORNA COMERSERC GRAL., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2026-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2026-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de tres de julio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a las demandadas Sandra Patricia Galicia Jiménez y Orna Comerserc Gral., **sociedad anónima de capital variable**, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación**, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas que estimen pertinentes y ofrecer pruebas; apercibidas que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado cuyo domicilio es conocido.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República.

Demandadas: Sandra Patricia Galicia Jiménez y Orna Comerserc Gral., **sociedad anónima de capital variable**.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de la aeronave objeto de la presente acción.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del bien mueble referido, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada ni para quien ostente algún derecho sobre el bien en litigio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ La aeronave marca British Aerospace, modelo Bae 125, series 800A, número de Serie/Constructor 258127/NA0420, año 1988, de matrícula Norteamericana N833MM, cancelada el 31 de agosto de 2021, y actualmente se encuentra registrada con la matrícula nacional de uso oficial XC-LPU, desde el 18 de mayo de 2021.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Laura Cecilia Pérez Manjarrez

Rúbrica.

(E.- 001052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 8/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la persona afectada **Daniel Humberto Pérez Fernández**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **dos de abril de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **César Hernández Ramírez, Óscar Gerardo Rojas Tárrano, Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Abigail Berruecos Pérez y Carmen Itzel Rodríguez Rivera**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, señalando como persona afectada a **Daniel Humberto Pérez Fernández**; se registró con el número **8/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes acoplados identificados como:

- Vehículo reconstruido, cuyo chasis le corresponde a un tractocamión de la marca Freightliner, tipo quinta rueda, modelo USF-IE, placas de circulación 702-EX7 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular (NIV) **1FUYDZYB4VP827637**, año-modelo 1997; cabina acoplada correspondiente a un tractocamión de la marca Freightliner, tipo 5 rueda, modelo USF-IE, color blanco con rojo, con número de identificación vehicular (NIV) **1FUYDSYB9XL978569**, año-modelo 1999, así como un Semirremolque, tipo góndola, sin marca, color gris, con número de identificación vehicular (NIV) **3T9VA3021AM037024**, año-modelo 2010 y placa de circulación 270-WE-2 del Servicio Público Federal.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes acoplados que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a la persona afectada Daniel Humberto Pérez Fernández, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, y por Internet, en la página de la Fiscalía**, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a la persona afectada**; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento a la persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a la persona afectada **Daniel Humberto Pérez Fernández**, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet [http:// www.gob.mx/fgf](http://www.gob.mx/fgf).

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página.

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subinstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acuda a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 001053)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000655/2025, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: - - - - -

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000655/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat Fracción II, 83 Quintus Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal Federal; en la cual el **04 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, modelo 250z, tipo motocicleta, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 35CK5FLD5R1036324, año-modelo 2024, por ser **objeto** del delito investigado. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. - - - - -

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de febrero de 2026.
La Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
Lcda. Neyra Salgado Miranda
Rúbrica.

(R.- 578884)

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como a la resolución número CNE/RES/657/2026 emitida por la Comisión Nacional de Energía (la "Comisión"), Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/036/TRA/98, publica su lista de tarifas máximas, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de transporte	Unidades	Importe
Servicio en base firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	4.7606
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0446
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ	4.7576

1/ El "Cargo en base interrumpible" se calcula considerando el 99.00% del "Cargo por capacidad", más el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de abril de 2026.

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V., se reserva el derecho para ejercer los recursos legales que tenga a su alcance por lo que, en su caso, la vigencia de las presentes tarifas estarán sujetas a las determinaciones que de ahí resulten y publicará, según corresponda.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2026.

Apoderado

Hans Josef Hutterer Arellano

Rúbrica.

(R.- 578889)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

30 de Julio

Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811

El 16 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla, párroco de Dolores, Guanajuato, convocó a la lucha popular contra la injusticia y el mal gobierno, dando inicio a la Guerra de Independencia de México. La rebelión buscaba cimentar un nuevo orden político y social en favor de los novohispanos.

Con sede en Guadalajara, Hidalgo formó el primer gobierno insurgente. Expidió bandos para suprimir tributos indígenas y gabelas, abolir la esclavitud y repartir tierras a las comunidades. También instruyó a lugartenientes como José María Morelos para convocar un congreso nacional que expidiera leyes para la nueva nación.

El 17 de enero de 1811, las tropas insurgentes al mando de Hidalgo fueron derrotadas por el ejército realista del general Félix María Calleja en Puente de Calderón, cerca de Guadalajara. Ante la derrota, los jefes insurgentes se dirigieron al norte del país para reorganizar fuerzas y obtener más adhesiones, armamento y municiones.

Tras seis meses de campaña militar y de esfuerzos por afianzar el movimiento libertario, la columna insurgente fue emboscada en medio del desierto de Coahuila y sus dirigentes aprehendidos. Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Jiménez y Mariano Abasolo fueron conducidos a Chihuahua para ser juzgados por sedición y traición al rey. Allende, Aldama y Jiménez fueron fusilados el 26 de junio de 1811. Abasolo fue condenado a cadena perpetua y murió en prisión años después.

A fines de julio de 1811, los jurados civil y eclesiástico declararon a Hidalgo "reo de alta traición", dispusieron su degradación sacerdotal y la pena de muerte. El 30 de julio fue fusilado en las inmediaciones del Real Hospital Militar de Chihuahua. Su cuerpo fue sepultado, y su cabeza, junto con las de Allende, Aldama y Jiménez, fue enviada a Guanajuato y depositada en jaulas de hierro en las cuatro esquinas de la Alhóndiga de Granaditas, para exhibición pública y escarmiento.

Diez años después, con la consumación de la Independencia en 1821, los cráneos fueron retirados y honrados como reliquias nacionales. Actualmente, los restos de los primeros libertadores reposan en la Columna de la Independencia Nacional, en la Ciudad de México.

Los ideales y la causa insurgente de Miguel Hidalgo son el precedente de nuestras libertades y de la conformación de México como Estado independiente.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 270 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación